



SECRETARÍA ACADÉMICA  
COORDINACIÓN DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DESARROLLO EDUCATIVO

***“Legislación Educativa como Práctica de Gubernamentalidad Disciplinal en Educación Primaria y la Constitución de Subjetividades Pedagógicas 1888-1908.”***

Tesis que para obtener el Grado de  
**Maestro en Desarrollo Educativo**  
Presenta  
**Guillermo Villavicencio Aldama.**

**Doctora Rosalía Menéndez Martínez.**

## **AGRADECIMIENTOS.**

*A mis padres por inculcarme el amor por el estudio.*

*A mi tutora, la Doctora Rosalía Menéndez Martínez, por el apoyo incondicional y la orientación oportuna y constante.*

*A Mayra García Martín del Campo, por su insustituible compañía y eterna confianza.*

*A la Universidad Pedagógica Nacional por la oportunidad de cursar mis estudios de posgrado.*

*Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por el apoyo pecuniario que me otorgó durante el periodo de mi formación académica.*

## INDICE.

<b>INTRODUCCIÓN.</b>	5
<b>CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES TEÓRICO METODOLÓGICAS.</b>	
1.1. PROBLEMATIZACIÓN.	11
1.2. OBJETIVOS DE ESTUDIO.	17
1.3. HIPÓTESIS.	17
1.4. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.	18
1.5. QUE HAY SOBRE EL TEMA.	20
1.6. ENFOQUE TEÓRICO.	34
1.7. CONCEPTOS Y CATEGORIAS TEÓRICAS.	38
1.8. METODOLOGÍA.	45
<b>CAPÍTULO II. MARCO CONTEXTUAL.</b>	
2.1. CONTEXTO SOCIO EDUCATIVO.	49
2.2. ANTECEDENTES JURÍDICO EDUCATIVO.	57
<b>CAPÍTULO III. GUBERNAMENTALIDAD DISCIPLINAL.</b>	
3.1. EL ESTADO Y LA LEY DE INSTRUCCIÓN OBLIGATORIA DE 1888.	62
3.2. LOS CONGRESOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, UN IMPASE ENTRE DOS LEYES.	75
3.3. EL FRUTO DE LOS CONGRESOS PEDAGÓGICOS: LA LEY REGLAMENTARIA DE LA INSTRUCCIÓN OBLIGATORIA EN EL DISTRITO Y TERRITORIOS DE TEPIC Y BAJA CALIFORNIA DE 1891.	79
3.4. LA EDUCACIÓN Y EL REGLAMENTO INTERIOR PARA LAS ESCUELAS DE ENSEÑANZA PRIMARIA.	93

3.5. EL COROLARIO EDUCATIVO DEL PORFIRIATO: LA LEY DE EDUCACIÓN PRIMARIA PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1908.	95
--	----

#### **CAPÍTULO IV. CONSTITUCIÓN DE SUBJETIVIDADES PEDAGÓGICAS.**

4.1. LAS ESCUELAS NORMALES: UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA INSTAURACIÓN DE LA GUBERNAMENTALIDAD DISCIPLINAL.	102
--	-----

4.2. LA LEY CONSTITUTIVA DE LAS ESCUELAS NORMALES PRIMARIAS DE 1908 Y LA FALTA DE MAESTROS TITULADOS.	112
---	-----

<b>CONCLUSIONES.</b>	117
----------------------	-----

<b>BIBLIOGRAFÍA.</b>	121
----------------------	-----

## INTRODUCCIÓN.

El Porfiriato es un periodo histórico que ha generado gran cantidad de investigaciones a su alrededor, las cuales han sido abordadas desde muy diversos ángulos, ya sea el económico, el político, el social o el educativo; particularmente el tema de la instrucción primaria en esta etapa ha sido estudiado a profundidad por múltiples historiadores e investigadores de la educación, como por ejemplo, Héctor Díaz Zermeno, Alejandro Martínez Jiménez o Milada Bazant, por solo mencionar algunos.

La presente tesis tiene como marco temporal justamente al Porfiriato y abarca desde el año de 1888 hasta el año de 1908, es decir comprende dos décadas de este periodo histórico. Mi interés por esta etapa comenzó cuando investigaba sobre las primeras leyes educativas que en la historia de México habían regulado la forma de seleccionar los libros de textos a emplearse al interior de las escuelas primarias; y concretamente encontré que durante el gobierno del General Díaz, fue cuando por primera ocasión se legisló al respecto, mediante la *Ley Reglamentaria de la Instrucción Obligatoria en el Distrito y Territorios de Tepic y Baja California (1891)*, aunque desde 1888 a la Escuela Normal de la Ciudad de México le correspondía proponerlos para cada ciclo escolar. Para encontrar esta información primero tuve que consultar una cantidad considerable de leyes y reglamentos educativos expedidos a lo largo de toda la gestión gubernamental de Porfirio Díaz, pero semejante abundancia legislativa terminó por despertar mi interés y decidí investigar sobre las razones de la misma.

En principio acudí al Fondo Reservado de la Universidad Pedagógica Nacional, en donde encontré algunas leyes que estaban contenidas en revistas pedagógicas de finales del siglo XIX y principios del XX (ej. Revista de la Instrucción Pública Mexicana). Pero posteriormente localicé una fuente de primera mano, en donde se encontraba recopilada toda la legislación educativa del Porfiriato (Colección legislativa completa de la República Mexicana), dentro de la biblioteca del Colegio de México, y gracias a este hallazgo, pude consultar el material bibliográfico suficiente para comenzar a estructurar mi investigación, en torno a la elaboración

de todas estas leyes y reglamentos educativos, como parte de una política de Estado que buscaba la centralización y control de la educación pública. A través de esta documentación legislativa se evidenció la intención de sus redactores de estructurar un marco jurídico educativo que reglamentara el comportamiento de todos los actores de la instrucción primaria porfirista, ya fueran maestros, alumnos o autoridades educativas, por tanto traté de encontrar un enfoque teórico que me permitiera explicar esta circunstancia, para poder continuar con mi investigación.

Esta investigación justamente me llevó al estudio de la obra de Michel Foucault, tanto en México como en Colombia, lo cual terminó por orientar mi tesis hacia la gubernamentalidad disciplinal y la constitución de subjetividades, como categorías de análisis; y con la finalidad de estudiar la relación existente entre la racionalidad que se aplicó al momento de redactar las antes mencionadas leyes educativas y la gubernamentalidad (proceso mediante el cual el Estado asume la responsabilidad de orientar la conducta individual y colectiva) anexe el concepto de disciplina a esta categoría, enfocándome principalmente en tres elementos planteados por este filósofo francés: sanción normalizadora, inspección jerarquizada y el examen.

Cada uno de estos elementos fue contrastado con diferentes leyes y reglamentos educativos, a fin de mostrar la paulatina gubernamentalización disciplinal, en el marco de la modernización educativa que el Estado porfirista estaba interesado en promover y que legitimó justamente mediante la creación de un marco jurídico educativo que apoyaba los cambios a realizarse en la instrucción primaria elemental. Parte fundamental de estos cambios fue la constitución de una subjetividad pedagógica, encarnada en el maestro egresado de la Escuela Normal de Profesores de Instrucción Primaria de la Ciudad de México (lo cual implicó el consultar otros reglamentos que regularon la creación y el funcionamiento de dicha Normal) para implementar la antes mencionada gubernamentalidad disciplinal, por ello también se analizó el papel de estos maestros como responsables directos de proporcionar instrucción y educación en las escuelas primarias porfiristas.

El material consultado tanto en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Unam (*Constitución Política de la República Mexicana de 1857, Ley Orgánica de la Instrucción Pública en el Distrito Federal de 1867, Ley Orgánica de Instrucción Pública de 1869, Reglamento para la Escuela Normal de Profesores de Instrucción Primaria en la Ciudad de México de 1886 y Ley Constitutiva de las Escuelas Normales Primarias de 1908*), como en la Biblioteca del Colegio de México (*Reglamento para las Escuelas Primarias para Niñas y Secundaria de Niñas de 1878, Reglamento de las Escuelas Nacionales Primarias para Niños de 1879, Reglamento Interior para las Escuelas Nacionales Primarias de 1884, Ley sobre Instrucción Primaria en el Distrito y Territorios Federales de 1888, Ley Reglamentaria de la Instrucción Obligatoria en el Distrito y Territorios de Tepic y Baja California de 1891, Ley Reglamentaria de la Instrucción Primaria Superior en el Distrito y Territorios de Tepic y Baja California de 1896, Reglamento interior para las escuelas de enseñanza primaria de 1896, y Ley de Educación Primaria para el Distrito y Territorios Federales de 1908*), fueron la base para estructurar esta investigación, aunque cabe mencionar que también se contó con documentación de apoyo localizada en el Fondo Reservado de la Universidad Pedagógica Nacional (*Revista de Instrucción Pública*). La documentación consultada en las diferentes bibliotecas e institutos, fue muy amplia e implicó un considerable trabajo de revisión y organización, lo cual permitió organizar la estructura de los capítulos propuestos y enriquecer la visión de la temática estudiada.

Por otra parte hay que señalar que el estudio de la legislación educativa sobre educación primaria a finales del siglo XIX y Principios del XX, es importante porque permite entender las complejas relaciones que se establecieron entre los responsables de su redacción y la forma de gobernar a una sociedad, para tratar de modernizarla, a través de la educación; en este sentido, el entender la racionalidad que orientó la promulgación de leyes y reglamentos educativos, permitirá por un lado una mayor comprensión del peso específico que el marco jurídico educativo tuvo para implementar una serie de cambios referentes a planes y programas de estudio, métodos de enseñanza, obligatoriedad de la educación y

el papel que los maestros desempeñaron dentro de las escuelas primarias; pero por otro lado también permitirá el esclarecer los intereses políticos y económicos que se encontraron detrás de buena parte de los cambios implementados en el sistema escolar de aquella época.

De acuerdo con lo anterior, esta tesis puede servir para los investigadores de estas temáticas educativas durante el Porfiriato, en tanto que aporta una óptica multidisciplinaria para comprender esta etapa histórica; pero además también puede ser de utilidad para los maestros frente a grupo de educación secundaria, por cuanto les puede permitir un enfoque diferente para abordar las explicaciones en clases sobre este periodo tan importante en la historia de México y su educación.

En este punto conviene precisar que la principal dificultad a la que nos tuvimos que enfrentarnos fue, el vincular los diferentes elementos de nuestra investigación, en tanto que incluimos aspectos históricos, pedagógicos, jurídicos y filosóficos, a fin de constituir un trabajo verdaderamente multidisciplinario y así poder inscribirlo en el campo de la historia educativa. Con respecto a los elementos filosóficos aportados fundamentalmente por el estudio de las obras de Foucault, podemos afirmar que fueron los que requirieron un mayor tiempo de estudio para su cabal comprensión, dada la infinidad de sutilezas teóricas que contenían y el lenguaje técnico que se empleaba dentro de los mismos. Pero una vez que nos apropiamos de estos contenidos teóricos, tuvimos claridad sobre la forma en que se estructuraría nuestra investigación.

Esta tesis trata entonces sobre la relación existente entre la elaboración de leyes y reglamentos educativos y la gubernamentalidad disciplinal; además de abordar el estudio de esa legislación educativa como parte de una estrategia modernizadora impulsada por los responsables de la política educativa nacional en la Ciudad de México y Territorios Federales, durante el periodo comprendido de 1888 (año de expedición de la primera ley sobre instrucción primaria) y hasta 1908 (año de expedición de la última ley sobre educación primaria del Porfiriato), y su relación

con la constitución de una subjetividad pedagógica dentro de las Escuelas Normales de la capital del país.

La tesis se divide en cuatro capítulos, y el primero de ellos es de corte teórico metodológico, y dentro de este se plantea la problematización de la investigación y los objetivos de estudio. En este capítulo también se establece la hipótesis que guió la investigación, así como el enfoque teórico basado en la historia cultural. Las categorías que guiaron el presente trabajo fueron: la gubernamentalidad disciplinal y la constitución de subjetividad pedagógica; y los conceptos que apoyaron esta investigación fueron: legislación, ley, reglamento, dispositivo, élite y modernidad.

En el segundo capítulo se presenta un contexto socio educativo, dentro del cual se fue conformando una élite liberal responsable directa de dar continuidad a la política educativa iniciada por las administraciones de Benito Juárez y Lerdo de Tejada, que buscaba una educación laica, gratuita y obligatoria. Se destaca igualmente que la precaria situación económica que prevalecía en aquella época impidió en buena medida disminuir los altos índices de analfabetismo y se presentan también algunos datos de la biografía de Porfirio Díaz para entender su arribó al poder y la conformación de un régimen dictatorial. Posteriormente se abordan los antecedentes jurídicos que regulaban a la instrucción primaria, remontándose hasta la constitución de 1857, como fundamento de todo el trabajo de elaboración de leyes y reglamentos durante el Porfiriato. Se destaca de igual manera el papel del positivismo como fundamento ideológico de una parte del grupo liberal que ejerció el poder en aquella etapa histórica.

En el capítulo tercero se plantea que a una mayor injerencia del Estado en la educación primaria se corresponde con una mayor gubernamentalidad del mismo, se presenta un análisis sobre la discusión y aprobación de la Ley de Instrucción Obligatoria de 1888, enfocándose en el aspecto de la sanción como elemento necesario para lograr la asistencia escolar. Se habla de los Congresos de Instrucción Pública como parte de una estrategia para convalidar el contenido de la ley de 1888. Se indica que uno de los frutos de esos Congresos fue la Ley

reglamentaria de la Instrucción Obligatoria de 1891 la cual tuvo como uno de sus principales aciertos el constituir los consejos de vigilancia para garantizar la asistencia escolar. Se destaca el papel de la disciplina y de los exámenes dentro de las escuelas primarias y se estudia el programa escolar contenido en esa ley. Se indica que en el Reglamento interior de las escuelas primarias de 1896 se comienza a desarrollar el concepto de educación integral y que este continúa dentro de la Ley de educación Primaria de 1908, en donde la gubernamentalidad disciplinal comienza a transformarse en una gubernamentalidad educativa, y se resalta que en esta misma ley de 1908, continua el empleo de la sanción como mecanismo de asistencia escolar.

En el cuarto y último capítulo se aborda el tema las Escuelas Normales como responsables de constituir una subjetividad pedagógica (maestros normalistas) para implementar la gubernamentalidad disciplinal dentro de las escuelas primarias. Se analiza el Reglamento para la Escuela Normal de Profesores de Instrucción Primaria de 1908 en relación al examen profesional y los libros de texto y se habla sobre el magisterio como una profesión de Estado. Finalmente se presentan las conclusiones desarrolladas a partir de esta tesis de maestría.

## **CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES TEÓRICO METODOLÓGICAS.**

### **1.1. PROBLEMATIZACIÓN.**

Durante el Porfiriato, el trabajo legislativo de elaboración de leyes y reglamentos en materia educativa fue abundante, particularmente en el rubro de educación primaria se aprobaron gran cantidad de normas, por ejemplo solo en el Distrito Federal se pueden mencionar: el *Reglamento para las Escuelas Primarias para Niñas y Secundaria de Niñas (1878)*, el *Reglamento de las Escuelas Nacionales Primarias para Niños (1879)*, el *Reglamento Interior para las Escuelas Nacionales Primarias (1884)*, la *Ley sobre Instrucción Primaria en el Distrito y Territorios Federales (1888)*, la *Ley Reglamentaria de la Instrucción Obligatoria en el Distrito y Territorios de Tepic y Baja California (1891)*, la *Ley Reglamentaria de la Instrucción Primaria Superior en el Distrito y Territorios de Tepic y Baja California (1896)*, el *Reglamento interior para las escuelas de enseñanza primaria (1896)*, y la *Ley de Educación Primaria para el Distrito y Territorios Federales (1908)*, con las que se trataba de unificar y ordenar a la educación primaria; por tanto al analizar el contenido de estas leyes y reglamentos, se posibilitará el entender los cambios y modificaciones que fueron experimentando con el transcurso del tiempo y paralelamente comprender, que papel se les concedía a las leyes educativas por parte de los responsables de su formulación.

Al estudiar la elaboración de las leyes educativas como parte de una política modernizadora de los responsables de la educación primaria de finales del siglo XIX, se estará en condiciones de conocer la racionalidad que implicaba esta actividad para las élites educativas y demás participantes de dicho nivel, pues la gran cantidad de leyes aprobadas durante el Porfiriato y sobre todo lo detallado de su contenido, permitirán el estudio y comprensión de la lógica interna y de los intereses que guiaron su elaboración.

El conjunto de leyes y reglamentos que se expidieron en materia educativa durante el Porfiriato, van a constituir el marco normativo con fundamento en el cual las autoridades comenzarán con la modernizar de la educación pública en todos sus niveles, pues contar con este marco era un requisito de legalidad indispensable para poder llevar adelante, dentro de un Estado de Derecho, aquellas modificaciones necesarias al sistema educativo de aquella época, por tanto previo a la implementación de cambios, debía existir una modernidad jurídico-legislativa que estableciera no solo los fundamentos legales para la actuación de las autoridades, sino también que indicara aquellas intencionalidades u objetivos que se proponían alcanzar.

Este marco normativo que regulaba a la Instrucción Pública del país, será modificando a lo largo de todo el gobierno del General Díaz, como un reflejo del esfuerzo de las elites educativas por conseguir entre muchas otras cosas la uniformación y universalización de la educación primaria, pues desde comienzos del Porfiriato (1877) se entendió que dichas características era requisitos necesarios para poder lograr que el Estado consiguiera la modernización de la educación y con ella contribuir al orden y progreso al que el régimen porfirista aspiraba, pero al mismo tiempo, esta modificación legal implicaba que se estaban cambiando ciertas prácticas de gubernamieto, cierta manera de conducción de conductas, pues se estaba pasando lentamente de una sociedad disciplinal a una sociedad con una gubernamentalidad disciplinal, es decir aquella en donde el Estado estaba asumiendo la responsabilidad de encauzar el comportamiento social.

Por otra parte, la regulación jurídica de la uniformación educativa implicaba entre otras cosas, la profesionalización del magisterio en centros de formación especializados (Escuelas Normales), el empleo de idénticos planes y programas de estudio dentro de las escuelas, pero también y muy particularmente, el uso de los mismos libros de texto, en tanto que eran portadores en parte de una determinada visión social, política y económica, a transmitir a las jóvenes generaciones, de acuerdo al ideal de un sujeto dócil, obediente y respetuoso del

orden social, que las élites educativas porfiristas iban perfilando a fin de insertarlo en el mercado de trabajo; y para poder realizar semejantes cambios, se hizo indispensable y necesario el modificar el marco jurídico que normaba a este nivel de educativo.

Hay que tener presente además que la *Constitución de 1857*, señalaba que a cada entidad federativa le correspondía el legislar sobre la educación que se impartiría dentro de su territorio<sup>1</sup>; por consecuencia al buscar la uniformación de la educación primaria en todo el país, se tendría que enfrentar el serio problema de la soberanía estatal y municipal; piénsese por ejemplo en el caso del propio Distrito Federal, el cual contaba con diversos tipos de escuelas públicas (lancasterianas, nacionales, etc.), pero de acuerdo con la *Ley Orgánica de Instrucción Pública en el Distrito Federal* de 1867, todas estas fueron englobadas en dos grandes grupos: federales y municipales, en atención a la jurisdicción política de las autoridades que las financiaban; y siendo que estos dos tipos de escuelas a comienzos del Porfiriato se hallaban francamente diferenciadas, pues mientras las primeras habían mejorado gracias en parte a los mayores recursos aportados por el gobierno federal, las segundas se encontraban con grandes carencias, desorden y atraso, debido a la precaria situación de los ayuntamientos de los que dependían económicamente y en esta disparidad entre escuelas de una misma demarcación, se ponía de manifiesto el tipo de dificultades jurisdiccionales y financieras a las que se tendrían que enfrentar las autoridades federales para alcanzar la antes mencionada uniformación educativa, no solo a nivel local sino nacional.

La primera ley educativa del Porfiriato que se expidió en el Distrito Federal fue la *Ley de Instrucción Obligatoria* de 1888 y en su elaboración participaron destacados pedagogos, educadores y maestros, y gracias a sus opiniones se discutieron ampliamente las principales problemáticas educativas y se acordó el marco normativo más adecuado para contribuir a solucionarlas, después de un amplio debate. Desafortunadamente para los principales impulsores de la *Ley de*

---

<sup>1</sup> Cfr. COSÍO VILLEGAS, Daniel. *La Constitución de 1857 y sus críticos*. FCE. México. 2007. P. 237.

*Instrucción Obligatoria* de 1888 (Joaquín Baranda secretario del ramo, Justo Sierra, Enrique Laubscher, Enrique C. Rébsamen.) su alcance se limitaba al Distrito Federal y Territorios, por tanto tuvieron que buscar la manera de hacerla llegar a otras latitudes de la república mexicana, al estar convencidos de que esta Ley sería la piedra angular de la uniformación de la educación primaria en todo el país, tomando en cuenta que implicaba aparte de la asistencia obligatoria, la formación de maestros de primaria competentes, el empleo de métodos modernos de enseñanza y planes y programas unificados, los cuales se esperaba, darían al Estado el control pleno de la educación y contribuirían al orden y progreso de todo el país.

Por tanto y como una manera de dar a conocer la ley anteriormente mencionada y al mismo tiempo combatir el analfabetismo, la deserción escolar y las distintas problemáticas educativas existentes en todo el país, Joaquín Baranda en su condición de Secretario de Justicia e Instrucción Pública, emite una convocatoria invitando a los gobernadores de cada entidad federativa para que nombraran un representante de su estado, con la finalidad de participar en un Congreso de Instrucción Pública a realizarse en el Distrito Federal de diciembre de 1889 a marzo de 1890, cuyas temáticas a abordar estaban en consonancia con los contenidos de la *Ley de Instrucción obligatoria* de 1888, así por ejemplo en lo referente a la Instrucción primaria, se preguntaban en el primer punto, si ¿es posible y conveniente uniformar en toda la república la enseñanza elemental obligatoria? y en el segundo punto se interroga sí, el periodo de los 6 a los 12 años fijado en la *Ley de mayo* de 1888, ¿es el más adecuado para el caso?<sup>2</sup>; las respuestas afirmativas a estas preguntas al finalizar el congreso, le dieron la razón al secretario del ramo, sobre lo oportuno de la organización de dicho congreso.

En este Primer Congreso Pedagógico, las autoridades educativas nacionales trataron de influir para que las autoridades estatales adoptaran un mismo marco normativo en lo referente a la instrucción primaria, en tanto que consideraban que

---

<sup>2</sup> Cfr. GONZÁLEZ Y LOBO, María Guadalupe. *Los pilares de la educación nacional. (Tres congresos decimonónicos)*. UPN. México. 2006. Págs. 40 a 46.

este nivel educativo era el más urgente de organizar y uniformar, sobre todo al reconocer que la inmensa mayoría de la población nacional era analfabeta y por ello, la mayoría de las comisiones de estudio que se integraron en dicho Congreso abordaban cuestiones relacionadas con dicho nivel.

Un Segundo Congreso de Instrucción Pública se realizó de diciembre de 1890 a febrero de 1891 en el Distrito Federal, debido a que la amplia agenda de temas educativos a estudiarse en el primero no pudo agotarse y se tuvo que organizar otro, y en este segundo Congreso se abordaron diversas cuestiones educativas, como por ejemplo, la enseñanza elemental obligatoria, la instrucción preparatoria, la instrucción profesional, los libros de texto, etc., sobre este último tema, que durante el primer Congreso fuera relegado de la enseñanza elemental en favor de una educación puramente oral, se retomó al reconsiderar su alto valor como auxiliar didáctico, siendo a partir de este momento que las autoridades educativas comenzaron a tomar conciencia, de la importancia que se encerraba en los libros de texto como depositarios de un saber pedagógico específico, para lograr la uniformación educativa en la primaria y la conformación de una nueva subjetividad, por ello no es de extrañar que para julio de 1898, se publicaran listas con los textos que el Presidente en su condición de principal responsable de la educación primaria, había aprobado para ser utilizados en el ciclo escolar de 1899, dentro de las escuelas elementales.<sup>3</sup>

En términos generales las resoluciones adoptadas en los Congresos mencionados previamente sirvieron para formular la *Ley Reglamentaria de la Instrucción Obligatoria en el Distrito y Territorios de Tepic y Baja California (marzo 1891)*, que determinó una instrucción primaria uniforme, gratuita, obligatoria y laica, y para fortalecer este tipo de instrucción, cinco años después el Congreso de la Unión facultó al presidente de la república para encargarse directamente de la Instrucción Pública en las escuelas primarias de la capital del país, mediante la *Ley reglamentaria de la Instrucción Primaria Superior en el Distrito y Territorios de Tepic y Baja California (1896)*; esta última ley era prácticamente idéntica a la de

---

<sup>3</sup> Cfr. *Revista de la Instrucción Pública Mexicana*. Tomo III. Núm. 9. 15 de julio de 1898. Págs. 634 y 635.

marzo de 1891, pero fue necesario el expedirla para establecer las funciones y atribuciones de la recién creada Dirección General de Instrucción Primaria.

Para finales del Porfiriato se expidió la *Ley de Educación Primaria para el Distrito y Territorios Federales (1908)*, en donde se comenzó a hablar por primera vez de una educación integral, diferenciándose de todas las leyes anteriores que se enfocaban solamente en el aspecto instruccional. En esta última ley sobre educación primaria se comenzó a prefigurar un tipo de gubernamentalidad más educativa, es decir se trató de gobernar a la sociedad no solo con apoyo en la instrucción sino a través de la educación misma.

Por lo anteriormente presentado consideramos pertinente investigar el marco jurídico-educativo que estuvo vigente de 1888, año de expedición de la primera ley educativa en el Distrito Federal y Territorios, a 1908 año de expedición de la última ley sobre educación primaria y analizarlo en cuanto a la práctica de elaboración de las leyes y reglamentos educativos, en cuanto a un tipo de gubernamentalidad específica y en cuanto a la constitución de subjetividades particulares.

El planteamiento de nuestro problema de investigación consistirá en explicar por qué y para qué el gobierno Porfirista elaboró tantas leyes y reglamentos en educación primaria durante el periodo mencionado en el marco de la modernización educativa y de la gubernamentalidad disciplinal, para a partir de ahí investigar cual era el tipo de subjetividad que las élites porfiristas planeaban promover, mediante la formación de maestros de primaria en las Escuelas Normales.

Otras preguntas que podemos formular serán: si resultaba posible hablar de una modernidad jurídico-educativa como requisito previo de la modernidad educativa; en qué consiste la gubernamentalidad disciplinal durante el Porfiriato; cómo se da constitución de subjetividades en las en la Escuela Normal y qué relación guarda esta subjetividad con la modernización jurídico educativa.

## **1.2. OBJETIVOS DE ESTUDIO.**

Los objetivos que guiaran la presente investigación son:

- 1- Analizar la relación existente entre la elaboración de leyes y reglamentos de educación primaria durante el Porfiriato y la gubernamentalidad disciplinal, entendida como la manera en que el Estado pretendía conducir la conducta de los ciudadanos al asumir mayores responsabilidades educativas.
- 2- Estudiar la legislación educativa como una actividad propia de la modernidad educativa a cargo de las élites del Porfiriato, en el periodo comprendido de 1888 a 1908, en la Ciudad de México y Territorios de Tepic y Baja California.
- 3- Analizar el papel que las leyes y reglamentos educativos ocupaban en la visión de las élites porfiristas, como parte de la constitución de una nueva subjetividad, los maestros recién egresados de las Escuelas Normales y la manera en que se esperaba que dichos profesionistas pudieran contribuir con la gubernamentalidad disciplinal.

## **1.3. HIPÓTESIS.**

La gubernamentalidad disciplinal en lo educativo comenzó a instaurarse a comienzos del Porfiriato por parte de las autoridades de la capital del país (élites liberales) al momento de elaborar las leyes y reglamentos educativos que fueron necesarios, para ordenar al sistema de educación primaria y darle viabilidad. Esta gubernamentalidad fue impuesta al Estado en el momento en que los redactores de las leyes y reglamentos lo responsabilizaban de la instrucción y educación de los ciudadanos; y para dar cumplimiento a dicha responsabilidad se recurrió a lo

disciplinal, para generar en los estudiantes, maestros y autoridades escolares la obediencia de un sistema político y el respeto a un orden social establecido.

La modernidad educativa porfirista como la modernidad en general, requirió como paso previo para su desarrollo, de la existencia de una modernidad jurídico legislativa, que cumplía con dos funciones básicas, por una parte facultaba mediante leyes y reglamentos a las autoridades educativas para realizar una serie de cambios y modificaciones dentro del sistema escolar y por otra parte, manifestaba en el lenguaje de las leyes, que es el lenguaje del gobierno, las intencionalidades que este buscaba dentro de la Escuela Primaria en particular y dentro de la educación en general.

Participar en el trabajo legislativo se convirtió en una actividad muy recurrente entre las élites educativas porfiristas, particularmente en el caso del Distrito Federal y Territorios Federales esto fue cierto, y mediante la legislación educativa resultante de dicha actividad, se pretendió contribuir a la conformación de una nueva subjetividad, es decir un nuevo tipo de maestro formado por primera vez en las Escuelas Normales, que debería realizar su labor educativa de conformidad con una normatividad específica, que le exigía entre otras cosas el empleo de métodos modernos de enseñanza, de planes y programas de estudio y el uso en clase, de determinados textos escolares, para contribuir a la instauración de la antes mencionada gubernamentalidad disciplinal.

#### **1.4. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.**

Pudiera parecer complicado el tener que justificar una investigación sobre la educación primaria durante el Porfiriato (1888-1908) en principio porque sería fácil imaginar que es un tema sobradamente abordado, pero la amplia cantidad de investigaciones que estudian este tópico, no hacen sino confirmar que dentro de esta temática se encierra un interés no agotado que sigue generando gran cantidad de estudios a su alrededor, y en nuestro caso particular, consideramos

que el enfoque de historia cultural marcadamente foucaultiano con que se aborda este tema le confiere una visión novedosa y, en esta nueva óptica, que parte de considerar al trabajo legislativo como manera de conducir las conductas de los ciudadanos en el marco de la modernidad y la disciplina, y que contribuye a la constitución del maestro normalista como nuevo sujeto educativo, se encuentra buena parte de su justificante de realización.

En cuanto a la abundancia de investigaciones sobre educación primaria durante el gobierno del General Díaz, resulta cierto que la gran mayoría de ellas analizan o reflexionan sobre diversos artículos de leyes y reglamentos de la época, pero consideramos pertinente estudiar y analizar más profundamente la racionalidad que implicaba la elaboración de las mismas, como una actividad común de los miembros de las élites educativas, por lo tanto es pertinente esta investigación, pues ayudará a completar un panorama más amplio y profundo de aquella época, y poder rastrear en el discurso jurídico que ellas contienen, la intención de promover una nueva subjetividad, acorde con el orden y progreso a que aspiraba el régimen de Don Porfirio.

Además de que estamos convencidos de que este tipo de investigaciones de corte histórico educativo, ofrecen información valiosa y pistas sobre nuestro pasado educativo, y en ello, algunos profesores de educación básica y de otros niveles, pueden encontrar material para ampliar y mejorar el contenido de sus clases de historia y ciencias sociales, mediante una comprensión más completa del periodo analizado.

Finalmente este trabajo de corte documental busca desde el presente, comprender y entender un pasado que incide en nuestra actualidad, pero con una óptica diversa a otras investigaciones que han abordado temáticas parecidas, y en ello, es decir en esta nueva perspectiva, se encuentra buena parte de la justificación que nos permitimos presentar para sustentar nuestra investigación particular.

## 1.5. QUÉ HAY SOBRE EL TEMA.

El presente estado de la cuestión se organiza en tres grandes grupos, en primer lugar se presentan los trabajos que abordan la temática de la educación primaria durante el Porfiriato; en segundo lugar aparecen las investigaciones que estudian el marco jurídico educativo durante el mismo periodo histórico, es decir leyes y reglamentos; y en tercer lugar se encuentran los estudios de Michel Foucault y otras obras relacionadas a sus trabajos en su vinculación con el ámbito educativo.

El tema de la educación primaria durante el Porfiriato ha sido abordado por una gran cantidad de investigaciones, por lo que se vuelve indispensable el hacer una revisión de dichos trabajos a efecto de identificar los avances y planteamientos teóricos que existen sobre el particular, y poder recuperar aquella información pertinente para dar respuesta a las preguntas de investigación que previamente se han formulado, para comenzar podemos citar dos trabajos del investigador Héctor Díaz Zermeño: *Las raíces ideológicas de la educación durante el Porfiriato* y *La Escuela Nacional Primaria en la Ciudad de México 1876-1910*. En el primero de estos textos se reflexiona entre otras cosas, sobre algunos principios filosóficos-pedagógicos que sirvieron de sustento para la transformación de la educación durante el gobierno del General Díaz, así por ejemplo, la obligatoriedad, la gratuidad y el laicismo son catalogados como principios uniformadores, que son identificados como parte de una ideología de corte liberal, por otro lado también se mencionan principios políticos entre los que se pueden encontrar las conceptualizaciones legales que sirvieron de sustento jurídico para la transformación antes mencionada. Sin embargo en dicho estudio se precisa con toda puntualidad, la incapacidad que leyes y decretos por sí solos, tuvieron para modificar el entorno educativo. En la segunda de estas obras, se toca el tema de la Escuela Nacional Primaria en la Ciudad de México durante toda la época Porfirista, resaltando las realizaciones que en este nivel educativo se alcanzaron al final de este periodo histórico, en donde ocuparon un papel relevante para dichos logros, las leyes y reglamentos educativos, que según se presentan a lo largo del

documento fueron paulatinamente organizando una estructura básica de la educación primaria, al grado tal que según el autor, perdura hasta nuestros días.

La investigadora del Colegio de México Milada Bazant en su obra: *Historia de la Educación durante el Porfiriato*, aborda el estudio de diferentes aspectos educativos durante el periodo en cuestión, resaltando para nuestra investigación sus reflexiones sobre la autonomía que cada entidad federativa tenía para organizar su sistema educativo particular mediante la expedición de leyes y reglamentos, evidenciando con ello las limitaciones que las autoridades educativas nacionales tuvieron para tratar de imponer un mismo orden educativo en todo el territorio nacional. En este trabajo también se indaga sobre los debates que se dieron en torno a la modernización de la Educación Nacional, debates que en no pocos casos giraban en torno al contenido de una determinada Ley educativa, como fue el caso de la creación de un cuerpo de inspectores educativos, creados mediante la *Ley Reglamentaria de la Instrucción Obligatoria en el Distrito y Territorios de Tepic y Baja California (1891)*.

La autora previamente mencionada, coordinó la antología: *Debate pedagógico durante el Porfiriato*, en el que presenta diversos ensayos sobre temas educativos redactados a lo largo del gobierno del General Díaz, de entre estos podemos mencionar el ensayo del Maestro Justo Sierra que en 1891 desarrolló en torno al magisterio y que lleva por título: *Sólo una profesión es enteramente libre: la profesión del maestro*, siendo parte medular de este documento las reflexiones sobre las obligaciones que la expedición de la *Ley sobre Instrucción Primaria en el Distrito y Territorios Federales (1888)*, impuso al Gobierno Federal y a los Gobiernos Estatales, al exigirles el contar con un número suficiente de maestros para impartir la educación primaria a toda la población, dado que de hecho no existían suficientes maestros, para atender semejante responsabilidad, por lo que se debatió ampliamente la conveniencia o no, de exigir un título de Escuela Normal para poder impartir clases en las Escuelas Primarias, en el marco del artículo tercero constitucional que indicaba que: “la enseñanza es libre”.

El tema de la educación durante el Porfiriato es abordado ampliamente por el investigador Ernesto Meneses Morales en su obra: *Tendencias educativas oficiales en México 1821-1911*, en la que dedica diez capítulos (XI al XX) a dicha temática, abarcando desde sus inicios hasta su ocaso, particularmente los capítulos XII, XIII, XV y XVIII son relevantes para nuestra investigación. En el capítulo XIII profundiza sobre la importancia que tuvo la *Ley sobre Instrucción Primaria en el Distrito y Territorios Federales (1888)*, destacando desde un primer momento el carácter coactivo de dicha ley que se suponía contribuiría a aumentar la demanda de enseñanza primaria y concretamente su artículo segundo es el que habla de la obligatoriedad de la instrucción primaria para varones y mujeres de entre 6 y 12 años, y responsabiliza en caso de incumplimiento a las personas que ejercían la patria potestad. El capítulo XV analiza la *Ley Reglamentaria de la Instrucción Obligatoria en el Distrito y Territorios de Tepic y Baja California (21 de marzo de 1891)* y el *Reglamento Interior de las Escuelas oficiales de Enseñanza Primaria Elemental (31 de mayo de 1891)*, identificándolos como resultado de los trabajos realizados en los Congresos de Instrucción Pública, siendo dichos reglamentos la expresión legal necesaria para poder aplicar los preceptos establecidos en la *Ley sobre Instrucción Primaria en el Distrito y Territorios Federales (1888)*. En el capítulo XVIII aborda entre otros, el tema de la *Ley de Educación Primaria para el Distrito y Territorios Federales (1908)* como resultado del pensamiento educativo del maestro Justo Sierra, destacado miembro de la élite educativa del Porfiriato, quien en aquellas fechas ocupaba el cargo de Secretario de Educación Pública a través del cual impulso el ordenamiento jurídico antes nombrado, con el que concluye legalmente la organización de la educación primaria dentro del Porfiriato. El capítulo XII estudia a las Escuelas Normales y destaca el papel de Enrique Laubscher, Enrique Rébsamen y Joaquín Baranda como destacados impulsores de la formación del profesorado destinado a la atención de las escuelas primarias.

La investigadora María Guadalupe González y Lobo en su obra: *Los pilares de la educación nacional. Tres congresos decimonónicos*, analiza a profundidad el término de modernización educativa al interior de los Congresos Pedagógicos de

Instrucción Pública, destacando la necesidad que hubo al concluir sus trabajos de organizar reglamentariamente las resoluciones acordadas dentro de sus diferentes comisiones como una manera de contribuir a la modernización del sistema educativo, que además requería también según se acordó al interior de las discusiones de dichos congresos, del perfeccionamiento del magisterio, de la uniformación de la enseñanza primaria y del empleo de métodos modernos de enseñanza.

En octubre de 2010 se publicó un ensayo de las investigadoras Engracia Loyo y Anne Staples contenido en el libro de *Historia Mínima. La educación en México*, que se intitula *Fin de siglo y de un régimen*, el cual se aboca a estudiar la educación elemental en el Porfiriato, explicando que hubo la necesidad de modernizar al país a través de su sistema educativo y para ello se hizo indispensable el promover los principios pedagógicos más avanzados de su época, difundidos por destacados miembros de la élite educativa, como fue el caso por ejemplo de Carlos A. Carrillo que mediante su libro *La enseñanza objetiva*, pugnó por la transformación del sistema educativo, a través de la implementación de nuevos métodos de enseñanza y que mediante la publicación de su periódico *La reforma de la Escuela Elemental* dio a conocer las ideas de destacados pedagogos como Gregorio Torres Quintero o Daniel Delgadillo, que coincidían en la necesidad de utilizar modernos métodos de enseñanza. En este mismo ensayo se resalta el papel prioritario que los Congresos Nacionales de Instrucción Pública tuvieron para tratar de abatir los altísimos niveles de analfabetismo y deserción escolar, mediante la uniformación educativa que se quiso implementar en las escuelas primarias de la época.

Por su parte la investigadora Amalia Nivón Bolán en *La participación de profesores de educación primaria en una reforma educativa, el caso de México: 1890-1900*, nos presentan un estudio detallado de la participación que los maestros, como actores sociales, tuvieron en la reforma educativa de la educación primaria en la última década del siglo XIX, reforma entendida como un mecanismo político para conducir la uniformación educativa a través de principios y soportes jurídicos. El

apartado de su obra: *La reforma educativa vivida por sus actores*, nos indica quienes fueron los miembros de la élite educativa que la encabezaron y cuáles eran sus características y donde se encontraban sus centros de interés, así por ejemplo se nos informa que Enrique Laubscher era un normalista alemán que había sido discípulo de Froebel y que encabezó la creación de la Escuela Modelo de Orizaba.

Mary Kay Vaughan en su estudio: *Estado, Clases Sociales y Educación en México*, capítulo I, en el apartado: *La escuela primaria en el Porfiriato, ideología y programa*, da cuenta de los propósitos ideológicos contenidos en los programas escolares, destacando de entre estos, la imposición de valores disciplinarios en las clases subordinadas, la transformación de los esquemas de conducta y la obediencia a la autoridad, como forma de garantizar el orden político y el desarrollo económico, necesarios para la modernización nacional. El programa escolar es analizado entonces como elemento de control social que responde a una serie de ideales de las élites porfiristas en aras de promover el trabajo, el patriotismo y la obediencia social, en el marco de la emergencia de un orden capitalista, respaldado por el gobierno de Porfirio Díaz. En el capítulo II de esta misma obra, se presentan las limitaciones de la educación durante el Porfiriato en términos de planteles escolares, analfabetismo, gasto escolar, inscripción escolar, organización de la enseñanza pública, formación magisterial, burocracia escolar, etc., que en conjunto impidieron el cumplimiento del programa escolar que tan ambiciosamente se había estructurado por parte de la cúpula educativa porfiriana.

Daniel Cosío Villegas en su *Historia Moderna de México*, dedicó un tomo completo al Porfiriato y en este ocupó el segundo apartado al tema de la enseñanza primaria en donde da cuenta entre otros aspectos, del papel fundamental que Justo Sierra tuvo como principal impulsor y artífice en la creación de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes en el año de 1905, pero señala que quizás la obra más importante de este personaje haya sido la expedición de la *Ley de Educación Primaria para el Distrito y Territorios Federales (1908)*, que entre otras de sus virtudes dio prioridad a la educación en lugar de la instrucción, pues en

leyes anteriores la instrucción era el eje sobre el que se organizaban las escuelas primarias, siendo esto una muestra palpable del perfeccionamiento que dentro de las leyes educativas se iba adquiriendo con el paso del tiempo.

En las obras completas del maestro Justo Sierra el tomo VIII está dedicado íntegramente a la Educación Nacional y dentro de este se presenta el dictamen y las discusiones del *Proyecto de ley para dar las bases de la organización de la enseñanza primaria obligatoria*, comenzando con la sección del 8 de octubre de 1887 y terminando con la del 6 de diciembre del mismo año, y dentro de estas discusiones la parte total se encuentra alrededor del concepto de obligatoriedad, que en términos generales implicaba la coerción directa del gobierno para obligar a la asistencia de los niños en edad escolar a las escuelas primarias, mediante diversas sanciones y castigos, concepto que ocasionó los más acalorados debates, pues se argumentaba que se estarían violentando los derechos que los padres de familia tenían tradicionalmente para decidir sobre sus hijos.

El libro de Antonio Barbosa Heldt: *Cien años en la educación de México*, nos presenta una serie de biografías sobre connotados miembros de la élite educativa mexicana a lo largo de un siglo, abarcando en este recuento los datos biográficos de todos los encargados de la cartera educativa a lo largo del Porfiriato, comprendiendo entonces a Ignacio Ramírez, Protasio Tagle, Ezequiel Montes; Joaquín Baranda, Justino Fernández y Justo Sierra, todos los cuales tenían en común el hecho de ser abogados de formación. De las biografías antes citadas las más extensas son las Joaquín Baranda y Justo Sierra, en atención a nivel de sus aportaciones a la educación de aquella etapa histórica.

El texto de François-Xavier Guerra: *México: del Antiguo Régimen a la Revolución*, abarca múltiples temáticas del periodo en cuestión, pero resalta la referente a los actores políticos del Porfiriato, identificados como élite liberal, la cual es analizada desde diferentes perspectivas, ya sea desde sus orígenes, su formación, su cercanía con el poder, los cargos ocupados, etc. Dentro de esta élite se encontraba el grupo de los ministros, que son clasificados en tres grandes categorías en función de los puestos que ocuparon: los intelectuales, los antiguos

gobernadores y los militares. El grupo de los intelectuales estuvo conformado por personajes que ocuparon puestos esencialmente nacionales, provenientes de las élites culturales capitalinas, como fue el caso de Justo Sierra quién fue el penúltimo encargado de la cartera educativa del Porfiriato. El grupo de los antiguos gobernadores se conformó con personajes que después de ejercer poder ejecutivo en alguna entidad federativa, pasaron a ocupar el cargo de ministros en alguna cartera nacional, tal y como le ocurrió a Joaquín Baranda que de gobernador de Campeche pasó al frente del ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en donde permaneció de 1882 a 1901. Estos dos ministros a su vez formarían parte de la élite educativa que durante el transcurso del Porfiriato promovería una reforma al Sistema Educativo Nacional. Por su parte el capítulo VII de esta misma obra: *Las mutaciones culturales*, da cuenta de cuáles fueron las premisas de la política educativa durante el periodo, destacando dentro de estas, la necesidad de una reforma educativa en el marco de una reforma legal, orientada a situar bajo el control directo del Estado a toda la educación, acabando con el monopolio que el clero había ejercido en esta materia en particular.

La investigadora de la Universidad Pedagógica Nacional, Rosalía Menéndez Martínez en su tesis doctoral: *Modernidad y Educación Pública: las Escuelas Primarias de la Ciudad de México, 1876-1911*, nos presenta entre otros aspectos un análisis detallado del concepto de modernidad en relación al proyecto educativo de la élite porfirista, destacando que el Estado pugnaba por una política de centralización y control de la educación pública, para poder realizar profundos cambios en el ámbito educativo y así establecer un esquema educativo moderno. Afirma que los altos funcionarios de la educación porfirista, identificados como élite liberal, buscaban mediante la sistematización, regulación, reglamentación, organización y planificación de la educación dar inicio a ese proceso modernizador, que implicaba entre otras cosas una cultura escolar en donde el niño fuera actor protagónico, una reforma curricular que no solo uniformara contenidos y aprendizajes escolares sino que también estableciera nuevos conocimientos, nuevos métodos de enseñanza vinculados con la reforma de planes y programas de estudio. Identifica a la modernidad con la aparición de

nuevas ideas, con el desarrollo y consolidación del estado, con una nueva forma de gobernar y con un nuevo poder, y son estas consideraciones de las que vamos a partir para postular la existencia de una modernidad jurídico-educativa, que posibilitaba la existencia y desarrollo de la modernidad educativa misma, pues mediante leyes y reglamentos se facultaba a las autoridades a realizar cambios en el ámbito educativo, además de establecer el andamiaje jurídico necesario para realizar esas y otras acciones en el marco de un estado de derecho, pero también comunicaba a los ciudadanos empleando un lenguaje legal, sus pretensiones y en todo ello pensamos encontrar una nueva forma de gubernamentalidad, una nueva forma de ejercer el poder, a partir de la cual se tratará de constituir nuevos sujetos, entre los que destacan los profesores egresados de las recién fundadas Escuelas Normales, corresponsables en la instauración de la gubernamentalidad disciplinal.

La doctora Luz Elena Galván coordinó el libro: *Las disciplinas escolares y sus libros*, en donde ella misma presenta el ensayo: *Memorias en papel. La historia como disciplina en el currículo de la escuela primaria, 1867-1940*, dentro del cual analiza varios aspectos, resaltando de entre ellos el papel que los libros de texto de historia tuvieron para otorgarle una nueva identidad a los ciudadanos mexicanos mediante la construcción de la memoria nacional. Nos explica que durante el primer Congreso de Instrucción Pública (1889-1890) se reconoció como su objetivo principal el lograr la uniformación de la enseñanza, para así poder unir a todos los mexicanos, y para ello la historia resultaba ser la disciplina más adecuada. Aclara que a partir de 1890, muchos de los libros de historia a emplearse dentro de las escuelas, contaban con una justificación, que en no pocos casos aludía a una ley o reglamento, lo cual evidencia la existencia de un nuevo periodo dentro de lo que a publicaciones escolares se refiere, caracterizado por un marco legal específico. En este mismo libro destaca el ensayo de la investigadora Rosalía Menéndez: *Nacionalismo y patriotismo, fundamentos para la formación de ciudadanos: los libros de texto de civismo para educación primaria 1876-1921*, que nos explica cómo esta asignatura escolar ocupaba un espacio importante en el interés de la élite educativa liberal para formar a los futuros ciudadanos, por ello en el año de 1887, se crea un nuevo currículo en donde la

materia de “instrucción moral y cívica” formó parte de las asignaturas básicas de la escuela primaria. Nos precisa que después de celebrados los dos Congresos Nacionales de Instrucción Pública (1889-1890 y 1890-1891) se estableció un nuevo currículo de primaria que se orientaba sobre todo a la formación de los futuros ciudadanos y así surgió la asignatura de Instrucción Cívica, que a partir de ese momento tendría dentro del currículo un lugar propio.

El tomo segundo de la obra: *México: sus revoluciones sociales y la educación*, de Isidro Castillo, destina el capítulo XIII para estudiar la conformación de la Escuela Nacional Mexicana, a través de presentar las ideas o aportaciones de figuras prometentes en el ámbito educativo durante el gobierno del General Díaz, así por ejemplo de Joaquín Baranda nos informa de su ideal de una política educativa progresista, que implicaría la integración de todo el sistema educativo de la república, la creación de la Escuela Nacional para Profesores de la Ciudad de México, la expedición de una nueva ley de instrucción. Nos aclara sobre el ministro Baranda, que se preocupó particularmente por las formas jurídicas que fundamentaban a las instituciones educativas recién creadas, como la Escuela Normal, pues como gran jurisconsulto, concebía a las leyes y reglamentos como la espina dorsal de la vida social. Señala por otro lado que los grandes pedagogos de la época y por tanto miembros de la élite educativa, fueron: Enrique Rébsamen, Enrique Laubscher, Carlos A. Carrillo y Gregorio Torres Quintero. Del primero nos informa que fue el principal responsable de la creación de la Escuela Modelo de Orizaba en 1883, del segundo aclara que sus ideas pedagógicas culminaron en una teoría de la disciplina escolar y del tercero, resalta la creación de su periódico: *La Reforma de la Escuela Elemental*.

En cuanto al tema de la legislación y reglamentación educativa durante el Porfiriato son varias las investigaciones que existen al respecto, pero destaca *La educación y la ley: la legislación en materia educativa en el México independiente*, libro escrito por Carlos Alvear Acevedo, que en su capítulo X aborda el tema de la educación durante el Porfiriato, destacando las ideas y aportaciones que importantes miembros de la élite educativa tuvieron en relación a la elaboración de

leyes y reglamentos educativos que se expidieron en aquel periodo, así por ejemplo nos presenta al ministro de Justicia e Instrucción Pública, Joaquín Baranda afirmando en 1888 que la instrucción primaria era la piedra angular para el progreso de toda la sociedad y por ello era indispensable que contara con una adecuada sustentación legal que permitiera su transformación; otro tanto hace con el Secretario de Educación Pública Justo Sierra que en 1908 impulsó la *Ley de Educación Primaria para el Distrito y Territorios Federales*, como parte de un proceso de “organización del porvenir”. En esta obra se hace un recorrido amplio por las diferentes leyes y reglamentos educativos que durante todo el periodo de gobierno del General Díaz fueron perfilando una transformación educativa de amplios alcances, pero sobre todo se establece una relación indisoluble entre la Educación y la Ley.

Fernando Solana coordinó el libro: *Historia de la Educación Pública en México (1876-1976)*, que contiene un ensayo de Salvador Moreno y Kalbtk sobre la primera etapa educativa del Porfiriato, en donde se dedica el apartado: *La legislación educativa* a explicar con todo detalle las leyes y reglamentos educativos de aquella etapa histórica, se informa con relación a la *Ley sobre Instrucción Primaria en el Distrito y Territorios Federales (23 de mayo de 1888)*, que contenía siete artículos en donde se ordenaba la división de la instrucción en primaria elemental y superior, la gratuidad de todas las escuelas oficiales, la prohibición a los ministros de culto de participar en las escuelas oficiales, etc., en sus dos artículos transitorios se precisaba que entraría en vigor un año después de que se expidiese el reglamento correspondiente. También se destaca lo importante que fue el Decreto del General Díaz de fecha 29 de diciembre de 1888 por el que se modificaron trece artículos del *Reglamento de la Ley de Instrucción Pública* de 1869, mediante los cuales se precisaba la forma y el contenido de los exámenes escolares, los periodos para su celebración, las formas de evaluación, etc., Igualmente se destaca la importancia de la *Ley Reglamentaria de la Instrucción Obligatoria en el Distrito y Territorios de Tepic y Baja California (21 de marzo de 1891)*, que estaba compuesta por 83 artículos y cuatro transitorios

agrupados en diez capítulos y que consignaba de manera definitiva la facultad del Estado para orientar la educación pública.

Por su parte el trabajo de Germán Cisneros Farías *Axiología del artículo tercero constitucional*, analiza a profundidad este artículo de la Constitución de 1857 que regulaba a la educación, señalando aquellos principios educativos que respaldaron su conformación, mediante la presentación de parte de las discusiones que al interior del Congreso Constituyente se dieron al momento de precisar su contenido. En este mismo trabajo se presenta un análisis comparativo entre dos leyes educativas de instrucción primaria: la *Ley sobre Instrucción Primaria en el Distrito y Territorios Federales (1888)*, y la *Ley de Educación Primaria para el Distrito y Territorios Federales (1908)* en el que se resaltan aquellas modificaciones que en el marco de la ley se dieron en la educación primaria, por ejemplo se pasó de hablar de instrucción en la ley de 1888 a hablar de educación en la ley de 1908, siendo ello un cambio sustancial pues este último concepto es mucho más amplio y profundo, pues no solo alude a la transmisión de conocimientos sino que por el contrario se refiere a una formación integral de las personas.

Juan Hernández Luna en su obra: *Ezequiel A. Chávez, impulsor de la educación mexicana*, nos muestra la destacada labor que el abogado y miembro de la élite educativa, tuvo en relación a la modernización de la educación durante el Porfiriato, así por ejemplo nos muestra en el apartado: *Dos leyes para reorganizar la enseñanza primaria*, como a petición del ministro de Justicia e Instrucción Pública Joaquín Baranda en 1895 se le encomendó el estudio de los proyectos de reorganización de la instrucción primaria elemental y superior y como a partir de sus conclusiones se expidió el decreto de 19 de mayo de 1896 según el cual el Congreso de la Unión, facultaba al presidente Porfirio Díaz a reorganizar la educación nacional. También se explica que a partir del decreto antes citado, Ezequiel A. Chávez presentó un proyecto de reorganización de las escuelas primarias, que quedaría plasmado a su vez en la ley del 3 de junio de 1896.

Mención especial merece la obra de Manuel Dublán y José María Lozano: *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república*, la cual a pesar de solo ser una recopilación de leyes y reglamentos, nos proporcionó el acceso a toda la legislación educativa expedida durante el Porfiriato, y por tanto siempre que se mencione un ordenamiento jurídico se remite de inmediato para su consulta a detalle a esta obra en particular.

El filósofo francés Michel Foucault escribió varios libros en donde desarrolló el concepto de gubernamentalidad, sus obras: *Seguridad, Territorio, Población y El nacimiento de la Biopolítica* profundizan particularmente al respecto. En el primero de estos textos, en la clase correspondiente al 18 de enero de 1978 explicó el tema de: *la nueva racionalidad gubernamental y el surgimiento de la población*, en la clase del 1 de febrero de 1978 presentó la temática de: *el proyecto de una historia de la gubernamentalidad*. Más adelante, en la clase del 22 de febrero de 1978 se cuestionó sobre: *un arte de gobernar a los hombres; su papel en la historia de la gubernamentalidad* y finalmente en la clase del 5 de abril del mismo año, desarrolló la temática del: *nacimiento de una nueva gubernamentalidad; gubernamentalidad de las políticas y gubernamentalidad de los economistas*. A partir de lo anterior es que se elaboró un concepto de gubernamentalidad aplicable a la realidad mexicana de finales del siglo XIX y principios del XX, para analizar las leyes y reglamentos educativos promulgados a instancias de la élite porfirista, que en términos amplios se entenderá como la manera en que se conducen las conductas de los ciudadanos por parte de las autoridades.

Este mismo autor escribió el libro: *Vigilar y castigar (nacimiento de la prisión)* que en su capítulo tercero dedicado a la disciplina, cuenta con un apartado titulado: *Los medios del buen encauzamiento*, en donde se analiza la vigilancia jerárquica, la sanción normalizadora y el examen, todo este apartado es el que reviste mayor importancia para los estudios educativos en tanto que incluye explicaciones y ejemplificaciones, sobre la escuela, el edificio escolar, la disciplina escolar, actividad pedagógica, etc., A partir de lo anterior es que se cuenta con el suficiente

sustento teórico para entender el concepto de disciplina que junto con el concepto de gubernamentalidad, darán sustento y fundamento al desarrollo de la categoría de gubernamentalidad disciplinal.

El filósofo colombiano Santiago Castro Gómez, en su obra: *Historia de la Gubernamentalidad*, nos aporta una visión global sobre el concepto de gubernamentalidad en la obra de Michel Foucault y reflexiona ampliamente sobre el Estado y su relación con diversas tecnologías de gobierno, entre las que se destaca la legislación. Precisa que existen tres dimensiones irreductibles en la obra de este filósofo francés, que son: poder, saber y subjetividad, que para el caso de nuestra investigación se corresponden de la siguiente manera, las leyes con el poder; los planes y programas de estudio y los libros de texto con el saber; y los maestros egresados de las Escuelas Normales con la subjetividad, encontrando en todo ello una racionalidad conceptual para explicar nuestra temática de investigación. Además precisa el concepto de dispositivo en el pensamiento de Foucault aclarando que se trata de un sistema, con una función práctica y un propósito específico, que pone en relación o contacto diferentes elementos, como por ejemplo: instituciones, decisiones reglamentarias, medidas administrativas, etc., los anteriores ejemplos fácilmente se pueden relacionar si analizamos a la Escuela Porfirista como el dispositivo foucaultiano de la siguiente manera: instituciones con Escuelas Normales o Escuelas Primarias; decisiones reglamentarias con leyes y reglamentos educativos; y medidas administrativas con planes y programas de estudio; en donde la función práctica sería la organización del sistema escolar y el propósito específico sería la modernización educativa.

El Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico establecido en Colombia, coordinó la investigación titulada: *Gubernamentalidad y educación*, en donde se relacionan estrechamente estos dos conceptos, mostrando claramente que uno no puede existir sin el otro, dos ensayos destacan dentro de esta investigación, el primero es *La noción de gubernamentalidad en Foucault: reflexiones para la investigación educativa*, en donde se explica que este concepto puede ser entendido como instrumento de análisis o como objeto de investigación.

En el primer caso permite validar un estudio mediante dos dimensiones, la primera es la racionalidad política, es decir la lógica interna de un determinado proceder de gobierno, por ejemplo elaborar un reglamento para tratar de uniformar a la educación; y la segunda dimensión es la tecnología del poder, que implica diversos mecanismos mediante los cuales el gobierno lleva a cabo su labor de control y supervisión social, por ejemplo que mediante la legislación un Estado asumiera el control completo de la educación. El otro ensayo importante para nuestra investigación es: *Educación es gobernar*, en donde se aclara que gobernar implica ante todo el estructurar el posible campo de acción de otro, es decir se requiere de una racionalidad para pensar estratégicamente como se ejerce el poder y de qué manera se conducen las conductas de los otros; y para ello la educación en general y la escuela en particular resultan ser mecanismos de gobierno adecuados, en tanto que pueden contribuir sustancialmente a la conformación de los sujetos mediante el tipo de ideas y conocimientos que transmiten, lo cual a la larga se traducirá en una manera particular de conducirse y sobre todo, dejarse conducir por el ámbito social.

El investigador brasileño Alfredo Veiga Neto participa en la investigación intitulada: *Foucault, la Pedagogía y la Educación*, con el ensayo denominado: *La actualidad de Foucault para la educación*, en donde defiende la tesis de que la escuela es el lugar de articulación del poder y el saber, por tanto si entendemos que la legislación educativa es una manifestación del poder que trata de regular la transmisión de ciertos saberes o conocimientos, es factible el vincular estos dos conceptos.

En el libro *El desafío de Foucault: Discurso, conocimiento y poder en la educación*, se presenta el ensayo intitulado: *Un catálogo de posibilidades: historia foucaultiana de investigación de la verdad y la educación*, se desarrolla la idea de que la constitución de los sujetos depende directamente de ciertas prácticas relacionadas con el poder y el conocimiento, es decir se afirma que la gubernamentalidad está relacionada con la transformación de los seres humanos en sujetos.

La Universidad Nacional de Colombia, a través de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, coordinó la investigación intitulada: *La constitución de identidades subalternizadas en el discurso jurídico y literario colombiano en el siglo XIX*, en donde se trata de demostrar que el discurso jurídico, contenido en las leyes, contribuye en la constitución de identidades o subjetividades y por tanto evidencia que las leyes influye directamente en la constitución de los sujetos.

En México la Revista Mexicana de Investigación Educativa publicó en el año 2007 el ensayo de Francisco Jódar y Lucia Gómez denominado: *Educación posdisciplinal, formación de nuevas subjetividades y gubernamentalidad neoliberal*, en donde se muestra claramente la relación existente entre el concepto de gubernamentalidad y la constitución de subjetividades en el marco de la educación, es decir, se destaca que existe una relación entre la racionalidad con que se gobierna (educa) a una sociedad y la formación de nuevas subjetividades, a través de ese ejercicio gubernativo, todo ello mediante el empleo de algunas herramientas conceptuales de Foucault. Para nuestra investigación esto es importante porque emplearemos esas mismas herramientas foucaultianas para analizar la racionalidad de las leyes educativas expedidas durante el gobierno de Porfirio Díaz y la constitución de subjetividades que estas promovían en el marco de la modernidad.

Es importante mencionar que en este breve estado de la cuestión, se pudo advertir que no existen todavía trabajos que analicen la racionalidad en la elaboración de leyes y reglamentos educativos sobre educación primaria durante el Porfiriato, empleando para ello algunas de las herramientas conceptuales aportadas por el filósofo francés Michel Foucault.

## **1.6. ENFOQUE TEÓRICO.**

El presente trabajo se abordará con un enfoque historiográfico denominado “historia cultural” por lo cual es oportuno comenzar señalando en qué consiste este enfoque. La historia cultural se desprende de una corriente historiográfica

denominada Escuela de los Annales que surge en Francia en 1929 y cuyos principales representantes fueron Marc Bloch y Lucian Febvre, quienes conformaron la primera generación de esta escuela. En este enfoque historiográfico se promovía un género de historia que renunciara a la tradicional narración de acontecimientos sobre grandes personajes o sucesos, a favor de un estudio analítico orientado por un problema, desde un punto de vista interdisciplinario.

Fernand Braudel encabezó la segunda generación de este movimiento historiográfico y es con él, con quien se consolida esta escuela, a partir de los conceptos emblemáticos de estructura y coyuntura, y a partir de los criterios que propuso para hablar de momentos históricos de corta, mediana y larga duración.

La salida de Braudel de la presidencia de la Revista de los Annales, marcó el comienzo de la tercera generación la cual se va a caracterizar por la falta de un criterio único para abordar el enfoque de los estudios históricos. Con la tercera generación se amplían las fronteras de la historia.

La tercera generación de la escuela de los Annales abarca a la llamada historia cultural, y se caracteriza por estudiar acontecimientos históricos alejados de los grandes sucesos (guerras, héroes y personajes importantes) y enfocarse en elementos culturales que pueden pasar inadvertidos, como por ejemplo: ideología, clase, cultura, identidad, poder, etc. Aunque cabe precisar que hasta el día de hoy la llamada historia cultural no cuenta con una definición precisa como claramente lo indica Heinz-Elmar Tenorth en su ensayo intitulado: *“Nueva historia cultural de la educación. Perspectiva del desarrollo de la historia de la investigación de la educación”*, al señalar que: “todavía no existe en la actualidad una claridad en relación con el término [historia cultural]”<sup>4</sup>, por lo que generalmente se recurre a contraponer lo cultural con lo social para ir delimitando a este tipo de historia en particular.

---

<sup>4</sup> HEINZ-ELMAR, Tenorth. *Nueva historia cultural de la educación. Perspectiva del desarrollo de la historia de la investigación de la educación*, en *Historia, cultura y educación. Ensayos críticos sobre conocimiento y escolarización*. Ediciones Pomares. Barcelona. 2003. P. 91.

Por tanto las temáticas culturales son el contenido de la llamada historia cultural, y en este sentido el trabajo de Agustín Escolano sobre *“Las Culturas Escolares del siglo XX. Encuentros y Desencuentros”*, formaría parte de esta, y en esta obra el autor antes mencionado, señala que una parte importante de la cultura de la escuela: “se expresaría en el lenguaje normativo que sirve de soporte a la organización institucional de la escuela. La escuela como organización instituye en este sentido también una determinada cultural”<sup>5</sup>, es decir que las leyes y reglamentos formarían parte importante de esta cultura escolar y por consecuencia, serían parte de la historia cultural si se les analiza con este enfoque historiográfico. Por ello no es casualidad que Escolano en este mismo ensayo ponga como ejemplo de esta cultura, un reglamento de escuela del siglo XIX y señale que: *“este documento, que estuvo en vigor hasta bien entrado el siglo XX, definió formalmente...el régimen de disciplina y demás pautas asociadas a la ordenación de la marcha de la escuela”*<sup>6</sup>, lo cual implica que las normas jurídicas son temáticas válidas para abordar en este tipo de estudios.

En esta misma línea argumentativa el investigador Antonio Viñao Frago al hablar de la historia de la cultura escolar pone como ejemplo un trabajo sobre la enseñanza primaria durante los siglos XIX y XX y señala que, en este estudio pareció necesario, desde el principio, confrontar tres puntos de vista: “el teórico – las propuestas de pedagogos, inspectores y maestros-; el legal –las normas que regularon esta cuestión- y el escolar –lo que sucedía en las escuelas-. Teoría, legalidad y realidad escolar no siempre coincidían, tampoco eran compartimentos estancos o que difirieran totalmente. Lo sorprendente fue ir viendo cómo interaccionaban entre sí, a lo largo de un periodo de casi dos siglos.”<sup>7</sup> Lo cual demuestra que la legalidad relacionada con la educación es una temática abordable desde los estudios culturales.

---

<sup>5</sup> ESCOLANO BENITO, Agustín. *Las culturas escolares del siglo XX. Encuentros y desencuentros*, en *Revista de educación. Número extraordinario*. Ministerio de Educación, cultura y deporte. Madrid. 2000. P. 203.

<sup>6</sup> Ibidem. P. 209.

<sup>7</sup> VIÑAO FRAGO, Antonio. *Historia de la educación e historia cultural: posibilidades, problemas y cuestiones*, en *Rostros históricos de la educación*. FCE-UNAM. México. 2001. P. 157.

Por otra parte Peter Burke en *La revolución historiográfica francesa. La Escuela de los Annales 1929-1984*, ubica dentro de la tercera generación de dicha escuela a Michel Foucault quien ejerció una influencia importante en los historiadores franceses del grupo de los Annales. Este autor reconoce explícitamente que “gracias a Foucault esos hombres descubrieron la historia del cuerpo y las relaciones que hay entre esa historia y la historia del poder”.<sup>8</sup>

Thomas S. Popkewitz, coordinó el libro *Historia cultural y educación. Ensayos críticos sobre conocimiento y escolarización*, en donde él mismo en colaboración con Miguel A. Pereyra y Barry M. Franklin escribieron el ensayo *Historia, el problema del conocimiento y la nueva historia cultural de la escolarización*, trabajo en donde se reconoce que la historia cultural es deudora de los trabajos pioneros de Michel Foucault y Norbert Elias: “pues aunque ninguno de ellos empleó en sus escritos el término ‘historia cultural’. Ambos pensadores de formas distintas aunque a veces coincidentes, se centraron en cómo los sistemas de conocimiento organizan nuestro ser en el mundo, a través de la construcción de reglas de razón, la ordenación de los objetos de reflexión y los principios para la acción y la participación”.<sup>9</sup>

De acuerdo con lo anterior y siendo la legalidad en su forma de leyes y reglamentos escolares, un objeto posible de estudio de la llamada “historia cultural” y resultando las obras de Michel Foucault pioneras en este campo cultural, es por lo que consideramos que nuestra investigación se encuadra en esta corriente historiográfica, toda vez que nuestras dos categorías de análisis, gubernamentalidad disciplinal y constitución de subjetividad, son elaboradas a partir de las investigaciones de este autor francés, las cuales serán contrastadas precisamente con la legalidad educativa vigente durante el gobierno de Porfirio Díaz. La gubernamentalidad disciplinal no es otra cosa que la manera en que las autoridades educativas del Porfiriato trataban de conducir la conducta de los

---

<sup>8</sup> BURKE, Peter. *La Revolución Historiográfica Francesa. La escuela de los Annales 1929-1984*. Gedisa Editorial. España. 2006. P. 85.

<sup>9</sup> POPKEWITZ, Thomas S, et al. *Historia Cultural y Educación. Ensayos críticos sobre conocimiento y escolarización*. Ediciones Pomares. Barcelona. 2003. P. 17.

ciudadanos, es decir ejercían legalmente un poder, mediante diversos dispositivos, por ejemplo la escuela, para regular su campo de acción. La constitución de subjetividad por su parte, sería el resultado de otras relaciones de poder, en donde la élite educativa porfirista transformaba a un individuo en sujeto, mediante el empleo de una cierta racionalidad de gobierno, apoyada en leyes y reglamentos, que le conferían una legitimidad a sus acciones e intenciones.

El historiador francés Roger Chartier, en su obra: *Escribir las prácticas: Foucault, de Certeau, Marin*; reconoce igualmente en Michel Foucault a un pionero de los estudios culturales, en tanto que por ejemplo libera a la historia de las definiciones tradicionales.<sup>10</sup> El título del cuarto ensayo que compone esta obra, es por demás esclarecedor: *El poder, el sujeto, la verdad. Foucault lector de Foucault*, pues establece la trilogía de los temas que este autor abordó en todas sus obras, en forma conjunta o por separado, siendo para el caso de nuestra investigación un punto de referencia, en lo tocante a dos de estas temáticas, pues el poder se encuentra en la categoría de gubernamentalidad y el sujeto se corresponde con la categoría de constitución de subjetividad.

Es pertinente recordar que Foucault no manejó periodos de tiempo cortos en sus investigaciones, ni tampoco elaboró un estudio o investigación sobre temas educativos en específico, pero aun así sus aportaciones se encuadran perfectamente, según algunos investigadores como Thomas S. Popkewitz, al ámbito educativo, al permitir abordar este tipo de estudios con las herramientas conceptuales creadas por el filósofo francés, que para el caso de nuestra investigación resultan ser: gubernamentalidad, subjetividad, disciplina, dispositivo, etc.

## **1.7. CONCEPTOS Y CATEGORIAS.**

Las categorías que serán consideradas en esta investigación son:

---

<sup>10</sup> Cfr. CHARTIER, Roger. *Escribir las Prácticas. Foucault, de Certeau, Marin*. Manantial. Argentina. 1996. P. 9.

1.- Gubernamentalidad Disciplinal.

2.- Constitución de Subjetividad.

Para realizar el presente trabajo, fue necesario desarrollar una serie de categorías analíticas que permitieran alcanzar los objetivos planteados en nuestro estudio y así estar en condiciones de dar respuesta a nuestras preguntas de investigación, para ello se elaboró en primer lugar la categoría de gubernamentalidad, desarrollada a partir de las ideas de Foucault, quien al respecto indicaba:

Con esta palabra, “gubernamentalidad”, aludo a tres cosas. Entiendo el conjunto constituido por las instituciones, los procedimientos, análisis y reflexiones, los cálculos y las tácticas que permiten ejercer esa forma bien específica, aunque muy compleja, de poder que tiene por blanco principal la población, por forma mayor de saber la economía política y por instrumento técnico esencial los dispositivos de seguridad. Segundo por “gubernamentalidad” entiendo la tendencia, la línea de fuerza que, en todo Occidente, no dejó de conducir, y desde hace mucho, hacia la preeminencia del tipo de poder que podemos llamar “gobierno” sobre todos los demás: soberanía disciplina, y que indujo por un lado, al desarrollo de toda una serie de aparatos específicos de gobierno, (y por otro) el desarrollo de toda una serie de saberes. Por último, creo que habría que entender la “gubernamentalidad” como el proceso o, mejor, el resultado del proceso en virtud del cual el Estado de justicia de la Edad Media, convertido en Estado administrativo durante los siglos XV y XVI se “gubernamentalizó” poco a poco.<sup>11</sup>

A partir de lo anterior nos permitimos entender a la gubernamentalidad como, el proceso mediante el cual, el Estado trata de conducir la conducta de una parte de la sociedad a través de una mayor responsabilidad educativa impuesta a través de las leyes, pero además le agregamos el calificativo de disciplinal, para denotar la forma estricta de esta conducción, y para ello nuevamente recurrimos al pensamiento de Foucault:

La disciplina “fabrica” individuos; es la técnica específica de un poder que toma a los individuos a la vez como objetos y como instrumentos de su ejercicio. No es un

---

<sup>11</sup> FOUCAULT, Michel. *Seguridad, Territorio, Población*. FCE. Argentina. 2009. P. 136.

poder triunfante que a partir de su propio exceso pueda fiarse de su superpotencia; es un poder modesto, suspicaz, que funciona según el modelo de una economía calculada pero permanente. Humildes modalidades, procedimientos menores, si se comparan con los rituales majestuosos de la soberanía o con los grandes aparatos del Estado. Y son ellos precisamente los que van a invadir poco a poco esas formas mayores, a modificar sus mecanismos y a imponer sus procedimientos. El aparato judicial no escapará a esta invasión apenas secreta. El éxito del poder disciplinario se debe en efecto al uso de instrumentos simples: la inspección jerárquica, la sanción normalizadora y su combinación en un procedimiento que le es propio: el examen.<sup>12</sup>

De la unión anterior emerge la categoría de gubernamentalidad disciplinal, que indica que esa manera de conducir la conducta de los ciudadanos, será a través de un conjunto de reglas y procedimientos estrictos para producir un sujeto dócil; es decir lo disciplinal en este contexto consistirá en el empleo de la vigilancia, la sanción y el examen para lograr sus objetivos. Luego entonces, el poder que implica la gubernamentalidad empleará la técnica disciplinal para lograr que los ciudadanos se comporten de determinada manera.

El empleo del adjetivo disciplinal, obedece a dos razones fundamentales, la primera es evidenciar la incongruencia en que la élite educativa porfirista, calificada a sí misma como liberal, incurrió al momento de aplicar una gubernamentalidad de tipo disciplinal, sancionadora y controladora, y no una gubernamentalidad liberal, como era de esperarse, en un grupo de personajes con pensamiento liberal, pues prácticamente en ninguna de las leyes analizadas aparece el término libertad y mucho menos se promueve su ejercicio en los ciudadanos en formación dentro de la escuela. La segunda tiene que ver con la definición misma de disciplina, que afirma “fabricar individuos”, pues es a partir de ello que surge la siguiente categoría de análisis: constitución de subjetividad que para el caso de nuestra investigación se puede corresponder con esa fabricación individualizante.

---

<sup>12</sup> FOUCAULT, Michel. *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI Editores. México. 2010. P. 199.

En este momento es pertinente aclarar los siguientes aspectos de nuestra temática de investigación para delimitar con más detalle su campo de análisis: el primer lugar hay que tener presente que mucho tiempo antes de que iniciara el Porfiriato ya existía una sociedad disciplinal, caracterizada por la conducción de las conductas de los individuos a través de castigos y mediante la supervisión continua (por ej. la educación tradicional), pero esta actividad no era una cuestión del Estado-Nación aún inexistente, sino de ciertos grupos como por ejemplo la Iglesia Católica o la Corona Española que detentaban el poder real, por tanto solo se puede hablar de gubernamentalidad a partir de que el Estado asume esta responsabilidad rectora de conductas, o en otra palabras solo será a partir del surgimiento de un Estado Nación a cargo de la educación pública, que los titulares del gobierno federal se sientan directamente responsables de conducir la conducta social, singularmente a través de la educación primaria, de toda la sociedad en su conjunto.

En segundo lugar hay que señalar que a partir del momento en que se le responsabiliza al Estado de encauzar la conducta de los ciudadanos, lo tratará de hacer empleando ciertos dispositivos, siendo uno de estos dispositivos la escuela, pero para poder realizar esta labor requiere previamente de un sustento legal para orientar a la educación en su conjunto, de ahí que sea necesario el entender la racionalidad que se encierra en las leyes educativas que se elaboraron durante todo el Porfiriato. Es claro que para gobernar la conducta de los otros, se requirió del ejercicio de un cierto tipo de poder, que era propio de las autoridades porfiristas, por tanto la gubernamentalidad disciplinal es una manifestación de relaciones de poder entre gobernantes y gobernados, en el marco específico de la modernidad jurídico educativa.

Lo anterior puede ser analizado usando los tres criterios que menciona Foucault, en su libro *Vigilar y Castigar*, para ver el éxito del poder disciplinal y que son, inspección jerárquica, sanción normalizadora y el examen, los cuales serán aplicados a leyes y reglamentos educativos del Porfiriato para estudiar la llamada gubernamentalidad disciplinal.

La segunda categoría que vamos a utilizar en este trabajo surge de la división que hacen algunos investigadores a partir de las ideas de Foucault sobre las formas de constitución del sujeto, pues encuentran que existen dos tipos para dicha conformación, siendo la primera una forma: “pasiva” que implica sujeción en sentido estricto producida por el ejercicio del poder de las instituciones, de las prácticas y de los discursos que permiten la emergencia del sujeto a través de fijar reglas de conducta; y otra forma llamada “activa” llevada a cabo por los individuos mismos en forma voluntaria, con autonomía y tendiente a la singularidad.<sup>13</sup>

La constitución de subjetividad, es precisamente nuestra otra categoría de análisis, pero restringida a su forma pasiva tal y como se puntualizó anteriormente, consistiendo entonces en la transformación de ciertas personas en sujetos educativos mediante el ejercicio de relaciones de poder disciplinante, a cargo de determinadas instituciones (Escuelas Normales) que les fijan reglas de conducta (legislación educativa), todo ello en el marco de la modernización educativa y la uniformación escolar y con el propósito específico de contribuir a la instauración de la multicitada gubernamentalidad disciplinal.

Concretamente la constitución de subjetividad postulada en el presente trabajo de investigación es la del: “maestro normalista” que mediante la creación de las Escuelas Normales por parte del Estado Porfirista, deja de ser un sujeto improvisado que se rige por las costumbres, para convertirse en un profesionalista que cuenta con un marco de conocimientos particulares, validados por la élite educativa porfirista, a través de leyes educativas, de planes y programas de estudio y libros de texto escolares; que le servirá de sustento y guía para su práctica cotidiana en el salón de clases y que contribuirán al proceso modernizador de toda la sociedad.

---

<sup>13</sup> Cfr. GARCÍA CANAL, María Inés. *Espacio y Poder. El espacio en la reflexión de Michel Foucault*. UAM. México 2006. P. 94 y 95.

Estas categorías son la base de esta investigación, por lo que su estudio será necesario para comprender la temática a abordar, apoyándose para su comprensión en algunos conceptos como:

- 1.- Legislación.
- 2.- Ley.
- 3.- Reglamento.
- 4.- Dispositivo.
- 5.- Élite.
- 6.- Modernidad.

La Legislación Educativa, va a ser entendida, no solo como el conjunto de leyes, reglamentos, decretos, circulares y acuerdos que rigen a la educación, sino también como práctica de elaboración de normas en la que participan maestros, pedagogos, autoridades educativas y legisladores y que responde a una cierta racionalidad.<sup>14</sup>

La Ley se define a su vez, como una norma jurídica general y permanente, expedida por un órgano constitucionalmente facultado para ello, de conformidad con el procedimiento señalado por la propia Carta Magna. La Ley es general en cuanto comprende a toda persona y situación que pueda quedar incluida dentro de su disposición, ya que no se refiere a una persona ni a un caso particular. La permanencia de la Ley estriba en su obligatoriedad mientras no sea derogada o abrogada por otra Ley.<sup>15</sup>

El Reglamento puede ser conceptualizado como una disposición legislativa expedida por un órgano facultado para ello por la Constitución, aplicable a toda persona sin distinción. Generalmente el Reglamento es una derivación de la Ley, que amplía los principios señalados por ésta, complementándola.<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup> Cfr. GUTIÉRREZ ARAGÓN, Raquel y Rosa María RAMOS VERÁSTEGUI. *Esquema Fundamental del Derecho Mexicano*. Editorial Porrúa. México. 1999. Pág. 33.

<sup>15</sup> Ibidem. Pág. 60.

<sup>16</sup> Ibidem. Páginas 61 y 62.

Por dispositivo vamos a entender la implementación de un sistema que tiene una función práctica y un propósito específico. Se trata de sistemas que ponen en relación diferentes elementos, pero que son algo más que la simple adición de esos elementos. Es decir, se definen por la función que cumple la relación en su conjunto y no por la particularidad de los elementos relacionados.<sup>17</sup>

El concepto de élite, implica un número limitado de personas que cuentan con una posición de privilegio en relación con el resto de la sociedad.<sup>18</sup> Para nuestra investigación vamos a entender por élites educativas, a aquel grupo reducido de personas que ocupan destacados cargos políticos en el ramo educativo, y que por tanto, forman parte de una clase política que tiene márgenes reales de libertad y que busca imponer al resto de la sociedad un cierto tipo de conductas, acordes con una cierta racionalidad que reconocen como propia.

Finalmente el concepto de modernidad lo vamos a entender en un sentido general como: “un espacio de generación de ciudadanías que permitiría la construcción de espacios sociopolíticos para adelantar agendas específicas y hegemónicas de determinados sectores de la sociedad decimonónica. Modernidad que es interpretada, a su vez, como momento en el cual se funda la nación actual en sus prácticas de control biopolítico que tiene un profundo impacto hasta nuestros días”<sup>19</sup>, en tanto que esta definición se ajusta con nuestras categorías de análisis pues la constitución de subjetividades pedagógicas se da en el marco de un espacio de generación de ciudadanía dentro de las escuelas y la gubernamentalidad disciplinal equivale a un espacio socio político para adelantar una agenda hegemónica de un sector de la sociedad decimonónica, es decir que las élites educativas de la capital del país en su condición de grupo hegemónico, buscaron mediante el disciplinamiento o control de la sociedad, implementar un

---

<sup>17</sup> Cfr. CASTRO GÓMEZ, Santiago. *Historia de la Gubernamentalidad. Razón de Estado, liberalismo y neoliberalismo en Michel Foucault*. Siglo del Hombre Editores. Pontificia Universidad Javeriana. Colombia. 2010. P. 64.

<sup>18</sup> Cfr. GUERRA, Francois-Xavier. *México del Antiguo Régimen a la Revolución*. FCE. México. 2010. P. 20.

<sup>19</sup> RIVERA, Ángel A. *Fugas del saber*, en *La constitución de identidades subalterizadas en el discurso jurídico y literario colombiano en el siglo XIX*. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. 2008. P. 13.

sistema de corte capitalista con apoyo en las leyes y reglamentos educativos y a partir de lo anterior contribuyeron a la consolidación de un Estado Nación.

La definición de modernidad antes presentada, iba a requerir entonces de un marco legal que autorizara su implementación y en este sentido es que afirmamos que la modernidad en general y la modernidad educativa en particular, solo fueron posibles después de haber elaborado un marco jurídico que legalizara y justificara su instauración, lo cual equivale a sostener que primero se estableció una modernidad jurídica en el campo de la escuela primaria, mediante la expedición de leyes y reglamentos, para posteriormente dar lugar a un proceso modernizador en otros campos de la sociedad de finales del siglo XIX y principios del XX.

Por su parte la investigadora Rosalía Menéndez nos aclara que en aquel periodo histórico: “la mayoría de los educadores y pedagogos concebían la educación moderna como una educación racional, científica, objetiva y laica, para llevar a cabo este proyecto, resultaba indispensable que las escuelas de la ciudad fueran modernizadas en sus espacios, mobiliario, contenidos, libros y maestros”<sup>20</sup>, y a la aclaración anterior, nos vamos a permitir agregar que también la mayoría de los educadores y pedagogos del Porfiriato estaban claros sobre la necesidad de modernizar de igual forma el marco jurídico de la educación primaria.

## **1.8. METODOLOGÍA.**

La presente investigación es un trabajo eminentemente documental, por lo cual la consulta de archivos y la búsqueda de fuentes de primera y segunda mano, son fundamentales para lograr los objetivos planteados en esta tesis así como para darle sustento teórico a la misma.

Se acudió a diversas bibliotecas e Institutos tanto en México como en Colombia para recabar diversas publicaciones que abordaran nuestras temáticas de estudio.

---

<sup>20</sup> Cfr. MENÉNDEZ MARTÍNEZ, Rosalía. *Modernidad y Educación Pública: las Escuelas Primarias en la Ciudad de México, 1876-1911. Tesis Doctoral*. Universidad Iberoamericana. México. P. 29.

Una vez que se contó con suficiente material bibliográfico procedimos a clasificarlo de acuerdo con el objetivo que cubrirían en el desarrollo de nuestro tema de investigación, organizándolo en tres grandes grupos, el primero estuvo conformado por Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás Legislación Educativa expedida durante el Porfiriato; el segundo grupo se integró por libros y otras publicaciones que abordaran el estudio de la Educación en general y la Educación Primaria en particular, durante este periodo histórico; y el tercer grupo se conformó con investigaciones de temáticas relacionadas a nuestras categorías y conceptualizaciones de investigación, el material de este último grupo se subdividió a su vez en dos apartados para facilitar su manejo: trabajos sobre gubernamentalidad y obras sobre subjetividad. El estudio de este material en particular implicó un arduo trabajo en tanto que para desarrollar nuestras categorías de investigación fue necesario primero, apropiarse de conceptos y teorías del ámbito filosófico educativo.

Una vez que se realizó la apropiación teórica antes mencionada y contando con el suficiente material bibliográfico se procedió al análisis de las Leyes y Reglamentos educativos en cuestión, con las herramientas conceptuales desarrolladas específicamente para ello y dentro del marco histórico de la modernización educativa durante el Porfiriato. Mediante el análisis de nuestras fuentes se volvieron evidentes algunas carencias sobre temáticas específicas que presentaba nuestro trabajo y ello requirió de nueva cuenta de la consulta de otro material bibliográfico.

En cada una de las leyes y reglamentos analizados se procedió a estudiar algunos aspectos en particular, comenzando con la obligatoriedad en la *Ley de Instrucción Obligatoria* de 1888 y para ello se transcribieron principalmente aquellos artículos que abordaban esta temática fundamentalmente; en la *Ley Reglamentaria de la Instrucción Obligatoria* de 1891 el análisis se centró en aquellos preceptos que normaban el plan o curriculum escolar, los consejos de vigilancia y los exámenes; en el *Reglamento Interior para las Escuelas Primarias* de 1896 se estudió principalmente el concepto de educación contenido en algunas de sus normas; y

finalmente en la *Ley de Educación Primaria* de 1908 se analizaron aquellos artículos que tocaban el tema de la educación integral y la obligatoriedad de la instrucción primaria. Los artículos seleccionados buscaron resaltar además de lo anteriormente señalado, la disciplina que imperaba en las escuelas primarias.

Por otra parte, también se analizaron varios preceptos del *Reglamento para la Escuela Normal de Profesores de Instrucción Primaria en la Ciudad de México* de 1886, que tocaban el tema del curriculum escolar, de los exámenes y de los libros de texto; y en la *Ley Constitutiva de las Escuelas normales Primarias* de 1908 se estudiaron algunos de los artículos que regulaban la formación del magisterio principalmente.

Las bibliotecas e Institutos que se consultaron para el desarrollo de esta investigación en México son los siguientes:

Biblioteca Central de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Biblioteca Daniel Cosío Villegas del Colegio de México.

Biblioteca Gregorio Torres Quintero de la Universidad Pedagógica Nacional.

Biblioteca Nacional de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Biblioteca Ernesto de la Torre Villar del Instituto Mora.

Fondo Reservado de la Biblioteca Gregorio Torres Quintero de la Universidad Pedagógica Nacional.

Hemeroteca Nacional de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Las bibliotecas que se consultaron para el desarrollo de esta investigación en Colombia fueron las siguientes:

Biblioteca Central de la Universidad Pedagógica Nacional.

Biblioteca Alfonso Borrero Cabal de la Pontificia Universidad Javeriana.

Biblioteca Central de la Universidad Santo Tomás.

Biblioteca de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Biblioteca Central de la Universidad de Antioquía.

Esta investigación de maestría se fundamenta en un método descriptivo e interpretativo, en donde en un primer momento se describen situaciones, eventos o hechos, como por ejemplo la situación que prevalecía en el ámbito de la educación primaria durante el Porfiriato, y en un segundo momento se analiza y explica la elaboración de leyes y reglamentos educativos mediante las categorías analíticas desarrolladas para ese fin.

## CAPÍTULO II. MARCO CONTEXTUAL.

### 2.1. CONTEXTO SOCIO EDUCATIVO.

El general Porfirio Díaz Mori, dio nombre a una etapa de la historia de México conocida como Porfiriato (denominación acuñada por Daniel Cosío Villegas) que abarca de 1876 a 1911, pues permaneció en el poder más de 30 años. Dentro de esta etapa histórica, suelen señalarse tres periodos característicos, el primero conocido como la pacificación, el segundo denominado como el apogeo y el último identificado como la crisis; con respecto a los años que cada uno de los periodos abarca existen numerosas versiones que señalan periodizaciones distintas, pero para nuestro trabajo tomaremos las etapas contempladas por Elisa Speckman Guerra en su ensayo: *El Porfiriato*, para quien la primera comprende aproximadamente de 1877 a 1888, la segunda de 1888 a 1908 y la última de 1908 a 1911,<sup>21</sup> en atención a que nuestra investigación justamente se centra en los años 1888 a 1908.

Entre algunos datos biográficos de Porfirio Díaz Mori, podemos señalar que nació el día 15 de septiembre de 1830 en la ciudad de Oaxaca, cuyos padres fueron Faustino Díaz, al parecer descendiente de españoles y Petrona Mori, nativa de Yodocono, en la sierra mixteca. Su padre falleció cuando Porfirio apenas tenía tres años de edad, lo que colocó a su familia en una situación difícil. Ingresó a corta edad a estudiar en el seminario Tridentino de Oaxaca, pero posteriormente abandonará dicha institución para enrolarse en el ejército con motivo de la invasión norteamericana a México, al abandonar los estudios del seminario Díaz pretende estudiar la carrera de derecho y se inscribe en el Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca en 1849, pero finalmente tampoco podrá terminar dichos estudios.

---

<sup>21</sup> Cfr. SPECKMAN GUERRA, Elisa. *El Porfiriato* en Nueva Historia Mínima de México. Colmex. México. 2004. Págs. 194 y 200.

El general Porfirio Díaz ingresó al servicio activo del ejército dentro de la Guardia Nacional con el rango de capitán en 1856, comenzando a participar activamente en diversas batallas desde el bando liberal, por ejemplo durante la Guerra de Reforma (1858-1861) peleó en Oaxaca al lado de los liberales destacándose por su valor e inteligencia militar y durante la intervención francesa (1862-1867) participó en la batalla del 5 de Mayo de 1862 bajo el mando del General Zaragoza y obligó a los franceses a retirarse, y posteriormente en 1867 tomó la ciudad de México como Jefe del Ejército de Oriente el día 20 de junio, con lo cual concluyó propiamente el imperio de Maximiliano. El presidente Benito Juárez entró triunfalmente a la Ciudad de México el día 15 de Julio de ese mismo año, pero se mostró distante con el General Díaz, pues lo consideraba potencialmente peligroso por sus ambiciones de poder, por lo cual Porfirio Díaz se retiró a la vida privada, en su hacienda La Noria en Oaxaca.<sup>22</sup>

En mismo año de 1867 el presidente Benito Juárez convoca a elecciones presidenciales, en donde sale triunfador en contra de sus opositores, Sebastián Lerdo de Tejada y Porfirio Díaz, quien por primera vez se había postulado para contender por la máxima magistratura, aprovechando para ello su creciente popularidad como defensor de la soberanía popular en contra de la intervención francesa. Una vez que transcurre el cuatrienio de su mandato, Juárez convocará nuevamente a elecciones para noviembre de 1871, y nuevamente las urnas le serán favorables y derrota por segunda ocasión al general Díaz, motivo por el cual este último promulga el Plan de la Noria, en donde invita a los militares a levantarse en contra de Juárez, pero como al poco tiempo muere Juárez, el levantamiento queda sin sentido y asume la presidencia de la República el Ministro de Relaciones Exteriores Sebastián Lerdo de Tejada, en forma interina, quien convoca a elecciones presidenciales y el mismo resulta electo en forma abrumadora.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> Cfr. GARCIADIEGO, Javier. *El Porfiriato*, en Historia de México. FCE-SEP. México. 2010. Págs. 209 y 210.

<sup>23</sup> Cfr. GARNER, Paul. *Porfirio Díaz. Del héroe al dictador, una biografía política*. Planeta. México. 2010. Págs. 71 a 79.

Al concluir la presidencia de Lerdo de Tejada en 1876, este intenta reelegirse por lo que los partidarios de Porfirio Díaz como Juan N. Méndez o Luis Mier y Terán comienzan a levantarse en armas y el General Díaz se pronuncia en contra del gobierno y desconoce a Lerdo de Tejada como presidente, y mediante el Plan de Tuxtepec se pronuncia por la no reelección. El día 26 de octubre el Congreso de la Unión declara válidas las elecciones presidenciales celebradas meses antes y se reconoce el triunfo de Lerdo de Tejada, esto ocasionará que el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, José María Iglesias las desconozca por fraudulentas al haber sido manipuladas y se declare presidente interino, aludiendo razones legales. Posteriormente se presentarán una serie de batallas, como la de Tecuac Puebla, en donde el propio General Díaz dirigió la derrota de las tropas federales lerdistas, lo que provocara la huida de Lerdo de Tejada de la capital del país, generando confusión, por lo que algunos gobernadores y jefes militares, reconocieron a José María Iglesias como presidente interino. Iglesias estableció negociaciones con Porfirio Díaz para una salida legal del conflicto, pero estas no prosperaron y entonces el General Díaz ocupó la Ciudad de México el día 23 de noviembre y una semana después asumió la presidencia interina de la república.<sup>24</sup> El Presidente Díaz nombró como sustituto en el cargo al general Juan N. Méndez, mientras se dedicaba a concluir la campaña militar contra las fuerzas restantes que apoyaban a Iglesias, consiguió triunfos en Querétaro, Celaya y Guadalajara, y posteriormente logró que José María Iglesias al igual que antes lo había hecho Lerdo, se exiliara en los Estados Unidos. Finalmente se celebró una nueva elección presidencial en donde como candidato único resultó electo Porfirio Díaz en fecha de 5 de mayo de 1877.

A partir de este momento comenzará una etapa importante de pacificación del país, mediante una política de conciliación, que implicará además la centralización del poder en la figura del presidente y la continuación de la agenda liberal de administraciones anteriores, para lo cual fue vital la selección de los colaboradores cercanos (gobernadores, ministros, jefes políticos, senadores, diputados) que en

---

<sup>24</sup> Cfr. COSÍO VILLEGAS, Daniel. *El porfiriato. La vida política interior. Primera Parte*. Clío. México 1999. Págs. 68 a 86.

la primera etapa del Porfiriato, estuvieron integrados en un porcentaje considerable, por aquellos personajes destacados que habían participado directamente en los conflictos bélicos, internos o externos, que habían asolado al país desde mediados de siglo. En una segunda etapa, los colaboradores venían preferentemente de la sociedad civil, y contaban con una formación diferente a la militar, por ejemplo abogados, médicos o ingenieros. Por su parte en una tercera etapa, al presentarse un relevo generacional, los colaboradores cercanos del presidente contaban generalmente con una sólida formación profesional e hicieron su arribó a la vida pública, cuando existía una fuerte estabilidad en el régimen, este grupo en lo particular compartió una visión modernizadora de la sociedad.

Estos personajes que colaboraron con el gobierno de Díaz, formaron parte de lo que se denominó élite porfirista, y se identificaron ideológicamente con el liberalismo, pero desde perspectivas diferentes, pues por una parte existió un grupo que se apegaba estrictamente a los postulados liberales y por ello recibieron el calificativo de doctrinarios, de otra parte existió también un grupo más flexible en cuanto a la aplicación de los principios liberales, al que se denominó moderado y que a la larga se acercó al positivismo, que puede ser entendido, según nos aclara Charles Hale desde tres ángulos diferentes; como filosofía positivista, en tanto que es una: “teoría del conocimiento en la cual el método científico representa para el hombre el único modo de conocer. Los elementos de este método son, primero, la primacía de la observación y la experimentación y, segundo, la búsqueda de las leyes que rigen los fenómenos o las relaciones entre ellos”<sup>25</sup>; y continua Hale indicando que también se puede comprender como teoría social positivista, que parte de la idea de que la sociedad era un: “organismo natural sujeto como todo en la naturaleza a la evolución o el cambio con el tiempo. El hombre como individuo era una parte integral de este organismo cambiante, y sus ideas, creencias y comportamientos no podían entenderse en lo abstracto sino exclusivamente en relación con la sociedad en su conjunto. Este entendimiento

---

<sup>25</sup> HALE, Charles A. *La transformación del liberalismo en México a fines del siglo XIX*. FCE. México. 2002. P. 226.

solo era posible a través de la ciencia”<sup>26</sup>; y finalmente como política positiva, que implicaba que la política estatal debería tener un enfoque científico, al guiarse por los adelantos en el conocimiento social.

El liberalismo por otra parte, era una ideología que defendía la tesis de que la libertad era el elemento central en la convivencia de los individuos, y por tanto ni el gobierno ni ninguna institución podían coartarla. La ley se limitaba a reconocer la igualdad de esos individuos entre sí y le correspondía al Estado la protección de las libertades civiles, la creación de instituciones representativas, la separación de poderes, el federalismo y la autonomía municipal.<sup>27</sup> En materia educativa las ideas liberales quedaron contenidas en su búsqueda de una educación laica, gratuita y obligatoria.

El gobierno de Porfirio Díaz continuó con la reforma emprendida por los gobiernos de Benito Juárez y Lerdo de Tejada, para conformar una educación laica, gratuita y obligatoria, además de promover una mayor intervención del Estado en la instrucción primaria en particular y en toda la educación en general, para poder no solo disminuir el analfabetismo que privaba en la mayor parte de la población, sino también para dar cobertura educativa a cerca de 1 800 000 niños que se encontraban en aquellas fechas, en edad escolar según cálculos de Francisco Díaz Covarrubias.<sup>28</sup>

Durante los primeros cuatro años de gobierno del General Porfirio Díaz (1877-1880), la titularidad del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública tuvo a tres personas diferentes a su cargo, Ignacio Ramírez (noviembre 29 de 1876 a mayo 7 de 1877), Protasio Tagle (mayo 7 de 1877 a noviembre 15 de 1879) e Ignacio Mariscal (diciembre 20 de 1879 a noviembre 30 de 1880)<sup>29</sup>, por lo cual no es de extrañar que durante este cuatrienio, poco se haya avanzado en materia educativa

---

<sup>26</sup> Ibidem. P. 321.

<sup>27</sup> Ibidem. P. 16.

<sup>28</sup> Cfr. STAPLES, Anne. *El entusiasmo por la independencia*, en Historia Mínima. La educación en México. Colmex. México. 2010. Págs. 123 y 124.

<sup>29</sup> Cfr. MENESES MORALES, Ernesto. *Tendencias educativas oficiales en México 1821-1911*. Universidad Iberoamericana. México. 1998. P. 316.

no solo por los cambios en la titularidad del ramo, sino también por la falta de recursos económicos, producto de lo oneroso que las guerras, internas y externas, representaron para el erario público.

No obstante lo anterior, durante el primer periodo presidencial del general Díaz, existieron algunos avances en el ramo educativo, como por ejemplo durante la gestión de Protasio Tagle se expidieron dos reglamentos en materia de educación primaria, siendo el primero: *El reglamento para las escuelas primarias y secundarias de niñas*, el día 28 de febrero de 1878, y el segundo: *El reglamento para las escuelas de niños*, el día 12 de enero de 1879, en los que se prescribió oficialmente la enseñanza objetiva o intuitiva en las escuelas primarias y secundarias, consistiendo básicamente esta enseñanza, de acuerdo a Irma Leticia Moreno en “una percepción inmediata, una manera en que las sensaciones que el individuo recibe del mundo exterior a través de los sentidos se convierten en imágenes las cuales constituyen los conceptos o ideas y los juicios universales”<sup>30</sup>. También expidió las *Bases para el establecimiento de academias de profesores de Instrucción primaria*, (primer paso para la creación de las Escuelas Normales) en fecha de 15 de septiembre de 1879.

Al término del primer periodo de gobierno de Porfirio Díaz, asume la presidencia de la República, uno de sus allegados, el general Manuel González, quien inicia su mandato en 1880 y nombrará como ministro de la cartera de Justicia e Instrucción Pública al licenciado Ezequiel Montes quien durara en el cargo un año y nueve meses (1 de diciembre de 1880 al 30 de agosto de 1882) para posteriormente ser relevado por Joaquín Baranda quien durará en el cargo 19 años, 7 meses y 5 días (10 de septiembre de 1882 al 30 de noviembre de 1884 en la administración de González y luego del 10 de diciembre de 1884 al 5 de abril de 1901 en la

---

<sup>30</sup> MORENO GUTIÉRREZ, Irma Leticia. *Albores de la Enseñanza Objetiva en México: 1870-1889*, en Memoria, Conocimiento y Utopía, publicación semestral de la Sociedad Mexicana de Historia de la Educación, núm. 3. Plaza y Valdes editores. México. 2007. P.56.

administración de Porfirio Díaz), siendo por ello el ministro de educación de México que más tiempo a durado en el cargo.<sup>31</sup>

El auge del Porfiriato abarca aproximadamente de 1888 hasta los primeros años del siglo XX, en esta etapa la violencia disminuyó considerablemente gracias en parte a su política de pacificación implementada desde el inicio de su gobierno, por ello se habla de la Paz Porfiriana comparándola con la beligerancia imperante en periodos previos; en esta segunda parte del Porfiriato se dio prioridad a la administración sobre la política, esto queda plasmado en el uso de la frase de Ignacio Vallarta “poca política, mucha administración” para caracterizar al régimen del General Díaz.

Un primer indicador importante del cambio por efectuarse de lo político a lo administrativo se encuentra en la designación: “del joven positivista Joaquín Baranda para la Secretaria de Justicia e Instrucción Pública, puesto que también había colaborado con la administración de Manuel González”<sup>32</sup> Por tanto se le identificaba como miembro de otra facción, pero después de 1884 el régimen de Díaz optó por una estrategia de reconciliación al nombrar como ministros de estado a miembros de facciones políticas rivales, y con ello conseguir también un mayor control sobre esas facciones al constituirse en el árbitro de las mismas. Este cambio de colaboradores representó el arribo de un grupo de personajes formados en el ámbito civil, preferentemente en las escuelas de jurisprudencia, medicina o ingeniería, siendo entonces especialistas científicamente educados, que asumieron la administración del gobierno para alcanzar una mayor eficacia, en sustitución de la política tradicional, menos eficaz según su opinión.

Los liberales de corte positivistas, reconocidos a partir de 1893 como “científicos” eran miembros de las clases medias urbanas, que con el paso del tiempo alcanzaron una mejor posición económica, gracias a su participación en la administración del gobierno porfirista. En materia política nos aclara Paul Garner

---

<sup>31</sup> Cfr. BARBOSA HELDT, Antonio. *Cien años en la Educación de México*. Editorial Pax-México. México. 1972. Págs. 82 a 87.

<sup>32</sup> GARNER, Paul. Op Cit. P. 120.

que: “aceptaban que el régimen tuviera como forma de gobierno la dictadura, pero alegaban que se trataba de una dictadura benéfica; en todo caso, este dictador – Díaz- debía ser sustituido, cuando llegara el momento, por instituciones y leyes, no por otro dictador, y menos aún por uno militarista”.<sup>33</sup> En este sentido no renunciaban por completo a su credo liberal, al postular que solo provisionalmente apoyaban este tipo de gobierno, en atención a la falta de condiciones necesarias para establecer un marco institucional para el ejercicio legal del poder, alejado por demás de las dictaduras de corte militarista, que sumado al reconocimiento explícito de la administración de Díaz como benéfica para la sociedad de su tiempo, justificaban su participación en el gobierno porfirista.

En materia educativa, las condiciones imperantes eran igualmente inapropiadas para apoyar la instauración de instituciones más liberales, pues el analfabetismo que privaba en la gran mayoría de la población, volvía imposible la participación activa de la sociedad como ciudadanía responsable del cambio; en parte por ello y sobre todo por la necesidad de capacitar a la población para trabajar en una sociedad que buscaba el desarrollo económico capitalista, apoyándose en la inversión extranjera, es que se dedicó mucha atención a la instrucción primaria, como requerimiento indispensable para modernizar a esa sociedad y permitir su ingreso a un capitalismo exportador de materias primas, que requería de mano de obra calificada para atender a los requerimientos del mercado, tanto interno como externo.

La atención a la instrucción primaria se tradujo a comienzos del segundo periodo presidencial de Díaz, y bajo la administración de Baranda, en la promulgación de un *Reglamento interior para las escuelas nacionales primarias* (marzo 1884), en donde se reunían los dos anteriores reglamentos (28 de febrero de 1878 y 12 de enero de 1879), este cuerpo normativo constaba de 47 artículos y en estos se organizaba las horas en que debería estar abierto el plantel, los horarios de trabajo, la asistencia de profesores, la distribución de tiempos, el empleo de un

---

<sup>33</sup> GARCADIIEGO, Javier. Op Cit. P. 215.

libro de matrícula de alumnos, etc.<sup>34</sup> La unificación reglamentaria podría ser entendida como una organización más racional del sistema escolar de las escuelas primarias, cuyo propósito final se encaminaba a la multicitada modernización educativa.

Como parte de esa modernización educativa también fue creada la Escuela Normal, para fortalecer la unidad y el progreso nacional, dándole un carácter federal y buscando homogeneizar o uniformar a la educación primaria, pues la atribución que antes tenían los ayuntamientos para expedir títulos, pasó a ser una facultad exclusiva de dicha Normal. En fecha de 17 de diciembre de 1885, se expidió el decreto que establecía la Escuela Normal para profesores de instrucción primaria y el plantel se inauguró propiamente, en fecha de 24 de febrero de 1887, día en que el Ministro de Justicia e Instrucción Pública Joaquín Baranda, señaló puntualmente que el propósito de la institución era: servir de norma y de regla a la que se debe ajustar la enseñanza.<sup>35</sup> A partir de este momento comenzará un arduo trabajo a cargo de los encargados del ramo educativo nacional, para expedir otras leyes y reglamentos, que como parte de una modernización jurídico educativa se consideraban indispensables para alcanzar sus objetivos modernizadores.

## **2.2. ANTECEDENTES JURÍDICO EDUCATIVOS.**

La Constitución Política de 1857, promulgada durante el gobierno de Ignacio Comonfort (11 de diciembre de 1855 a 21 de enero de 1858) estuvo vigente durante toda la administración de Porfirio Díaz, por ello resulta necesario conocer el marco constitucional dentro del cual se reguló a la educación pública antes y durante el periodo conocido como Porfiriato, para entender algunas de las dificultades que su élite educativa tuvo que afrontar para compaginar el texto constitucional con las leyes educativas por ellos aprobadas, valga como ejemplo

---

<sup>34</sup> Cfr. MENESES MORALES, Ernesto. Op cit. P. 397.

<sup>35</sup> Ibidem. P. 400.

mencionar, su intención de normar la exigibilidad de título profesional para ejercer la función de maestro de primaria en las escuelas públicas, que no pudo prosperar entre otras razones por contravenir la libertad de enseñanza contenida en esta Ley Suprema.

El artículo tercero de esta Carta Magna es el que contiene el pensamiento de los constituyentes liberales sobre la educación, y a la letra dice: “Art. 3.- La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir”.<sup>36</sup> Al respecto hay que considerar que las discusiones para la aprobación de este artículo en particular, se centraron en garantizar el principio de libertad como única manera de suprimir los monopolios previamente existentes, como el que la iglesia católica ejercía prácticamente sobre la educación, además de ser congruentes con su filiación liberal, que anteponía sobre todas las cosas el respeto irrestricto de la libertad individual.

Al comienzo de las discusiones sobre este artículo privó el consenso sobre la más absoluta libertad que en este ramo debería de existir, pero no pasó mucho tiempo para que algunos diputados constituyentes percibieran el riesgo que existía al no incluir la indicación de que al Estado le correspondía el control y vigilancia sobre la enseñanza, pues solo de esta manera se aseguraría, según Raúl Bolaños menciona: “una educación progresista, de base científica, con la que se pudieran instruir a las jóvenes generaciones en consonancia con la filosofía del nuevo Estado Mexicano y los intereses generales de la población”.<sup>37</sup> Pero finalmente se impuso la visión más liberal y no se incluyó en el texto constitucional la referencia a la supervisión estatal.

De hecho la idea de que el Estado supervisara y contralara la educación era relativamente reciente, pero con el tiempo se acabaría por reconocer que era indispensable para poder consolidar un sistema educativo nacional, tal y como empezó a ocurrir poco tiempo después, pues en fecha de 15 de abril de 1861,

---

<sup>36</sup> COSÍO VILLEGAS, Daniel. *La Constitución de 1857 y sus críticos*. Clío- FCE. México. 2007. P. 189.

<sup>37</sup> BOLAÑOS MARTÍNEZ, Raúl. *Orígenes de la Educación Pública en México*, en *Historia de la Educación Pública en México 1876-1976*. FCE. México. 2010. P. 23.

siendo presidente Benito Juárez, se promulgó el *Decreto sobre el arreglo de la Instrucción Primaria en el Distrito y territorios Federales*, que ponía la educación primaria bajo la inspección del gobierno federal.

Durante el imperio de Maximiliano (1863-1867) se expidió la *Ley de Instrucción Pública*, el día 27 de diciembre de 1865, la cual constó de 172 artículos. Esta ley solo se pudo aplicar en aquellas entidades federativas bajo el control militar del ejército francés y por un lapso muy breve; en lo referente a la Instrucción Primaria se establecieron tres criterios rectores: sería gratuita, obligatoria y estaría bajo la vigilancia de los ayuntamientos y la conducción del Ministerio de Instrucción Pública, es decir, del Estado.<sup>38</sup>

Para 1867, la idea del Estado Docente surgió a partir del triunfo del liberalismo, y esto se vio reflejado en la *Ley Orgánica de Instrucción pública en el Distrito Federal*, de fecha 2 de diciembre, que ordenaba el establecimiento de un sistema de educación primaria en el Distrito Federal sujeto al Ministerio de Instrucción Pública (artículo primero), financiado con fondos públicos (artículos segundo y tercero) y gratuito para los pobres y obligatorio (artículo quinto).<sup>39</sup> Esta Ley comprendió 92 artículos y fue conocida también como Ley Martínez de Castro, en honor al Secretario de Justicia e Instrucción Pública que la expidió, pero su aplicación fue entorpecida por más de una década, por la oposición constante de los liberales doctrinarios hacía el control educativo del Estado, por lo cual la educación primaria terminó bajo el control de los municipios y recibió escaso apoyo estatal.

Gabino Barreda formó parte de la comisión legislativa que por encargo del Secretario de Justicia e Instrucción Pública, Antonio Martínez de Castro, elaboró la *Ley Orgánica de Instrucción pública en el Distrito Federal* de 1867, y como primer exponente del positivismo en México, la defendió de las críticas que los liberales doctrinarios le formularon, por ejemplo cuando se le atacaba por atentar contra la libertad al establecer su carácter obligatorio respondía, según nos precisa Charles

---

<sup>38</sup> Ibidem. P. 28.

<sup>39</sup> Cfr. HALE, Charles A. Op cit. P. 351.

Hale: “que no era correcto atacarla como violación de los derechos individuales, porque el progreso de la civilización exigía que las libertades cedieran el paso gradual a las obligaciones”<sup>40</sup> En esta postura se puede apreciar que para Barreda la conveniencia y estabilidad social era más importante que un ejercicio irrestricto de la libertad, en tal sentido la responsabilidad para con la sociedad era una restricción válida a las garantías individuales, en tanto que posibilitaba el progreso social. En términos de Norbert Elias, Barreda estaba abogando por una suerte de coacciones civilizatorias, es decir, obligaciones o cargas impuestas (obligatoriedad) a los sujetos sociales (padres de familia) para posibilitar la marcha del proceso o progreso civilizador.<sup>41</sup>

El reglamento de esta Ley, fue expedido en fecha 24 de enero de 1868, y dentro de sus ordenamientos especificaba que la educación primaria sería libre, gratuita para los pobres y obligatoria, con respecto a este último punto, utilizaba como medio de coacción para los burócratas que trabajaban para el gobierno, la responsabilidad de tener que demostrar cada seis meses que sus hijos iban a la escuela, mediante la boleta correspondiente, bajo apercibimiento de ser removidos de su cargo.<sup>42</sup>

El 15 de mayo de 1869 se promulgó la *Ley Orgánica de la Instrucción Pública* y el día 9 de noviembre se expidió su reglamento, esta ley era muy parecida a la Ley de 24 de enero del año anterior, pues a nivel primaria continuaba bajo los principios de gratuidad y obligatoriedad, pero será con respecto a este último punto que su reglamento comenzará a precisar, en su artículo quinto, que la edad para comenzar a asistir a las escuela primaria eran los cinco años. Además de que para hacer efectivo el precepto de obligatoriedad, nos recuerda Ernesto Meneses Morales que: “se imponía a los padres o tutores el deber de hacer

---

<sup>40</sup> Ibidem. P. 353.

<sup>41</sup> Cfr. ELIAS, Norbert. *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. FCE. México. 2011. Págs. 535 a 538.

<sup>42</sup> Cfr. MENESES MORALES, Ernesto. Op cit. P. 202.

constar que sus hijos habían adquirido o adquirirían la instrucción primaria cuando aquellos trataban de obtener empleo público”.<sup>43</sup>

La Ley y el Reglamento anteriores fueron las últimas disposiciones federales que en materia educativa se expidieron antes del comienzo del gobierno de Porfirio Díaz, y en ellas se puede apreciar un primer intento de garantizar el cumplimiento de la obligación de llevar a los hijos a las escuelas primarias, aunque se limitaba a los trabajadores del gobierno o a quienes aspiraban a serlo, mediante la remoción del cargo o la no asignación del mismo, pero aún no se decidían a sancionar con penalidades importantes a todos los destinatarios de estos ordenamientos, cosa que solo ocurrirá hasta el año de 1888, cuando se expida la primera Ley Educativa Federal del Porfiriato.

De hecho los primeros reglamentos educativos promulgados en el Porfiriato: *El Reglamento para las Escuelas Primarias para Niñas y Secundaria de Niñas* (28 de febrero de 1878) y *El Reglamento de las Escuelas Nacionales Primarias para Niños* (12 de enero de 1879) se elaboraron en torno a la *Ley Orgánica de la Instrucción Pública* de 15 de mayo de 1869 y la tomaron como punto de partida para tratar de realizar una reforma integral a la educación en general y a la educación primaria en particular.

---

<sup>43</sup> Ibidem. P. 271.

## **CAPÍTULO III. GUBERNAMENTALIDAD DISCIPLINAL.**

### **3.1. EL ESTADO Y LA LEY DE INSTRUCCIÓN OBLIGATORIA DE 1888.**

A medida que el Estado Mexicano a finales del siglo XIX, fue asumiendo la responsabilidad directa de proporcionar educación a una parte de la población, también fue encontrando en esta educación, una forma o manera de tratar de orientar la conducta de la sociedad en su conjunto dentro del marco del derecho y de conformidad con sus aspiraciones de orden y progreso, para insertarse en una sociedad de corte capitalista; en donde la educación representaba no solo la posibilidad de transmitir una serie de conocimientos desde una perspectiva positivista, sino que también se manifestaba como un elemento para conformar sujetos gobernables y disciplinados, en el marco de la propia modernización estatal. Modernización que se manifestaba con la elaboración de normas jurídicas liberales que regulaban a la educación primaria, como paso necesario para que ese Estado adquiriera un mayor control sobre este nivel educativo en particular.

En este sentido el gobierno de Porfirio Díaz dedicó especial atención a la educación primaria, a la que otorgó un valor fundamental para transformar a la sociedad en su conjunto y en parte por ello es que, expidió una cantidad importante de leyes y reglamentos educativos a lo largo de toda su administración, para organizar este nivel educativo con una mayor racionalidad y darle viabilidad a su agenda modernizadora. De igual manera durante toda su gestión, se discutieron ampliamente varias iniciativas legales sobre el ramo de educación primaria que finalmente no serían aprobadas pero que sirvieron para identificar los aspectos más controvertidos sobre la reforma educativa, como por ejemplo el caso de la obligatoriedad.

La transformación del marco normativo de la educación elemental fue paulatina, pero a medida que se iban expidiendo los primeros reglamentos educativos (1878 y 1879) las élites educativas porfirianas fueron comprendiendo la magnitud y el alcance de las modificaciones a realizarse dentro del ámbito de la escuela

primaria, y para ello fueron adelantando poco a poco, ciertas acciones tendientes a implementar toda una estrategia de uniformación y centralización educativa al interior de la educación elemental, una de estas acciones fue la creación en 1887 de la Escuela Normal para Profesores de Instrucción Primaria a la que se le dio un carácter federal y nacional para fortalecer esa estrategia. Pero simultáneamente la creación de la Escuela Normal también representó la posibilidad de contar con cuadros de profesionistas adecuadamente formados, para disciplinar a la sociedad dentro de las escuelas primarias, mediante el ejercicio de una gubernamentalidad directa por parte del Estado Educador, que se manifestaría en el establecimiento de relaciones de poder disciplinal para imponer conductas dentro de las aulas y que buscaba conformar sujetos útiles y gobernables que contribuyeran al progreso social.

La enseñanza elemental como parte del proyecto modernizador, requirió la expedición de leyes y reglamentos educativos acordes con un orden capitalista y así en el año de 1888 se expidió propiamente la primera ley educativa del Porfiriato siendo esta, la *Ley sobre Instrucción Primaria en el Distrito y Territorios Federales* también conocida como Ley de instrucción obligatoria, con la cual se dio inicio a la promulgación de una serie de leyes (1891, 1896, 1901, 1908) con las que se buscó incidir en una mayor supervisión y control del Estado sobre la educación, para poder introducir una serie de cambios en la organización de la escuela primaria, tendientes a la consolidación de un Estado plenamente gubernamentalizado es decir, responsable directo de la instrucción elemental.

Las elites educativas del Porfiriato ya fueran de orientación positivista o liberal doctrinaria coincidieron en suponer que mediante la creación de leyes educativas se establecerían las bases para transformar a la educación, pero al momento de participar directamente en su elaboración encontraron también, un terreno adecuado para establecer nuevas formas de gobierno estatal en el marco de un disciplinamiento generalizado de la sociedad. Participación que representó el ejercicio directo del poder por parte de aquellos que intervinieron en las discusiones sobre los alcances y características de ese cuerpo normativo, en tanto

que como sujetos libres pudieron externar su opinión sobre el contenido de la ley en cuestión.

Hay que comenzar precisando que la *Ley sobre Instrucción Primaria en el Distrito y Territorios Federales* (1888) también conocida como Ley de instrucción obligatoria despertó durante su elaboración una importante discusión en torno al concepto de obligatoriedad, porque por primera vez en una ley educativa, se contemplaban sanciones estrictas para aquellos padres o tutores que no llevaran a sus hijos a las escuelas, y siendo el gobierno de Díaz supuestamente de origen liberal, era incongruente pretender coaccionar la voluntad de los padres de familia, que tradicionalmente habían tenido la más completa libertad para gobernar a su familia y el tipo de educación que querían para sus hijos. En este sentido nos aclara Charles Hale que algunos legisladores puntualmente externaron su oposición en contra de la obligatoriedad, así: “Faustino Michel subrayó la contradicción entre la enseñanza obligatoria y la enseñanza libre de la Constitución. Juan Bribiesca consideró utópica la medida. Alfredo Chavero se opuso a que se dictaran sanciones penales por incumplimiento. Para José María Gamboa se trataba de un simple cambio del monopolio sobre la educación de manos del clero a las de unos cuantos graduados de la Escuela Normal”<sup>44</sup>. Es decir que algunos de los participantes en la elaboración de esta ley educativa percibieron claramente que un Estado de corte liberal, no debía vulnerar las libertades de aquellos que ejercían la patria potestad sobre los niños en edad escolar, y por tanto en su condición de legisladores manifestaron diversos argumentos en contra de la multicitada obligatoriedad.

Por su parte los legisladores Justo Sierra, Julio Zárate y Leonardo Fortuño como integrantes de la Comisión de Instrucción Pública de la Cámara de Diputados que presentaron al Congreso de la Unión el proyecto de ley encargado por el ministro Baranda, defendieron puntualmente su pertinencia; siendo particularmente el primero de estos, quien argumentó intensamente la necesidad de establecer el carácter obligatorio de la instrucción primaria y las sanciones correspondientes

---

<sup>44</sup> HALE, Charles A. Op cit. P. 358.

para el caso de no asistencia de los niños a las escuelas, señalando que, por razones de interés social el Estado debería poner su fuerza coactiva en favor del derecho del niño a recibir instrucción pública, en caso de que el responsable del menor no cumpliera con su deber, pues con esta acción obstaculizaba el progreso social.<sup>45</sup>

El propio Justo Sierra desde tres años antes, es decir en 1885, había señalado en relación a la obligatoriedad de la educación primaria que: “la civilización en este punto y bajo su base jurídica consiste en haber reemplazado paulatinamente el derecho del padre por la acción de la ley, es decir la conveniencia social. Cuando ésta es clara y segura, ahí está el derecho”.<sup>46</sup> Con la afirmación anterior se daba preeminencia a interés social sobre los intereses particulares al identificarlo como un bien jurídicamente tutelado de mayor jerarquía que una atribución individual, por tanto la obligatoriedad de asistir a la escuela representaba no solo esa utilidad social sino que era el resultado natural de la marcha del progreso civilizatorio.

La *Ley sobre Instrucción Primaria en el Distrito y Territorios Federales*, se expidió el día 23 de mayo de 1888 y estuvo compuesta por siete artículos, el primero de los cuales señaló puntualmente que:

Art. 1. El ejecutivo de la Unión dentro del término de un año contado desde la fecha de promulgación de esta ley organizará la instrucción primaria oficial en el Distrito y Territorios Federales sobre las siguientes bases:

A.- La instrucción primaria se dividirá en elemental y superior.

B.- La instrucción primaria elemental, comprenderá lo siguiente: -Instrucción moral y cívica. -Lengua nacional. -Lectura y escritura. -Nociones elementales de ciencias físicas y naturales en forma de lecciones de cosas. -Nociones elementales de cálculo aritmético, de geometría y del sistema legal de pesos y medidas. -Nociones elementales de geografía e historia nacionales. -Ejercicios gimnásticos. -Labores manuales para niñas.

---

<sup>45</sup> Cfr. SIERRA, Justo. *Obras completas. La educación nacional. Artículos, actuaciones y documentos. Tomo VIII.* UNAM. México. 1948. P. 185.

<sup>46</sup> MENESES MORALES, Ernesto. *Op cit.* P. 427.

C.- Se establecerán en el Distrito Federal dos escuelas de instrucción primaria elemental, una para niños y para niñas la otra, por cada cuatro mil habitantes cuando menos. Esta relación puede alterarse a juicio del Ejecutivo en los territorios federales.

Estas escuelas estarán a cargo de los municipios, quienes administrarán los fondos escolares, nombrarán los directores y maestros de entre las personas tituladas en las Escuelas Normales oficiales, sujetándose en todo cuanto se refiere a exámenes, métodos, textos, instalaciones, mobiliario escolar, etc., a los reglamentos de la presente ley.<sup>47</sup>

En el primer párrafo de este precepto se otorgó la prerrogativa al Presidente Díaz para organizar la Instrucción Primaria en el lapso de un año, iniciando con ello una creciente intervención del ejecutivo en este campo en particular, pues como ningún otro este nivel educativo, era considerado como prioritario para preparar el mayor número posible de buenos ciudadanos, es decir sujetos con una instrucción básica suficiente para colaborar con el progreso social y respetuosos del orden establecido por los grupos liberales dominantes.

En este primer artículo se puede encontrar también como los responsables de la elaboración de esta ley, relacionaron ciertos conocimientos (inciso b) con un tipo de relaciones de poder; al establecer por una parte las materias que debieron ser enseñadas dentro de la instrucción primaria (conocimientos) y por otra parte al condicionar mediante el último párrafo de este artículo, a los maestros encargados de impartir dichas materias, a la posesión de un título de Escuela Normal Oficial y al nombramiento por parte de las autoridades municipales (relaciones de poder). Lo anterior respondía a una estrategia implementada por los redactores de este cuerpo normativo, para organizar a la instrucción primaria de forma racional, es decir ordenada lógicamente, pues justamente un año antes se había creado la Escuela Normal, de donde egresarían los nuevos cuadros responsables de las escuelas primarias, los cuales por supuesto estarían formados de acuerdo con los

---

<sup>47</sup> DUBLAN, Manuel y José María LOZANO. *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república*. México. Única edición oficial de la Secretaría de justicia e instrucción pública. 1906. Volumen 17. Parte I. Págs. 127 y 128.

conocimientos avalados por el grupo liberal dominante, para transmitirse en la instrucción elemental.

De igual manera al condicionar legalmente el nombramiento de los maestros de estas escuelas, mediante el requisito jurídico formal de la posesión de un título profesional, se buscaba garantizar una mayor uniformación dentro de la instrucción que se impartiría en las escuelas primarias, pues la misma pasa, de acuerdo a lo que anota François Xavier Guerra: “por la progresiva apropiación de la educación por parte del Estado, por su control sobre el contenido de la enseñanza, por la creación de un grupo social, los maestros de escuela, formado por el Estado, dependiente de él y dedicado por completo a la realización de esta tarea”.<sup>48</sup> Por tanto el Estado pudo contar con un dispositivo legal para uniformar la educación pero también para encauzar la conducta de los maestros de las escuelas elementales, que en última instancia le permitiría disciplinar a esos sujetos educativos. Dispositivo que en este caso se correspondía con la implementación de un marco legal cuya función práctica era la organización del sistema de educación primaria y cuyo propósito específico era el disciplinamiento de los principales actores educativos, entiéndase maestros y estudiantes.

La Escuela Normal de profesores de Instrucción Primaria de México, se convirtió así en el escenario idóneo para establecer aquellas directrices legales tendientes a consolidar el control estatal de la educación, pues desde que abrió sus puertas en el año de 1887, se le confirió la facultad exclusiva de expedir títulos de enseñanza, atribución que anteriormente recaía en los ayuntamientos, siendo por ello uno de los pilares fundamentales de la reforma educativa. El ministro Baranda explicó en su momento que el nombre de la Normal hacía alusión al propósito con el que fue creada, y que sería según nos recuerda Ernesto Meneses Morales para: “servir de norma y regla a que debía ajustarse la enseñanza; es la escuela matriz o central de la cual se derivan las demás; allí se forma y educa al maestro con el perfeccionamiento de sus conocimientos y el arte de transmitirlos.”<sup>49</sup> Con lo cual

---

<sup>48</sup> GUERRA, François Xavier. Op cit. P. 418.

<sup>49</sup> MENESES MORALES, Ernesto. Op cit. P. 400.

resaltó que la instrucción primaria misma debía someterse a las directrices que determinara esta escuela y con ello le reconoció un papel fundamental en su estrategia reformadora.

Ahora bien si como el Ministro Baranda señalaba la Escuela Normal de la Ciudad de México influiría a la instrucción en otras entidades federativas era porque se convertiría en punto de comparación o referencia, es decir, según nos puntualiza François Ewald en una: “medida que a la vez individualiza, permite individualizar sin cesar y hace las cosas comparables”.<sup>50</sup> Y mediante la comparación educativa de aquellos estados que tenían escuelas normales, los menos, con los que carecían de ellas, se esperó que las mismas se multiplicaran en todo el territorio nacional, cosa que con el tiempo realmente sucedió.

Otro ejemplo de una Escuela Normal que se individualizó por derecho propio y que sirvió como punto de referencia inclusive para propia Escuela Normal de la Ciudad de México, fue el caso de la Escuela Normal de Jalapa creada en 1886, en la que participaron los más destacados pedagogos de la época, por ejemplo Enrique Laubscher y Enrique C. Rébsamen, quienes estuvieron a cargo de su organización.

El papel que los maestros de las Escuelas Normales Oficiales tendrían dentro de las escuelas elementales no se desarrolló dentro de esta ley en particular, pero por el simple hecho de otorgárseles la prerrogativa exclusiva de atender las escuelas de instrucción primaria del Distrito Federal (último párrafo) pasaron a ocupar un lugar de privilegio dentro de la reforma estructural del escenario educativo porfirista, al ser los únicos autorizados legalmente para dar clases en ese nivel educativo y por tanto al excluir de esta labor docente al resto de los actores educativos que sin tener una formación normalista pudieran aspirar a trabajar en las escuelas primarias del Distrito y Territorios Federales. Por tanto a partir de esta Ley se esperaba que solo los cuadros docentes formados de acuerdo a los intereses de los responsables de la política educativa nacional (dentro de las Normales) contribuyeran al ya mencionado control estatal.

---

<sup>50</sup> EWALD, François. *Un poder sin un afuera*, en Michel Foucault, Filósofo. Gedisa. España. 1999. P. 166.

Como parte del inciso C de este primer artículo, se prescribió claramente que se iban a requerir de otros cuerpos normativos, es decir reglamentos educativos para precisar no solo lo referente a los maestros egresados de las Escuelas Normales, sino también para normar lo relativo a exámenes, métodos, textos, instalaciones y mobiliario escolar; y de este modo se estaba indicando claramente que la elaboración de nuevas leyes era un requisito indispensable para darle viabilidad al sistema educativo de aquella época, pero sobre todo para darle aplicabilidad a la propia *Ley sobre Instrucción Primaria en el Distrito y Territorios* mediante las indicaciones puntuales para su instrumentación.

También en este mismo inciso C se estipuló la creación, de nuevas escuelas primarias en el Distrito Federal en relación con el número de habitantes, buscando con ello no únicamente la masificación de la instrucción básica sino además responder a la obligación estatal de proporcionar ese nivel educativo y para ello las autoridades federales impusieron a las municipales la responsabilidad de encargarse de su administración, con lo cual estas últimas tendrían que hacerse cargo de los gastos administrativos correspondientes, imponiendo con ello una pesada carga a los presupuestos de cada uno de los municipios, lo cual a la larga facilitaría que estas escuelas pasaran al control de la autoridad estatal.

En los artículos siguientes de la *Ley sobre Instrucción Primaria en el Distrito y Territorios Federales* se abordó el tema de la obligatoriedad de la instrucción primaria, en los siguientes términos:

Art. 2. La instrucción primaria elemental es obligatoria en el Distrito y Territorios para hombres y mujeres de seis años cumplidos, a doce años también cumplidos. Esta instrucción puede adquirirse en cualquier establecimiento oficial o particular o en lo privado. Los reglamentos de esta ley fijarán los casos de excepción.

Art. 3. Las personas que ejerzan la patria potestad, los encargados de menores y en los casos especiales que determinen los reglamentos de esta ley, los dueños de fábricas, talleres, haciendas y ranchos, comprobarán anualmente, con certificados de escuelas oficiales, o a falta de ellos con los medios y requisitos determinados por el Ejecutivo, que

los niños de que responden están recibiendo o han recibido la instrucción primaria elemental.

Art. 4. Las infracciones de esta ley y de sus reglamentos, se castigará con multas que no sean menores de diez centavos ni mayores de \$10, o con arresto de uno a dos días, aplicándose para el caso de reincidencia el artículo 217 del Código Penal.<sup>51</sup>

Al establecerse en el artículo segundo la obligatoriedad de la instrucción primaria, no solo se abarcaba el derecho de los niños a recibir instrucción y la obligación de padres y tutores a enviarlos a las escuelas primarias, sino que también se involucraban otras cuestiones igualmente importantes tal y como nos recuerda Alberto Arnaut al indicarnos que otras temáticas fundamentales eran: “el papel del Estado como garante de la obligatoriedad, el nivel de gobierno que le compete legislar sobre la materia, las características de las instituciones donde se ofrecería ese tipo de instrucción y los contenidos mínimos que comprendería.”<sup>52</sup> Con respecto al papel del Estado como responsable de garantizar la obligatoriedad de la instrucción primaria, conviene tener presente que los responsables de la elaboración de la Ley de Instrucción Obligatoria, asumieron para ese mismo Estado la obligatoriedad de proporcionarla, es decir no solo impusieron a los padres y tutores una responsabilidad legal sancionada con diferentes penalidades, sino que también estipularon paralelamente la responsabilidad estatal de impartir esa instrucción a todos los niños en edad escolar, lo cual se reforzó al ordenar el establecimiento de nuevas escuelas primarias en proporción con el número de habitantes (inciso C del artículo primero).

En este sentido es que se postula que a partir de este momento, se comenzó a consolidar legalmente un Estado rector de la educación básica, que no solo trato de imponer una serie de responsabilidades sociales sino que también asumió para sí un grupo de nuevas obligaciones (educativas) de cara a la sociedad porfirista, la

---

<sup>51</sup> DUBLAN, Manuel y José María LOZANO. Op cit. P. 128.

<sup>52</sup> ARNAUT, Alberto. *La federalización educativa en México. Historia del debate sobre la centralización y la descentralización educativa (1889-1994)*. COLMEX-CIDE. México. 1998. P. 44.

cual por lo menos en términos estrictamente jurídicos estaba en condiciones de exigirle el cumplimiento forzoso de dicha obligaciones.

Así una mayor responsabilidad estatal se tradujo en un doble disciplinamiento tanto social como estatal, disciplinamiento que puede ser entendido en este contexto según anota Hannu Simola, como estar regulado: “tanto bajo cierto dominio especializado de conocimientos como bajo un cierto régimen y orden”.<sup>53</sup> De acuerdo con lo anterior, estar regulado equivalía a someterse al dominio de un régimen jurídico educativo que postulaba la instauración de un orden liberal, mediante la difusión de conocimientos acordes con los intereses de los grupos hegemónicos porfiristas, difundidos mediante la instrucción primaria obligatoria.

Por tanto la obligatoriedad como ninguna otra característica de la escuela primaria, representó la posibilidad de dirigir el comportamiento de una parte de la población, en este caso la niñez, pues al estar forzada a encontrarse dentro de las aulas, se generaba la posibilidad de modelar sus acciones de acuerdo a los intereses del régimen político vigente, por tanto los redactores de esta ley no dudaron en responsabilizar directamente de esta asistencia a tutores, padres de familia y a los patronos de niños que se vieran obligados a trabajar. Con respecto a este último punto, es decir, a los menores que trabajaban en fábricas, talleres, haciendas y ranchos, hay que precisar que sobre ellos se terminaría por aplicar un régimen disciplinal, que de acuerdo al pensamiento de Michel Foucault: “aumenta las fuerzas del cuerpo, en términos de utilidad económica y disminuye esas mismas fuerzas, en términos de obediencia política”<sup>54</sup>; es decir, que los intereses de una sociedad de corte capitalista no dudaron en convalidar la utilidad del trabajo infantil para contribuir al desarrollo económico de una parte de la sociedad, mediante el aprendizaje de la obediencia en las escuelas primarias, con lo que se evidencia el aspecto más negativo de este tipo de disciplinamiento.

---

<sup>53</sup> SIMOLA, Hannu et al. *Un catálogo de posibilidades: historia foucaultiana de investigación de la verdad y la educación*, en *El desafío de Foucault. Discurso, conocimiento y poder en la educación*. Ediciones Pomares Corredor. Barcelona. 2000. P. 85.

<sup>54</sup> FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI editores. México. 2009. P. 160.

No se debe perder de vista, que esta Ley de Instrucción Obligatoria regulaba una materia estrictamente educativa y por ello resultaba un exceso el convalidar el antes mencionado trabajo infantil, pues al indicar expresamente que los dueños de fábricas, talleres, haciendas y ranchos, deberían acreditar documentalmente que los niños a su cargo estaban recibiendo la instrucción primaria, los facultaban técnicamente para continuar empleado sus servicios a condición de que se les permitiera acudir a las escuelas primarias. En este punto los redactores de este cuerpo normativo incurrieron en una contradicción importante, pues por una parte establecieron la obligatoriedad de la instrucción de los menores en edad escolar y por otra parte no prohibieron el trabajo infantil, y justamente este trabajo infantil era la principal causa de la inasistencia escolar.

En este sentido la investigadora Berdejo Bravo señala puntualmente que: “dos de las causas que determinaron la casi nula asistencia y permanencia de esos grupos a la institución escolarizada fueron el fracaso escolar y el trabajo infantil”<sup>55</sup>. Por tanto es lógico deducir que los intereses económicos de los grupos privilegiados porfiristas se encontraron resguardados dentro de esta Ley de Instrucción Obligatoria.

Pero independientemente de lo anterior hay que tener presente que la simple mención de obligatoriedad en una ley educativa, no bastaba para tratar de lograr la tan anhelada asistencia de los niños a las escuelas primarias, por lo que se hizo necesario reforzarla mediante una serie de sanciones, es decir se establecieron multas de hasta diez pesos y arrestos de algunos días si los padres, tutores o patrones de los niños no respetaba dicha norma (artículo 4). En este sentido se debe tener presente que fue necesario establecer penalidades generalizadas para tratar de lograr que se cumpliera la asistencia escolar, siendo esto un elemento novedoso dentro de la normatividad educativa, pues si bien es cierto que desde la *Ley Orgánica de Instrucción Pública* de 1869, se hablaba de obligatoriedad y se contemplaban algunas sanciones leves y solo para los empleados estatales,

---

<sup>55</sup> BERDEJO BRAVO, María del Carmen. *Regir y formar. Institucionalización jurídica y educativa de las mujeres mexicanas (1880-1884)*. UAM. México. 2012. P. 166.

nunca antes se había presentado un conjunto de sanciones tan estrictas como las contempladas en esta Ley educativa.

La sanción es el elemento punible que da viabilidad a la observancia de cualquier cuerpo normativo, pues sin ella no existe manera de obligar a los destinatarios de las leyes para que las respeten y las cumplan, en este sentido señala Foucault que: “en el corazón de todos los sistemas disciplinarios funciona un pequeño mecanismo penal”.<sup>56</sup> Mecanismo penal que en el caso de la escuela primaria porfirista se instituyó alrededor de la obligatoriedad multicitada, a través de la vigilancia y el castigo.

Pero hay que tener presente desde un panorama más amplio que la lucha por la legalización de la instrucción primaria obligatoria formaba parte de la instauración de un orden capitalista mundial, que justamente requería de sujetos suficientemente formados para poder contribuir al progreso económico, por tanto no es de extrañar que existieran procesos similares en otras partes del mundo, tal y como nos lo recuerda Pablo Pineau, al afirmar que: “un profundo cambio pedagógico y social acompañó el pasaje del siglo XIX al XX, la expansión de la escuela como forma educativa hegemónica en todo el globo. En ese entonces la mayoría de las naciones del mundo legisló su educación básica y la volvió obligatoria”.<sup>57</sup> Por tanto es claro que los intereses materiales de los grupos hegemónicos impulsaron significativamente la instrucción primaria obligatoria.

Por otra parte, en el penúltimo artículo de la *Ley sobre Instrucción Primaria en el Distrito y Territorios Federales* se abordó el tema de la vigilancia dentro de las escuelas primarias y en tal sentido se estableció que:

Art. 6. En cada municipio habrá un consejo de vigilancia, su organización, el número de sus miembros, y las atribuciones y responsabilidades de estos últimos serán fijadas en los

---

<sup>56</sup> FOUCAULT, Michel. Op Cit. P. 208.

<sup>57</sup> PINEAU, Pablo. *¿Por qué triunfó la escuela? O la modernidad dijo: “esto es educación”, y la escuela respondió: “yo me ocupo”*, en *La escuela como máquina de educar*. Paidós. Argentina. 2001. P. 26.

reglamentos que al efecto expida el ejecutivo; habrá también un cuerpo de inspectores, cuyas obligaciones serán igualmente fijadas por el ejecutivo.<sup>58</sup>

En el artículo sexto de esta ley, se estableció la imperiosa necesidad de contar con un consejo de vigilancia en cada uno de los municipios, a efecto de garantizar el cumplimiento de la asistencia obligatoria en las escuelas primarias y para lograr su instrumentación y operatividad también se ordenó la creación de un cuerpo de inspectores, y en esta forma de proceder se evidenció el pragmatismo de los creadores de la propia ley, que entendieron a cabalidad, que para garantizar el cumplimiento de la ley era necesario una inspección jerarquizada. La importancia que los inspectores nombrados por el ejecutivo tuvieron al interior de la instrucción primaria queda de manifiesto al recordar lo anotado por Jennifer M Gore: “que una relación de vigilancia, definida y regulada, se inscribe en el núcleo de la práctica de la enseñanza, no como una parte adicional o adyacente, sino como un mecanismo inherente a la misma, que contribuye a aumentar su eficiencia”.<sup>59</sup>

Lo anterior significó que para que las escuelas primarias pudieran funcionar de manera eficiente, se requirió forzosamente de la creación de un aparato de vigilancia o inspección jerarquizada, para supervisar a los estudiantes, a los maestros o a los propios padres de familia y con base en esa supervisión garantizar el cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en esta misma ley; por tanto es claro que los legisladores que la formularon tuvieron presente que al establecer ese consejo de vigilancia estaban garantizando la posibilidad de dar un seguimiento puntual del comportamiento de los diferentes actores educativos, como parte de su estrategia de modernización educativa.

Para concluir este apartado se debe precisar que, la *Ley sobre Instrucción Primaria en el Distrito y Territorios Federales* de 1888, no entró en vigor el día 23 de mayo fecha de su expedición, sino que tuvo que esperar hasta 1891, pues uno

---

<sup>58</sup> DUBLAN, Manuel y José María LOZANO. Op cit. Págs. 128 y 129.

<sup>59</sup> GORE, Jennifer M. *Disciplinar los cuerpos: sobre la continuidad de las relaciones de poder en pedagogía*, en, *El desafío de Foucault. Discurso, conocimiento y poder en la educación*. Ediciones Pomares Corredor. Barcelona. 2000. P. 233.

de sus artículos transitorios estipuló que el ejecutivo federal debería decretar su reglamento para que pudiera tener vigencia, y esto solo pasó hasta después de celebrados los Congresos de Instrucción Pública de 1889-1890 y de 1890-1891.

### **3.2. LOS CONGRESOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, UN IMPASE ENTRE DOS LEYES.**

Un serio problema que tuvo la Ley de instrucción obligatoria de 1888 fue que su alcance jurisdiccional se limitaba al Distrito Federal y Territorios, y por tanto sus redactores al buscar unificar la educación a nivel nacional tuvieron que imaginar una forma práctica de hacerla llegar a otras latitudes de la República Mexicana, al estar convencidos de que esta Ley sería la piedra angular de la uniformación de la educación primaria, en tanto que ordenaba la asistencia obligatoria, la formación de maestros de primaria competentes, el empleo de métodos modernos de enseñanza y planes y programas unificados, los cuales se consideró, darían al Estado el control pleno de la educación y contribuirían al orden y progreso de todo el país. En parte por ello, es que decidieron darla a conocer mediante un Congreso de Instrucción Pública a realizarse en el Distrito Federal de diciembre de 1889 a marzo de 1890, cuyas temáticas a abordar estarían en consonancia con la propia ley, para lo cual el Secretario de Justicia e Instrucción Pública, Joaquín Baranda, emitió una convocatoria invitando a los gobernadores de cada entidad federativa para que nombraran un representante de su estado, con la finalidad de participar en un Congreso de Instrucción Pública a realizarse en la capital del país.<sup>60</sup>

En este punto conviene recordar que de acuerdo con la Constitución Mexicana de 1857, cada entidad federativa tenía la facultad exclusiva de legislar en materia educativa y en consecuencia, el antes mencionado Congreso de Instrucción surgió, de conformidad con lo señalado por María Del Socorro Cruz García: “como

---

<sup>60</sup> Cfr. MARTÍNEZ JIMÉNEZ, Alejandro. *La educación elemental en el porfiriato en Historia mexicana. Ensayos sobre la historia de la educación en México* (n. 88) COLMEX. México. Abril-Junio 1973. Págs. 525 y 526.

una estrategia para unificar legislativamente la educación del país”<sup>61</sup>, al dar a conocer las virtudes de la Ley de Instrucción Obligatoria a los representantes estatales que asistieran al magno evento educativo. Esta uniformación jurídica formaba parte de las políticas educativas fijadas por el Estado mexicano para alcanzar la modernización educativa de todo el país y por ello, es que se recurrió a su promoción a través del antes mencionado Congreso Pedagógico en donde se esperaba la asistencia de los más destacados personajes del ámbito educativo nacional.

El día 29 de noviembre de 1889, se realizó la junta preparatoria para registrar los nombres de los representantes por cada estado de la república al Congreso, así como la elección a los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y prosecretario del mismo, resultando electos Justo Sierra como presidente, Enrique Rébsamen como vicepresidente, Dr. Luis Ruiz como secretario y el profesor Manuel Cervantes Imaz como prosecretario.<sup>62</sup> Cada uno de estos representantes de las entidades federativas y particularmente aquellos que fueron electos para algún cargo, formaron parte de las élites educativas del país, y por lo mismo tenían importantes márgenes de libertad, pues cada uno de ellos encarnaba la soberanía de su entidad federativa.

Estos representantes estatales al Congreso de Instrucción, estaban en condiciones de promover los contenidos educativos de la ley antes mencionada, en sus respectivos estados, pues eran ante todo, según precisa Hannu Simola: “individuos libres que tratan de controlar, determinar y delimitar la libertad de los demás y que, para hacerlo así, disponen de ciertos instrumentos para gobernarlos”.<sup>63</sup> De acuerdo con lo anterior, cada uno de los antes mencionados representantes estatales, podía ejercer una relación de mando, sobre los habitantes de sus respectivos estados, mediante la elaboración de leyes y

---

<sup>61</sup> CRUZ GARCÍA, María Del Socorro. *Primero y segundo Congresos Nacionales de Instrucción Pública. Tesis de licenciatura en pedagogía*. UNAM. México. 1993. P. 20.

<sup>62</sup> Cfr. GONZÁLEZ Y LOBO, María Guadalupe. Op cit. P. 41.

<sup>63</sup> SIMOLA, Hannu. Op Cit. P. 84.

reglamentos educativos, acompañados claro está, de sus respectivas sanciones punitivas para el caso de incumplimiento.

El día 10 de diciembre de 1889 comenzaron los trabajos de la Comisión de Instrucción Pública y se integraron tres comisiones, la primera de las cuales se dedicó a la discusión sobre la *Enseñanza elemental obligatoria*, y estuvo presidida por el profesor Enrique C. Rébsamen, esta comisión trabajó alrededor de las siguientes cuatro preguntas:

- 1.- ¿Es posible y conveniente uniformar en toda la república la enseñanza elemental obligatoria?
- 2.- ¿En qué edad debe recibirse, y cuantos años debe durar la enseñanza elemental obligatoria? ¿El periodo de los seis a los doce años fijado en la ley de 23 de mayo de 1888, es el más adecuado para el caso?
- 3.- ¿La instrucción elemental establecida en la fracción B, de la propia ley, llena todas las exigencias de la instrucción primaria obligatoria? ¿Deben suprimirse materias o agregarse?
- 4.- ¿Cuál debe ser el programa de la enseñanza primaria obligatoria, o la distribución detallada de esta enseñanza en los diversos años que ha de durar? <sup>64</sup>

Las respuestas a las cuatro preguntas anteriores se formularon, en términos generales, en concordancia con lo estipulado en la Ley de Instrucción Obligatoria de 1888, pues se reiteró que era conveniente uniformar a la enseñanza elemental, que la edad de los seis a los doce años era la apropiada para recibir la enseñanza primaria, que las materias a enseñarse en la instrucción primaria elemental eran las adecuadas y que el plan de estudios contenido en esa ley tenía una distribución aceptable. Con respecto a la necesidad de uniformar a la enseñanza elemental obligatoria en toda la república, esta implicó también la necesidad de unificar a su vez el marco legal, pues solo de esta manera, se posibilitaba su puesta en marcha, en tanto que las leyes eran los dispositivos jurídicos que

---

<sup>64</sup> GONZÁLEZ Y LOBO, María Guadalupe. Op Cit. P. 145.

facultaban a las autoridades para implementar los cambios educativos acordados al finalizar los trabajos de este primer Congreso Pedagógico.

El 31 de marzo de 1890 se clausuró el primer Congreso de Instrucción Pública y dos meses después el Congreso de la Unión expidió un decreto (28 de mayo) en donde autorizaba al ejecutivo: “para dictar todas las disposiciones convenientes, a fin de organizar y reglamentar la instrucción primaria en el Distrito y Territorios de Tepic y Baja California, sobre las bases de que esa instrucción sea uniforme laica, gratuita y obligatoria”<sup>65</sup> Con lo cual el Presidente Díaz asumiría mayores atribuciones para legislar en materia de instrucción primaria, en detrimento de las prerrogativas que la Ley de instrucción obligatoria le otorgaba a los municipios, y en ello se vio reflejada la estrategia centralizadora y uniformadora que las élites educativas estaban poniendo en marcha.

Los organizadores del Primer Congreso de Instrucción Pública se dieron cuenta que durante la realización del mismo habían quedado pendientes algunas temáticas por abordarse y por tanto, decidieron organizar un segundo Congreso y para ello se expidió la convocatoria el 19 de junio del mismo año y el 29 de noviembre se realizó la sección preparatoria y en ella se eligió a Justo Sierra como presidente; como vicepresidente el doctor Manuel Flores; y como primer secretario el doctor Luis E. Ruiz.

El reglamento del segundo Congreso de Instrucción Pública constó de 23 artículos, el último de los cuales señalaba concretamente que: “terminados los trabajos del Congreso, y antes de disolverse éste, sus resoluciones, para que puedan surtir sus efectos, serán comunicadas al Ejecutivo Federal y a los Gobernadores de los Estados, para que, si lo creyeren conveniente, se sometan por quien corresponda, a la forma reglamentaria o legislativa que deban tener conforme a la Constitución Federal y las particulares de los Estados”.<sup>66</sup> El contenido del artículo anterior, remite de manera específica y directa a relaciones de poder, es decir a la gubernamentalidad, al encargar a los representantes

---

<sup>65</sup> DUBLAN, Manuel y José María LOZANO. Op cit. Volumen 20. Parte I. P. 135.

<sup>66</sup> GONZÁLEZ Y LOBO, María Guadalupe. Op Cit. P. 72.

estatales al Congreso de Instrucción Pública, para que comunicaran a los Gobernadores de sus respectivos Estados los resolutiveos del mismo, y así dar inicio a la elaboración de leyes o reglamentos para lograr una uniformación jurídico-educativa, pues se supuso, por parte de los organizadores del evento, que se les convencería de lo apropiado de los principios contenidos en la ley de instrucción obligatoria de 1888.

En este punto es necesario recordar que la gubernamentalidad disciplinal implicaba el encauzamiento de la conducta social, por parte de sujetos libres o cuando menos con ciertos márgenes efectivos de libertad, por tanto el marco jurídico educativo será el escenario sobre el cual los que ejercen el poder real, es decir, los gobernadores, el ejecutivo federal y los representantes estatales, pondrán en juego ciertas acciones para estructurar el campo de acción escolar, buscando delimitar los contornos de un sistema educativo verdaderamente nacional, en el marco de la modernización educativa a que se aspiraba por parte de esos actores. Después de clausurado este Segundo Congreso de Instrucción Pública, y con base en las resoluciones adoptadas en los dos Congresos celebrados en la ciudad de México, se procedió a la discusión de la Ley reglamentaria de la instrucción obligatoria.

### **3.3. EL FRUTO DE LOS CONGRESOS PEDAGÓGICOS: LA LEY REGLAMENTARIA DE LA INSTRUCCIÓN OBLIGATORIA EN EL DISTRITO Y TERRITORIOS DE TEPIC Y BAJA CALIFORNIA DE 1891.**

La entrada en vigencia de la *Ley sobre Instrucción Primaria en el Distrito y Territorios Federales* de 1888, se condicionó a la expedición de su ley reglamentaria correspondiente a cargo del ejecutivo federal, por tanto fue hasta tres años después, es decir 1891, cuando con la expedición de la *Ley Reglamentaria de la Instrucción Obligatoria en el Distrito y Territorios de Tepic y Baja California*, la de 1888 también comenzó su vigencia.

Con respecto a la diferencia que existe entre una ley y una ley reglamentaria, se vuelve necesario precisar que la primera es más general y la segunda más particular, es decir, que los artículos que componen a la primera se formulan en términos amplios y los artículos que componen a la segunda tienen como finalidad precisar a detalle lo que se dice en la primera. De este modo en algunos casos una ley va a requerir de una ley reglamentaria para detallar lo que se quiso decir y la manera de implementarlo o llevarlo a cabo. La misma diferencia anterior, se establece entre una ley reglamentaria y un reglamento, en donde el reglamento es aún más específico que la ley reglamentaria, pero se vuelve necesario para especificar y explicar sus alcances y su instrumentación. Por tanto un reglamento nunca podrá ir en contra de lo que dice la ley reglamentaria que le dio origen, ni una ley reglamentaria podrá contravenir lo que dice la ley a la que está especificando. Ahora bien, por encima de todas las leyes, leyes reglamentarias y reglamentos se encuentra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o Carta Magna, la cual formula sus artículos en términos aún más generales que las leyes, por tanto estas servirán para explicar a la primera y en consecuencia ninguna ley, ley reglamentaria o reglamento podrá contravenir lo que la Constitución establece.

La fecha exacta en que se promulgó la *Ley Reglamentaria de la Instrucción Obligatoria en el Distrito y Territorios de Tepic y Baja California*, fue el día 21 de marzo de 1891, y en sus artículos quedaron contenidos parte de las resoluciones educativas adoptadas en los Congresos de Instrucción Pública celebrados en la capital del país entre 1889 y 1891.

Esta *Ley reglamentaria de la instrucción obligatoria*, estuvo compuesta por 83 artículos y cuatro transitorios, se estructuró en diez capítulos de la siguiente manera: Capítulo I. De la Instrucción obligatoria; Capítulo II. De las obligaciones de adquirir la instrucción primaria. Capítulo III. De los consejos de vigilancia. Capítulo IV. De las escuelas. Capítulo V. exámenes, premios y castigos. Capítulo VI. Recompensas a los profesores. Capítulo VII. Del consejo superior de la instrucción primaria. Capítulo VIII. Inspectores de escuelas. Capítulo IX. De las

autoridades políticas y municipales con relación a esta ley. Capítulo X. Artículos transitorios. Dentro del capítulo primero, destacan los siguientes artículos, que precisaban las materias que se debían enseñar dentro de las escuelas primarias:

Art. 3. El programa de la enseñanza obligatoria será el siguiente: Moral práctica e instrucción cívica. Lengua nacional, incluyendo la enseñanza de lectura y escritura. Aritmética. Nociones de ciencias físicas y naturales, en forma de lecciones de cosas. Nociones prácticas de geometría. Nociones de geografía e historia patria. Dibujo: contornos fáciles de objetos usuales y sencillos. Canto. Gimnasia y ejercicios militares. Labores manuales para las niñas.

Art. 4. El programa anterior se desarrollará en cuatro años y su distribución será la siguiente: Primer año. Moral práctica. Lengua nacional. Lecciones de cosas. Aritmética. Nociones prácticas de geometría. Dibujo. Canto. Gimnasia. Segundo año. Moral práctica. Lengua nacional. Lecciones de cosas. Aritmética. Nociones prácticas de geometría. Geografía. Dibujo. Canto. Gimnasia. Tercer año. Moral práctica. Instrucción cívica. Lengua nacional. Lecciones de cosas. Aritmética. Nociones prácticas de geometría. Geografía. Historia. Dibujo. Escritura. Canto. Gimnasia. Cuarto año. . Moral práctica. Instrucción cívica. Lengua nacional. Lecciones de cosas. Aritmética. Nociones prácticas de geometría. Geografía. Historia. Dibujo. Escritura. Canto. Gimnasia.

Art. 5. En las escuelas de niñas se seguirá el mismo programa, haciendo en la clase de gimnasia las modificaciones necesarias y aumentando las labores de mano...”<sup>67</sup>

Este programa o currículum fue el resultado en parte, de las discusiones que se realizaron en los Congresos Pedagógicos de 1889 y 1890 y reflejó los puntos resolutivos que sobre el particular se adoptaron al finalizar dichos congresos. Por tanto al programa o currículo escolar, le correspondió establecer aquellos conocimientos básicos que las se consideraban necesarios transmitir a través de la instrucción primaria, a los integrantes de una sociedad marcadamente iletrada, pues, tal y como nos recuerdan Ivor Goodson e Ian Dowbiggin: “quienes ocupan posiciones de poder son responsables de los supuestos que subyacen a la

---

<sup>67</sup> DUBLAN, Manuel y José María LOZANO. Op cit. Volumen 21. Parte I. Págs. 24 a 28.

selección y organización del saber en la sociedad”<sup>68</sup> Es decir, que los presupuestos de una sociedad de corte capitalista que buscaba capacitar una fuerza laboral productiva y respetuosa del orden social, se encontraban inmersos en este plan de estudios, siendo respaldados por las relaciones de poder establecidas mediante la legislación educativa correspondiente.

De hecho el curriculum mismo, según nos aclara Thomas S. Popkewitz puede verse como un invento de la propia modernidad para disciplinar a los individuos<sup>69</sup>, y dado que en esta tesis hemos defendido la idea de que la modernidad educativa requirió de una modernización jurídico-legislativa que le diera el sustento necesario para su desarrollo, entonces resulta que el curriculum escolar como parte de esa modernidad también encontró en las leyes y reglamentos educativos, un soporte para su aplicación y un medio para su difusión. La legislación educativa porfirista fue entonces, la base sobre el cual se buscó disciplinar a la sociedad en su conjunto y representó simultáneamente la gubernamentalización progresiva que el Estado porfirista iba experimentando, al asumir en mayor medida la estructuración de las conductas sociales.

La posición de poder que ocupa quien elabora el programa curricularmente le permite determinar la selección de aquellas materias a enseñarse dentro de las escuelas primarias y el orden en que deben presentarse a los estudiantes, en este sentido Basil Bernstein especifica que: “las formas a través de las cuales la sociedad selecciona, distribuye, transmite y evalúa el conocimiento educativo considerado público, refleja la distribución del poder y los principios de control social. El curriculum define lo que se considera el conocimiento válido, las formas pedagógicas, lo que se pondera como la transmisión válida del mismo”.<sup>70</sup> El poder entonces se manifiesta en toda su dimensión al validar aquellos conocimientos que deben ser recibidos forzosamente por la sociedad, lo cual equivale a

---

<sup>68</sup> GOODSON, Ivor y Ian DOWBIGGIN. *Cuerpos dóciles, aspectos comunes de la historia de la psiquiatría y de la enseñanza*, en Foucault y la educación. Disciplinas y saber. Morata. España. 2001. P. 107.

<sup>69</sup> Cfr. POPKEWITZ, Thomas S. *La producción de la razón y el poder: Historia del Curriculum y tradiciones intelectuales en Rostros Históricos de la Educación*. FCE-Cesu. México. 2001. P. 110.

<sup>70</sup> SACRISTAN, Gimeno J. *El curriculum: una reflexión sobre la práctica*. Morata. Madrid. 1991. P. 18.

reconocer su hegemonía sobre cualquier otro tipo de conocimientos no sancionados a través de su incorporación curricular.

Se comprenderá que parte de los conocimientos contenidos en el programa escolar pudieron ayudar y contribuir a la regulación y disciplinamiento de los individuos de aquella sociedad, una prueba de ello serían las materias de moral práctica e instrucción cívica, en tanto que como ya se ha señalado anteriormente promovieron la obediencia de los sujetos a las autoridades legalmente establecidas y el respeto a un cierto orden social, por tanto la obediencia es la contraparte que la gubernamentalidad contribuye a generar al momento en que el Estado asume la función de seleccionar el conocimiento a inculcarse en las escuelas de educación elemental.

En este sentido el mismo Popkewitz, resaltó la utilidad de la noción de gubernamentalidad desarrollada por Foucault para analizar el programa o currículo como sistema de gobernación y disciplina y propuso dos vías para ello, la primera se enfocó en la demarcación de las fronteras de lo que hay que conocer, es decir ¿qué conocimiento vale la pena ser enseñado?, y en consecuencia ¿qué conocimiento no vale la pena ser enseñado?<sup>71</sup> De este modo, mediante lo que podríamos llamar un ejercicio de deslinde epistemológico, es decir, la demarcación de conocimientos que pueden ser calificados como científicos frente de los que no pueden ser acreedores de este calificativo, se va a configurar curricularmente un orden de los acontecimientos sociales, culturales y sobre todo científicos, desde una perspectiva marcadamente positivista, para reforzar la preeminencia estatal sobre todo el ámbito social.

Ahora bien, nada mejor para sancionar estos conocimientos que plasmarlos al interior de las leyes y reglamentos educativos y así dotarlos de la legalidad necesaria para su inmediata implementación, actividad esta última, que se facilitó si se considera que la *Ley reglamentaria de la instrucción obligatoria en el distrito y*

---

<sup>71</sup> Cfr. POPKEWITZ, Thomas S. *La producción de razón y poder: historia del curriculum y tradiciones intelectuales*, en *Historia cultural y educación*. Ediciones Pomares. Barcelona. 2003. P. 160.

*territorios de tepic y baja california*, contaba con un aparato sancionador para el caso de incumplimiento.

La segunda alternativa propuesta para analizar el programa o currículo es que la selección de los conocimientos curriculares son formas políticamente autorizadas que permiten a los sujetos establecer su visión de mundo y de sí mismos, de donde resulta que se conducen los razonamientos de los estudiantes en particular y de la sociedad en general hacia una determinada cosmovisión, mediante la escolarización que promueve el Estado.<sup>72</sup> Lo anterior implica en términos de la categoría de gubernamentalidad disciplinal que el Estado requirió, para la escolarización generalizada de su población de un nuevo curriculum y de nuevas relaciones de poder disciplinante contenidas en las leyes educativas, para posibilitar el surgimiento de una visión de mundo acorde con los intereses de las élites porfiristas, y de los grupos económicos nacionales y extranjeros. Intereses que se enfocaban básicamente en el desarrollo de una sociedad de corte capitalista que requería de una fuerza de trabajo disciplinada, productiva y obediente.

Los artículos sexto y séptimo, presentaron un curriculum o programa escolar más sintetizado que el contenido en los artículos tercero y cuarto de esta misma Ley Reglamentaria, para aplicarse en aquellos casos en donde no fuera posible, dada las condiciones materiales, aplicar el programa completo y para tal efecto señalaron:

Art. 6. Cuando por causas insuperables no sea posible poner en práctica el programa prescrito en el artículo tercero, se adoptará el siguiente, que será bastante para cumplir con el precepto de la ley. Moral práctica, Instrucción cívica e Historia patria. Lengua nacional, comprendiendo la lectura y escritura. Aritmética. Lecciones de cosas. Juegos y ejercicios gimnásticos.

Art. 7. Este programa se desarrollará también en cuatro años, y su distribución será:

---

<sup>72</sup> Idem.

Primer año. Moral práctica. Cuentecitos, historietas en que puedan darse al niño ideas sobre la obediencia, el respeto, la gratitud y la aplicación.

Lengua nacional. Lecciones de cosas. Aritmética.

Segundo año. Moral práctica. Conversaciones al alcance de los niños, con el fin de darles idea de sus principales deberes para con los miembros de la familia.

Lengua nacional. Lecciones de cosas. Aritmética.

Tercer año. Moral práctica, Instrucción cívica e Historia patria. Temas: la verdad, sinceridad, modestia, dignidad personal, valor; ligeras nociones sobre la organización política de la república y la administración del municipio, cantón o distrito; hechos y personajes más notables de la Historia antigua de México, hasta la proclamación de la independencia: todo por medio de conversaciones.

Lengua nacional. Escritura. Lecciones de cosas. Aritmética.

Cuarto año. Moral práctica, Instrucción cívica e Historia patria. Temas: deberes para con la humanidad; nociones sobre la Constitución política de la república; hechos y personajes más notables desde la proclamación de la independencia hasta nuestros días; todo por medio de conversaciones.<sup>73</sup>

Resultó esclarecedor dentro de este artículo séptimo, que tres asignaturas independientes, como son la moral práctica, la Instrucción cívica y la historia patria, se impartieran en bloque en el tercer y cuarto año, por cuanto que las tres tenían que ver con el cumplimiento de determinados deberes, es decir obligaciones, ya sea con la sociedad, la familia o la nación, es en este sentido, que el deber se convierte en un imperativo disciplinal, en cuanto sanciona conductas deseables en los estudiantes de las escuelas primarias. Los deberes para con la nación, la sociedad y la familia contemplados en las asignaturas de Moral Práctica, Instrucción Cívica e Historia Patria, también pueden interpretarse como obligaciones para con el Estado, que establece pautas de comportamiento para la conducta de los miembros de una determinada sociedad, y así resultó que: “el curriculum de la escuela...de finales del siglo XIX fue el resultado de una

---

<sup>73</sup> DUBLAN, Manuel y José María LOZANO. Op cit. Págs. 28 y 29.

transformación que vinculó las pautas de gobernación de la sociedad con las mentalidades de gobernación interna”<sup>74</sup>. Pues el proceder personal siempre tiene que ajustarse al interés superior de la sociedad, en el marco de una gubernamentalidad generalizada, que se manifestaba en el sometimiento de la autorregulación interna y personal a la regulación externa y generalizada que detentaba ese mismo Estado.

La autorregulación personal o gobernación interna que partió de la moral propia o del deber cívico y que se relacionó con formas de gubernamentalidad disciplinal impuestas por las élites a través de los dominios escolares, que el curriculum o programa escolar posibilitaron, puede ser entendida como una estrategia de control social, en tanto se reconoce que: “para salvaguardar el poder educativo de la escuela, se incluirían dos materias de particular importancia, la instrucción cívica y las clases de moral práctica”.<sup>75</sup> La escuela fue entendida así como un espacio privilegiado para establecer relaciones de subordinación social, espacio que como ningún otro posibilitaba el dominio de los intereses de las élites gobernantes porfiristas.

Con respecto a la materia de moral práctica, habría que destacar que dentro del programa escolar comentado, esta fue una asignatura que se impartió en todos los grados, es decir, que las clases de moral práctica se asignaron para el primero, segundo, tercero y cuarto año. Se comprenderá que su inclusión en todos los grados, implicó el reconocimiento de su importancia para la conformación de un estudiante ideal, que debía saber guiar su conducta de acuerdo a ciertas reglas internas, es decir a ciertos deberes, ya fueran para consigo mismo, pero sobre todo para con los demás, sin necesidad de coacción externa. En este sentido, Augusto Comte, padre del positivismo e ideólogo favorito de una parte de las élites educativas, había señalado con mucha anterioridad que: “la actividad individual sólo tiene sentido en cuanto se incorpora al orden social...la libertad verdadera y eficiente consiste en una aceptación consciente de las leyes naturales, que rigen

---

<sup>74</sup> Ibidem. P. 157.

<sup>75</sup> LLINÁS ÁLVAREZ, Edgar. *Revolución, educación y mexicanidad*. UNAM. México. 1978. P. 57.

el orden social y moral...la moral universal tiende en todo a sustituir los deberes por los derechos; de esta manera se subordina la individualidad a la sociabilidad”<sup>76</sup>.

Por otra parte, en el capítulo III de la multicitada Ley reglamentaria, se crearon los Consejos de Vigilancia, para supervisar la asistencia de los niños en edad escolar a las escuelas primarias, siendo este un asunto de capital importancia para darle viabilidad al proyecto uniformador de la educación primaria y para tal efecto se formularon los siguientes artículos:

Art. 30. Se establece en cada uno de los cuarteles mayores de la ciudad de México, un Consejo de Vigilancia formado por el comisario o inspector de policía del cuartel, y dos vecinos que elegirá anualmente el mismo inspector. Estos Consejos tienen por objeto cuidar del cumplimiento de la ley en lo relativo a las obligaciones de los padres, tutores o encargados de los niños en edad escolar.

Art. 33. Son obligaciones de los Consejos de Vigilancia:

IV. Informar a la autoridad política de las infracciones que ameriten pena para los padres, tutores o encargados de los niños en edad escolar, así como para los dueños de fincas rústicas o establecimientos en su caso.<sup>77</sup>

Una vez creados estos Consejos de Vigilancia y señaladas sus atribuciones y su composición, se estuvo en condiciones de dar un seguimiento, por parte de las autoridades educativas y la policía (art. 30), de aquellas personas encargadas de los niños en edad escolar, para que dieran puntual cumplimiento a las obligaciones que por ley les correspondían, es decir fundamentalmente el llevar a los niños a las escuelas para que recibieran la instrucción primaria obligatoria, pues: “el control de los individuos, esa suerte de control penal punitivo sobre sus virtualidades no puede ser efectuado por la justicia, sino por una serie de poderes laterales, al margen de la justicia, tales como la policía y toda una red de

---

<sup>76</sup> COMTE, Augusto. *La filosofía positivista*. Porrúa. México. 2011. P. 131.

<sup>77</sup> DUBLAN, Manuel y José María LOZANO. Op cit. P. 32.

instituciones de vigilancia y corrección; la policía para la vigilancia; las instituciones...pedagógicas para la corrección".<sup>78</sup> De donde se desprende que el disciplinamiento social requirió del uso de la fuerza pública, para supervisar el cumplimiento de los mandatos legales contenidos dentro de las leyes educativas, como estrategia de poder que vinculaba a la escuela porfiriana con los aparatos de control social. Por tanto el aparato policiaco fue el mecanismo en que se apoyaron los redactores de esta Ley para coaccionar la voluntad social y lograr que los actores educativos de las escuelas primarias se comportaran de una determinada manera.

Foucault diría al respecto que la vigilancia pasa a ser un operador educativo decisivo, en la medida que es a la vez una pieza interna en el aparato pedagógico y un engranaje específico del poder disciplinario.<sup>79</sup> De este modo mediante una vigilancia permanente y exhaustiva se toma el control de los sujetos escolares y se les vincula dentro de un espacio disciplinario, es decir, dentro de las aulas de la escuela primaria, con la obediencia de un cierto orden educativo. Empleando para ello el poder coactivo de las sanciones económicas o privativas de la libertad, es decir la imposición de multas y arrestos, para tratar de modelar sus comportamientos, bajo la amenaza permanente de recurrir a la fuerza pública.

Lo anterior equivale para el caso que nos ocupa, a que las autoridades educativas federales requirieron para tratar de conseguir la asistencia obligatoria a las escuelas primarias del Distrito y Territorios Federales, no solo de la existencia de un conjunto de sanciones y castigos para el caso de incumplimiento de los mandatos contenidos en la Ley de Instrucción obligatoria de 1888, sino que también se hizo indispensable la existencia de un cuerpo de vigilancia que supervisara la aplicación de dichas penalidades, y es por ello que su Ley Reglamentaria de 1891 estableció su creación. En donde se evidencia que la legislación educativa porfirista implicaba una sucesión de leyes y reglamentos para puntualizar aspectos cada vez más específicos y con ello también establecer

---

<sup>78</sup> FOUCAULT, Michel. *La verdad y las formas jurídicas*. Gedisa editorial. Argentina. 2008. P. 102.

<sup>79</sup> Cfr. FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar*. Siglo Veintiuno Editores. México. 2010. P. 205.

mecanismos de control más concretos, reforzando de esta manera su estrategia disciplinante.

En términos de la categoría de gubernamentalidad disciplinal, diríamos que la vigilancia opera como un mecanismo de control que visibiliza la conducta de los sujetos que se quieren gobernar, y que es operado por los representantes estatales, que investidos de poder, establecen relaciones de subordinación entre vigilantes y vigilados para encauzar ciertos comportamientos dentro del marco general de la obediencia y mediante el empleo dosificado de la coacción.

Por otro lado, esta ley reglamentaria, tiene varios artículos dedicados a la regulación de los exámenes escolares, destacando los siguientes:

Art. 49. Todos los alumnos de las escuelas oficiales o de las particulares que sigan el programa de la ley, deberán presentarse a examen en las referidas escuelas.

Art. 52. El jurado de examen en las escuelas primarias oficiales, se formará con el profesor encargado del año que se examina, con el del año siguiente al cual debe pasar el alumno, y con otro profesor más, elegido por el director. Para el último año integrarán el jurado, con el profesor de ese año, otros dos de las mismas escuelas oficiales.

Art. 53. Concluido el examen se procederá a votar si el alumno es aprobado o no, en el segundo caso, el niño repetirá el curso en el año siguiente.

Art. 55. Los directores de las escuelas, tanto oficiales como particulares, que sigan el programa de la ley, están obligados a dar a sus alumnos una boleta para justificar que han sustentado el examen respectivo.<sup>80</sup>

La inclusión del tema del examen en esta Ley Reglamentaria representó la primera vez que en una Ley Federal se ordenaba la aplicación generalizada de exámenes a los estudiantes de las escuelas primarias, ya fueran públicas o privadas (art. 49), en tanto que se reconoció que en esta técnica se encontraba un apoyo importante para determinar la asimilación de aquellos conocimientos, que

---

<sup>80</sup> DUBLÁN, Manuel. Op cit. P. 34.

las elites educativas habían sancionado como válidos dentro del curriculum escolar, por parte de los estudiantes de ese nivel educativo en particular. Pues si bien es cierto que desde la *Ley Orgánica de Instrucción Pública en el Distrito Federal* de 1867, ya se contaba con un apartado referente a los exámenes, también es cierto que en ese apartado solo se daban indicaciones generales para todos los niveles educativos, sin hacer ninguna diferenciación entre el nivel de primaria, secundaria, preparatoria o profesional. Por lo cual esta *Ley Reglamentaria de la Instrucción Obligatoria* de 1891, representó un importante avance en el reconocimiento que la instrucción primaria en particular tenía para los responsables de la política educativa, al particularizar la forma de aplicabilidad de las pruebas escolares en este nivel en particular.

La regulación jurídica del examen dentro de esta Ley Federal, también puede ser entendida como parte de la modernización de las prácticas escolares que a finales del siglo XIX, se experimentaron en las escuelas primarias de la Ciudad de México, pues las autoridades educativas federales habían reconocido que era importante establecer criterios racionales para la aplicación de los exámenes, con el objetivo de contar con prácticas uniformes que contribuyeran a la modernización educativa del país.<sup>81</sup> Es decir que la aplicación de exámenes en las escuelas primarias porfiristas, fue parte del proceso uniformador puesto en marcha para modernizar al sistema educativo de aquella época.

Con respecto al examen Foucault afirmaría lo siguiente: “la superposición de las relaciones de poder y de las relaciones de saber adquieren en el examen toda su notoriedad visible...porque en esta pobre técnica se encuentran implicados todo un dominio de saber, todo un dominio de poder”.<sup>82</sup> La tesis anterior tiene múltiples lecturas posibles, pero para empezar podemos afirmar que el binomio que conforman ambos conceptos, es decir poder y saber, difícilmente puede ser analizado por separado, si es que se quiere obtener un panorama global del fenómeno educativo durante el Porfiriato, porque el ejercicio del poder dentro de

---

<sup>81</sup> MENÍNDEZ MARTÍNEZ, Rosalía. *La escritura de los exámenes escolares e ideas de modernidad, 1884-1912* en *Historia educacao*. 2007. P. 9.

<sup>82</sup> FOUCAULT, Michel. Op cit. P. 215.

las escuelas generará siempre un determinado saber y este saber escolar, dará lugar a nuevas manifestaciones de poder, siendo de esta manera que se vinculan constantemente. El examen por su parte es un punto de confluencia de ambos dominios (poder, saber) y por ello es que adquiere un papel tan importante dentro de las escuelas primarias, no solo porque posibilita el disciplinamiento social al momento de evaluar la adquisición de determinados conocimientos, como por ejemplo los relativos a asignatura de moral práctica; sino también porque permite retroalimentar a las élites educativas, al proporcionarles información de primera mano sobre los estudiantes de las escuelas elementales.

En este sentido, el papel del maestro adquiere una relevancia significativa, pues es el principal responsable de la aplicación generalizada del examen al interior de los planteles escolares (art. 52), al estar autorizado y legitimado por la legislación educativa para realizar esta importante labor, y así poder generar un campo de saberes a partir de la información que arrojen esas pruebas, es decir: “el examen permite al maestro...establecer sobre sus discípulos todo un campo de conocimientos...el examen, en la escuela, crea un verdadero y constante intercambio de saberes: garantiza el paso de los conocimientos del maestro al discípulo, pero toma del discípulo un saber reservado y destinado al maestro”<sup>83</sup> Por tanto el examen es un camino de dos vías en donde circulan conocimientos del maestro a los alumnos y saberes de los alumnos a los maestros, quienes los pasan a su vez a las autoridades educativas, para que puedan afinar aún más, las estrategias jurídicas educativas que orienten la conducta escolar.

El artículo 52 en particular, es una clara muestra de la racionalidad que se aplicó en este Reglamento, pues pone de manifiesto que se buscaba un verdadero aprendizaje escolar en los niños al establecer un jurado sus exámenes, integrado por el profesor que impartía la materia examinada, por el profesor que iba a recibir al niño en el siguiente grado y por un tercero seleccionado por el director, con lo cual se buscaba una evaluación más objetiva, más apegada a la realidad, al contrastar diversas opiniones, pudiendo en un determinado momento decidir que

---

<sup>83</sup> FOUCAULT, Michel. Op cit. P. 217.

el menor no era apto para pasar al siguiente grado y que entonces debía repetir el curso correspondiente.

Por tanto en la aplicación de los exámenes se ponen en juego, un grupo de subjetividades autorizadas formalmente, que teniendo cierta jerarquía, en tanto maestros procedentes de las Escuelas Normales, sancionaran mediante determinadas notas (art. 53), el aprovechamiento de los estudiantes y en ello surgiría una medida o norma que permitiría demarcar lo considerado normal y lo que no lo es, información que posibilitará a su vez la constitución de un cierto tipo de saber sobre el estudiantado de las escuelas primarias, con lo cual se gesta un mayor poder derivado de un mayor conocimiento. La constitución de un cuerpo colegiado de jurados, la especificación de las fechas de aplicabilidad, la votación calificadora y la expedición de comprobantes, no dejan lugar a dudas sobre una clara regulación que envolvía a la “depauperada técnica” que era el examen, técnica que posibilitará la recopilación de información, en expedientes individualizados y minuciosos, sobre sujetos cuyas conductas serán más fácilmente orientadas, en forma cada vez más sutil.

Por otro lado para la gubernamentalidad disciplinal, el examen le proporcionará información continua y necesaria para organizar su estrategia de acción, conforme a la racionalidad que le es propia y que se orienta al encauzamiento de la conducta social y además a la autoridad educativa le otorga valiosa información para decidir las acciones concretas a realizarse para poder conformar una subjetividad gobernable dócilmente, acostumbrada a su examinación continua y a una evaluación permanente. En este sentido la investigación original de la Doctora Rosalía Menéndez, sobre exámenes escritos durante el Porfiriato, parece confirmar en alguna medida la existencia de la gubernamentalidad disciplinal al señalar que: “se observa que los niños han aprendido el principio del respeto a la autoridad tan difundido y promovido por el gobierno porfirista, el cual está vinculado con la aceptación sin cuestionamiento del régimen en el poder”<sup>84</sup>.

---

<sup>84</sup> MENÍNDEZ MARTÍNEZ, Rosalía. Op cit. Págs. 27 y 28.

### 3.4. LA EDUCACIÓN Y EL REGLAMENTO INTERIOR PARA LAS ESCUELAS NACIONALES DE ENSEÑANZA PRIMARIA.

Durante el mes de junio de 1896 se expidió la *Ley reglamentaria de Instrucción Obligatoria en el Distrito Federal y Territorios de Tepic y la Baja California*, prácticamente idéntica en su contenido a la *Ley reglamentaria de la instrucción obligatoria en el distrito y territorios de tepic y baja california* de marzo de 1891, pero necesaria porque la creación de la Dirección General de Instrucción Primaria mediante decreto de fecha 19 de Mayo de 1896 así lo requirió, para establecer reglamentariamente sus funciones y atribuciones.<sup>85</sup> Para finales de ese mismo año, se promulgó el *Reglamento interior para las escuelas nacionales de enseñanza primaria*, en fecha 18 de diciembre, el cual resulta importante analizar, en tanto que fue el primer cuerpo normativo del Porfiriato que comenzó a utilizar el concepto de educación en varios de sus apartados, por tanto presentamos algunos de sus artículos:

Art. 3. La enseñanza primaria dada en las escuelas nacionales, se propone un tripe objeto: la educación física, la educación intelectual y la educación moral de los alumnos. La disciplina escolar y el programa de cada escuela realizarán dicho objeto.

Art. 4. La educación física tiene un doble fin: fortificar el cuerpo colocando al alumno en las condiciones higiénicas más favorables para su desarrollo general; y segundo, darle destreza y agilidad (manual y sensoria) para la vida social.

Art. 5. La educación intelectual se propone conservar la inteligencia y dotar de los conocimientos que son indispensables a todos. Suministrar el saber práctico: no enseñar mucho, pero enseñar bien.

Art. 6. La educación moral aspira a completar y ennoblecer la enseñanza escolar como segura base de perfeccionamiento individual y garantía social; formar en los educandos buenos sentimientos y disciplinar su voluntad, con el fin de llegar a reunir, por último, en cada uno, salud, saber práctico, corazón sano y excelente carácter.<sup>86</sup>

---

<sup>85</sup> Cfr. MENESES MORALES, Ernesto. Op Cit. Págs.503 y 504.

<sup>86</sup> DUBLÁN, Manuel. Op cit. Volumen 26. Parte II. Págs.549 y 550.

En estos artículos se encontraban contenidos por primera vez los principios pedagógicos de una formación integral del individuo, que concretamente se enfocaban en un carácter más formativo que buscaba capacitar para la vida, producto del pensamiento de dos distinguidos miembros de la élite educativa, Luis E. Ruíz y sobre todo, el doctor Manuel Flores, quienes aportaron las ideas pedagógicas que dieron soporte teórico al contenido de este reglamento escolar de la educación primaria.<sup>87</sup> Es decir a este reglamento en particular, le correspondió el privilegio de ser la primera norma educativa expedida durante el Porfiriato, que planteaba la necesidad de promover una educación integral para los estudiantes de las escuelas primarias y con ello se trascendió el enfoque instruccionalista que se orientaba solo en la transmisión de conocimientos, presente en las leyes anteriores.

La diferencia que existía entre instrucción y educación ya se había planteado desde la realización de los Congresos de Instrucción Pública (1889-1890 y 1890-1891) y en ellos se había caracterizado a la instrucción solo como una transmisión de contenidos educativos, pero a la educación se le representó como el desarrollo integral de la personas en los ámbitos físico, intelectual y moral.<sup>88</sup> Por lo cual en estos primeros artículos del reglamento analizado, claramente se aprecia que sus redactores tuvieron en mente dicha diferencia al momento de plantear a la educación integral como fundamento de la enseñanza primaria, y con ello dieron cuenta de un importante avance en lo referente a las responsabilidades que le correspondían a la escuela primaria, para constituir un escolar físicamente diestro para el trabajo, intelectualmente preparado para asimilar saberes prácticos y moralmente obligado a disciplinar su voluntad por el bien social. Es decir que la educación integral se correspondía con un disciplinamiento integral de los sujetos escolares.

---

<sup>87</sup> DÍAZ ZERMEÑO, Héctor. *Las raíces ideológicas de la educación durante el Porfiriato*. UNAM. México. 1994. P. 52.

<sup>88</sup> Cfr. MARTÍNEZ JIMÉNEZ, Alejandro. Op cit. P. 57.

No es ninguna casualidad por tanto que esta educación integral, se apoyara fundamentalmente en la llamada disciplina escolar (art. 3) que junto con el programa escolar, tenían a su cargo el posibilitar la implementación de la misma, a través justamente del disciplinamiento de la voluntad de los estudiantes (art 6). Lo cual equivalía a promover el respeto por la autoridad educativa, pero sobre todo política, y a la aceptación de un determinado orden social, no solo para los estudiantes sino también para profesores de las escuelas primarias y demás integrantes del aparato educativo porfirista.

Prueba de lo anterior se encontraba en el capítulo XII de ese mismo reglamento, el cual señalaba las prevenciones generales de orden y disciplina escolar, y en su artículo 49 expresamente indicaba que: “siendo el principal deber del profesorado contribuir con su enseñanza y ejemplo a la completa educación de los alumnos, no sólo en la escuela, sino en todos los sitios públicos, se presentarán correctamente, absteniéndose de asistir a lugares que no estén aceptados por la moral”.<sup>89</sup> Por tanto la educación se convirtió en el campo propicio para tratar de encauzar no solo el campo de acción de los estudiantes sino también el de los maestros, al limitar su libertad aún fuera de las aulas escolares, con lo que se ponía de manifiesto el alcance que se le quería asignar a las leyes educativas por parte del poder del Estado.

### **3.5. EL COROLARIO EDUCATIVO DEL PORFIRIATO: LA LEY DE EDUCACIÓN PRIMARIA PARA EL DISTRITO Y LOS TERRITORIOS FEDERALES DE 1908.**

En 1905 se creó la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes mediante decreto presidencial de fecha 6 de mayo, con lo cual se le dio autonomía al ramo educativo al separarlo de la Secretaría de Justicia, de la cual siempre había dependido, por tanto será a partir de este momento cuando se le reconozca formalmente la importancia, que durante el transcurso del Porfiriato, había ido ganando, como tarea social suficientemente trascendente para contar con un una

---

<sup>89</sup> DUBLÁN, Manuel. Op cit. P. 556.

cartera ministerial autónoma e independiente. Pero Justo Sierra consideró que aparte de esa nueva Secretaria de Estado, era necesaria una legislación adicional para alcanzar la unidad en la instrucción primaria, y para ello, en su carácter de primer secretario del ramo educativo, promovió la expedición de una nueva Ley de Instrucción Primaria para el Distrito Federal en el año de 1908, la cual: “era síntesis del pensamiento educativo de la época y del suyo propio y, según un observador, el credo pedagógico más avanzado de la época”.<sup>90</sup>

La *Ley de Educación Primaria para el Distrito y Territorios Federales* de 13 de agosto de 1908, fue la última ley que sobre este nivel educativo se expidió durante el Porfiriato, por ello dentro de sus artículos se pueden encontrar las más avanzadas propuestas que se formularon para la educación primaria en la parte final del gobierno de Porfirio Díaz. Por tanto esta ley es el punto culminante de una labor modernizadora que comenzó a estructurarse legalmente desde 1888 y que alcanzaría en esta última ley su más acabada expresión. A continuación transcribimos algunos de sus artículos más importantes:

Art. 1. Las escuelas oficiales primarias serán esencialmente educativas; la instrucción en ellas se considerará sólo como un medio de educación.

Art. 4. El fin de la educación primaria elemental consistirá en realizar el desenvolvimiento armónico del niño, dando vigor a su personalidad, creando en él hábitos que lo hagan, apto para el desempeño de sus futuras funciones sociales y fomentando su espíritu de iniciativa. Esta educación abrazará: 1° la cultural moral, que se llevará a cabo suscitando la formación del carácter por medio de la obediencia y la disciplina, así como por el constante y racional ejercicio de sentimientos, resoluciones y actos, encaminados a producir el respeto a sí mismo y el amor a la familia, a la escuela, a la patria y a los demás; 2° la cultura intelectual, que se alcanzará por el ejercicio gradual y metódico de los sentidos y de la atención, el desarrollo del lenguaje, la disciplina de la imaginación y la progresiva aproximación a la exactitud del juicio; 3° la cultura física, obtenida por las medidas de profilaxis indispensables, por ejercicios corporales apropiados y por la formación de hábitos

---

<sup>90</sup> STAPLES, Anne y Engracia LOYO. *Fin del siglo y de un régimen*, en *Historia mínima. La educación en México*. COLMEX. México. 2010. P. 141.

de higiene; y 4° la cultura estética, que se efectuará promoviendo la iniciación del buen gusto y proporcionando a los educandos emociones de arte adecuadas a su edad.<sup>91</sup>

En el primer artículo de esta Ley, claramente se estableció una diferenciación entre educación e instrucción, en tanto que la: “educación comprende la cultura de nuestra naturaleza, en vista de darle la perfección posible y prepararnos para la vida completa; abraza, en lo tanto, el desenvolvimiento, la dirección y la disciplina de todas nuestras energías. La instrucción se dirige principalmente a la inteligencia [...] su fin inmediato es proporcionar conocimientos positivos”.<sup>92</sup> La diferenciación entre estos dos conceptos implicó un avance fundamental dentro de las escuelas primarias, pues se les identificó a partir de la expedición de esta ley, con una labor fundamentalmente educativa, es decir integral en la formación de los seres humanos y por tanto, se les apartó de ser solamente proveedoras de información para los estudiantes de ese nivel educativo particular.

Por su parte el artículo cuarto de esta ley puede ser analizado si se considera a la escuela primaria porfirista como un dispositivo, es decir como un sistema que tiene como función práctica, el desarrollo de hábitos de los educandos para el desempeño adecuado de sus futuras responsabilidades socio-laborales, y como propósito específico el desarrollo armónico de los niños. En donde se busca el disciplinamiento generalizado de los escolares, bajo la dirección de un Estado cada más gubernamentalizado, es decir, responsable en mayor medida del ordenamiento del campo de acción educativo-social. Ordenamiento que abarcaba integralmente los ámbitos de la cultura moral, cultura intelectual, cultura física y cultura estética de todos los sujetos escolares.

El filósofo francés Dominique Julia, aporta por otro lado el concepto de cultura escolar a la que caracteriza como: “un conjunto de normas que definen los saberes a enseñar y las conductas a inculcar, y un conjunto de prácticas que

---

<sup>91</sup> DUBLÁN, Manuel. Op cit. Volumen 40. Parte II. Págs. 20 y 21.

<sup>92</sup> DE ALCANTARA Y GARCIA, P. *Educación, Instrucción, Enseñanza y Cultura*, en *Rébsamen y la Revista México Intelectual*. UPN. México. 1988. P. 80.

permiten la transmisión de estos saberes y la incorporación de estos comportamientos; normas y prácticas subordinadas a unas finalidades que pueden variar según las épocas”.<sup>93</sup> Este concepto en particular, puede ser fácilmente aplicado a la ley educativa comentada en este apartado y a las leyes y reglamentos estudiados anteriormente, pues ellos mismos están constituidos o conformados por un conjunto de normas, es decir reglas de conducta, que indicaban cuales eran los conocimientos que se debían enseñar dentro de las escuelas primarias (currículum escolar) y que simultáneamente postulan aquellas conductas a inculcarse dentro de las aulas, es decir principalmente la obediencia y la disciplina, según el artículo cuarto antes presentado. Además podemos postular que una de las prácticas que permitía la transmisión de esos saberes y la incorporación de esos comportamientos no era otra que, la elaboración misma de leyes y reglamentos educativas durante finales del siglo XIX y principios del siglo XX, en cuanto que participar en la actividad legislativa era una conducta recurrente y propia de los miembros de las élites educativas porfiristas, mediante la cual se facultaba legalmente a los maestros para transmitir conocimientos con la finalidad no solo de educar a los estudiantes, sino también de establecer una gubernamentalidad disciplinal.

Con respecto a esta gubernamentalidad disciplinal podemos comenzar señalando que para finales del Porfiriato esta actividad de encauzamiento social, llegó a su máxima expresión, pues las autoridades educativas estatales asumieron legalmente la responsabilidad plena de educar a los estudiantes y no solo instruirlos; por tanto en este punto consideramos que el Estado al hacerse responsable de la educación primaria en el Distrito y Territorios Federales, requiriendo para ello no solo de la promoción la obediencia y el respeto, sino también de la transformación de esa misma gubernamentalidad disciplinal en una gubernamentalidad “educativa”, entendiendo por esta, aquella que estructuraba el campo de acción social a través principalmente de la educación. Es decir se trataba de gobernar a la sociedad mediante una educación integral y no solo con

---

<sup>93</sup> JULIA, Dominique. *La cultura escolar como objeto histórico*, en *Historia de las universidades modernas en Hispanoamérica. Métodos y fuentes*. UNAM-Cesu. México. 1995. P. 131.

apoyo en ella, lo cual fue un cambio trascendental, pues se reconoció plenamente las potencialidades gubernativas que ella contenía, en parte por ello es que se explica el cambio del enfoque instruccionalista por el educativo al interior de las Leyes y Reglamentos que se redactaron en esta etapa histórica.

Por tanto la gubernamentalidad disciplinal postulada en esta tesis, para finales del Porfiriato y mediante la *Ley de Educación Primaria para el Distrito y Territorios Federales* de 1908, se comenzó a transformar en una gubernamentalidad educativa, que favorecía con el tiempo la emergencia del Estado Educador, pero sin dejar de lado la característica disciplinal que le fue propia. La gubernamentalidad educativa a partir de este momento jugará un papel importante en la consolidación del Estado como principal responsable del comportamiento de los agentes sociales, dentro del marco de un estado de derecho que legitimará su proceder al interior de las escuelas primarias porfiristas.

Esta ley de 1908 también contiene dos artículos con los que vamos a cerrar este apartado de la tesis, pues abarcan elementos que si bien ya se han analizado en anteriormente, los mismos presentan importantes precisiones, uno se refiere a la obligatoriedad de la educación primaria y otro a la necesidad de crear escuelas normales, por tanto los transcribimos a continuación:

Art. 15. La educación primaria elemental será obligatoria para los niños que tengan de seis a catorce años cumplidos. En consecuencia, los padres, tutores o encargados de hecho de los expresados niños quedan obligados a impartirles o a hacer que se les imparta la educación física, intelectual, estética y moral, sea en las escuelas oficiales, en las particulares o en su hogar, sujetándose siempre a lo preceptuado por el art. 5 de esta ley; pero sin que estén en la obligación de hacer que se les enseñen ejercicios de la voz, cantos corales, trabajos agrícolas, trabajos domésticos y cultivo de plantas.

Las faltas de cumplimiento de esta obligación se castigarán con multas hasta de \$500 o arrestos hasta de un mes, y las autoridades políticas locales quedan encargadas de hacer efectivas dichas penas.

Art. 20. Para proveer de maestros idóneos a las escuelas primarias se organizarán y sostendrán escuelas normales, y para perfeccionar los conocimientos del personal docente se fundarán clases especiales, academias y conferencias.

Con el mismo fin se enviarán al extranjero a maestros aptos, a efecto de que hagan los estudios que en cada caso se les prescriban.<sup>94</sup>

El primer elemento que hay que considerar en relación con este artículo 15, es que se amplía el margen de edad para recibir la educación primaria pasando del lapso de 6 a los 12 años contemplado en la Ley de Instrucción Obligatoria de 1888 a los 6 a 14 años, en la presente Ley, con lo cual se pone de manifiesto el interés estatal por educar a un mayor porcentaje de la población, pues se fue comprendiendo paulatinamente que se requería de un mínimo de formación educativa para dar lugar a la modernización social y la única manera de lograrlo, era formando al mayor número posible de sujetos escolarizados dentro de las escuelas primarias.

Pero la manera en que se buscó garantizar esta asistencia fue principalmente con el incremento de las sanciones en caso de incumplimiento, pasando de multas de hasta 10 pesos y arrestos hasta por dos días (Ley de 1888) a multas de hasta 500 pesos y arrestos hasta por un mes, en la presente Ley, con lo cual se puso de manifiesto que sus redactores confiaban en que las sanciones por sí mismas, bastarían para conseguir la asistencia escolar y en esta forma de razonar se encontraba su principal error, pues si bien es cierto que de acuerdo con cifras de 1907, el 58.95% de los niños en edad escolar en el Distrito Federal se encontraban inscritos en las escuelas, al igual que el 31.28% en el territorio de Tepic y el 48.94% en el Territorio de Baja California<sup>95</sup>, también es cierto que un porcentaje muy pequeño de estas cifras fueron los que realmente pudieron concluir la educación primaria. Por tanto uno de los principales errores de los responsables de la política educativa porfirista, fue el suponer que principalmente

---

<sup>94</sup> DUBLÁN, Manuel. Op cit. Págs. 23 a 25.

<sup>95</sup> BAZANT, Milada. *Historia de la educación durante el porfiriato*. Colmex. México. 2006. P. 93.

mediante la elaboración de leyes educativas iban a poder modificar la realidad educativa de una sociedad con marcadas carencias materiales.

Aparte de la obligatoriedad de la educación primaria otro elemento importante para posibilitar su modernización, fue la preparación de maestros y para tal efecto, el artículo 20 resaltaba la importancia de contar con un magisterio adecuadamente formado por las Escuelas Normales; y siendo la base de la modernización escolar el contar con maestros preparados adecuadamente, además de planes y programas escolares uniformados y de métodos modernos de enseñanza, entonces las Escuelas Normales como formadoras de formadores adquirieron una relevancia destacada dentro de este proceso modernizador y por tanto, se ordenó que se organizaran nuevas escuelas de este tipo, en claro reconocimiento del importante papel que para el Estado representaban en relación a las reformas que se estaban implementando dentro del sistema escolar de aquella época.

Finalmente en cuanto a la reglamentación educativa en general se debe de tener presente que: “las normas y prácticas no pueden ser analizadas sin tener en cuenta el cuerpo profesional de los agentes que están llamados a obedecer estas normas y, por tanto, a establecer los dispositivos pedagógicos encargados de facilitar su aplicación, es decir, instructores y profesores”.<sup>96</sup> Por tanto las élites educativas de aquella época como corresponsables de la implementación de un dispositivo pedagógico, requirieron justamente para llevarlo a cabo, de la constitución de una subjetividad pedagógica dentro de las Escuelas Normales y en parte por esta consideración es que, esta temática se va a desarrollar en el próximo capítulo.

---

<sup>96</sup> JULIA, Dominique. Op cit. P. 131.

## **CAPÍTULO 4. CONSTITUCIÓN DE SUBJETIVIDADES PEDAGÓGICAS.**

### **4.1. LAS ESCUELAS NORMALES: UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA INSTAURACIÓN DE LA GUBERNAMENTALIDAD DISCIPLINAL.**

Para poner en marcha el proceso de la gubernamentalidad disciplinal se requirió primero que la legislación educativa señalara la responsabilidad directa del Estado en el ramo de instrucción primaria (es decir el qué), en segundo lugar se necesitó que se indicara la forma de realizar esta tarea, y para ello se señaló la disciplina (es decir el cómo), y en tercer lugar se hizo necesario el indicar expresamente los sujetos encargados de dar cumplimiento a la responsabilidad estatal en el ramo educativo, siendo estos los maestros egresados de las Escuelas Normales de Instrucción Primaria (es decir el quién). Por tanto este último elemento requirió de la expedición de un marco jurídico exprofesamente elaborado para indicar sus funciones, así como para señalar los contenidos curriculares o programas escolares a partir de los cuales se conformaría como subjetividad pedagógica responsable de representar a ese Estado frente a los estudiantes de las escuelas primarias y como portador de un conocimiento validado por los grupos liberales en el poder.

Por tanto el proyecto educativo porfirista tuvo como uno de sus principales objetivos el formar cuadros docentes responsables de impartir clases dentro de las escuelas primarias municipales y estatales, para contribuir (conjuntamente con métodos modernos de enseñanza, libros de texto y planes y programas escolares uniformes), al cambio en el sistema escolar en el mediano plazo y en el largo plazo modificar el comportamiento social, a través de la enseñanza de los principios supuestamente liberales de los grupos hegemónicos; por ello los responsables de la política educativa nacional recurrieron a la expedición de diferentes leyes y reglamentos particulares que regulaban la conformación y organización de las Escuelas Normales en la Ciudad de México de donde egresarían los maestros responsables de implementar los cambios arriba

referidos, en este sentido nos recuerda Thomas S. Popkewitz que era necesario el “comprender las interrelaciones que existen entre las diversas capas del gobierno que organizan y dirigen la formación del profesorado”<sup>97</sup>; es decir que de acuerdo a la manera en que se estructurara la legislación sobre las Normales se iban a legitimar las actuaciones de las autoridades federales y municipales, en su condición de titulares del gremio magisterial.

Este marco legal comenzó con la expedición de un decreto que encargaba al Ejecutivo Federal el establecimiento en la Ciudad de México de una Escuela Normal de Profesores de Instrucción Primaria el día 17 de diciembre de 1885, y al poco tiempo continuó con la expedición del correspondiente *Reglamento para la Escuela Normal de Profesores de Instrucción Primaria en la ciudad de México*, en fecha de 2 de octubre de 1886, el cual tuvo una importancia fundamental pues estableció los principales criterios para la formación de maestros que habrían de imperar a lo largo de todo el Porfiriato, y dentro de este reglamento, destacan los siguientes artículos relativos al programa o curriculum escolar:

Art. 3. El curso normal durará cuatro años y en ellos los estudios se distribuirán de la siguiente manera:

Primer año.- Lectura superior, ejercicios de recitación y reminiscencia.- Aritmética y álgebra.- Geometría, elementos de mecánica y de cosmografía.- Geografía general y de México.- Historia de México.- Primer curso de idioma francés.- Ejercicios de caligrafía, dibujo aplicado a la enseñanza, gimnástica y canto coral.- Ejercicios militares.- Observación de los métodos de enseñanza en las escuelas anexas.

Segundo año.- Elementos de física y meteorología.- Elementos de química general, agrícola e industrial.- Segundo curso de idioma francés.- Historia general.- Primer curso de idioma inglés.- Ejercicios de caligrafía, dibujo aplicado a la enseñanza, gimnástica y canto coral.- Ejercicios militares.- Práctica empírica de los métodos de enseñanza en las escuelas anexas.

---

<sup>97</sup> POPKEWITZ, Thomas S. *Estudio comparado de las prácticas contemporáneas de reforma de la formación del profesorado en ocho países*, en Modelos de poder y regulación social en Pedagogía. Ediciones Pomares Corredor. Barcelona. 1994. P. 46.

Tercer año.- Elementos de historia natural.- Nociones de fisiología.- Segundo curso de idioma inglés.- Primer curso de pedagogía, comprendiendo: Elementos de psicología, lógica y moral.- Metodología, con especialidad el sistema de Froebel.- Gramática española y ejercicios de composición.- Ejercicios de caligrafía, dibujo aplicado a la enseñanza, y canto coral.- Ejercicios militares.- Práctica de la enseñanza en las escuelas anexas.

Cuarto año.- Nociones de medicina doméstica y de higiene doméstica y escolar, comprendiendo la práctica de la vacuna.- Elementos de derecho constitucional.- Elementos de economía política.- Segundo curso de pedagogía, comprendiendo metodología (continuación de la anterior) organización y disciplina escolar.- Historia de la pedagogía.- Ejercicios de caligrafía, dibujo aplicado a la enseñanza, gimnástica y canto coral.- Ejercicios militares.- Práctica de la enseñanza en las escuela anexa y ejercicios de crítica pedagógica.

Art. 9. Para la práctica de la instrucción que se de en la Escuela Normal, se establecerán escuelas anexas en el orden siguiente:

II. Una escuela de instrucción primaria para niños de siete a catorce años de edad. <sup>98</sup>

Con relación al artículo tercero de este reglamento, sobresale que se presentó un programa escolar muy ambicioso dada la variedad y naturaleza de materias a enseñarse, es decir algunas asignaturas tenían un enfoque marcadamente científico, como por ejemplo Geometría, elementos de mecánica y de cosmografía o Nociones de fisiología, etc., que hasta cierto punto eran impensables dentro de una carrera destina a dar instrucción dentro de las escuelas primarias, pero que reflejaban con toda claridad, la formación integral que se quería dar a los maestros.

Una materia que también encerraba importantísimas implicaciones políticas era la de Elementos de Economía Política, que como ninguna otra se relacionaba directamente con la gubernamentalidad estatal, ya que desde la lógica de los procesos económicos el Estado debería limitar su actuación con respecto al mercado; en ese sentido el capital, ya fuera interno o externo, determinaría la actuación gubernamental en el ramo educativo y por tanto, la incorporación de

---

<sup>98</sup> DUBLAN, Manuel y José María LOZANO. Op cit. Volumen 17. Parte 4. Págs. 621 y 622.

esta asignatura dentro del programa escolar de las normales, tenía como uno de sus objetivos principales el formar en los estudiantes una aceptación de este modelo económico, por ello es conveniente tener presente según Santiago Castro Gómez que: “la economía política es ciencia justamente porque establece las condiciones de la práctica gubernamental y le muestra al Estado cuáles son sus límites”.<sup>99</sup> A partir de lo anterior se manifestó que la gubernamentalización estatal a través de la legislación educativa buscó el disciplinamiento de los estudiantes, mediante la aceptación de un sistema de producción capitalista, que restringía y orientaba el contenido de leyes y reglamentos expedidos durante todo el Porfiriato, por ello no debe causar ninguna extrañeza que, en la Ley de Instrucción Obligatoria, que se expidió dos años después de este Reglamento, se haya convalidado el trabajo infantil mediante su artículo tercero, al condicionar el empleo de los menores de edad en fábricas, talleres, haciendas y ranchos a su asistencia a las escuelas primarias.

Pero desde una perspectiva más amplia debe entenderse que este marco jurídico educativo compartían como una de sus finalidades principales, el capacitar a los estudiantes de las primarias para poder incorporarse al concluir sus estudios al mercado de trabajo y así contribuir al bienestar económico del país. En este sentido la asignatura de Elementos de Economía Política era de capital importancia para la conformación de una subjetividad pedagógica responsable de inculcar el respeto a un orden económico particular, en los salones de clases de las escuelas elementales.

Por otro lado, otra asignatura igualmente importante de este programa escolar era la Práctica de la Enseñanza que en todos los años se impartiría, en tanto que a través de ella se buscaba el capacitar a los futuros normalistas para transmitir el saber escolar, que abarcaba mucho más que una serie de conocimientos específicos, lo que demuestra según Popkewitz que: “quienes estudian para ejercer la docencia aprenden no sólo las diferentes disciplinas, sino también las

---

<sup>99</sup> CASTRO GÓMEZ, Santiago. Op cit. P. 166.

formas adecuadas de transmitir los principios ideológicos de la profesión”<sup>100</sup>. Lo que quiere decir que la práctica de la enseñanza misma, comprendió una serie de ideas que eran propias y exclusivas del magisterio y que se asimilarían únicamente a través del ejercicio de la profesión, por ello se hizo necesario el crear una escuela primaria anexa (artículo 9), para ejercitar estas habilidades.

Una última materia de este programa escolar queremos resaltar por sus relaciones con el disciplinamiento, se trata de Ejercicios Militares que desde el primer hasta el cuarto año se impartiría en la Escuela Normal, por tanto este tipo de ejercitaciones serían constantes durante toda la carrera y según la investigadora Luz Elena Galván esto se debía al: “estado de tensión en que se encontraba el país y la necesidad que tenía el gobierno de preparar militarmente (aunque fuera de forma superficial) a los ciudadanos, para poder contar con ellos en algún momento determinado”.<sup>101</sup> Pero aparte de esta interpretación enfocada en una preventiva y superficial militarización social, se puede entender también como parte de una estrategia político educativa, que buscaba el disciplinar a los docentes en formación a través justamente de acostumbrarlos a recibir órdenes, es decir inscribirlos en un ámbito de subordinación, si se quiere solo simbólico, pero que contribuiría al moldeamiento de hábitos de obediencia.

Por otra parte y desde una perspectiva más general, se puede considerar que este programa escolar presentaba una inapropiada distribución de las asignaturas a impartirse en la Normal, en tanto que como nos indica Mílada Bazant: “el orden de las asignaturas fue antipedagógico, pues en el primer año, por ejemplo, se estudiaban simultáneamente aritmética, álgebra, geometría, mecánica y cosmografía”<sup>102</sup>. Es decir, que no se percibió por quienes redactaron este reglamento, que para poder aprender una determinada materia escolar era necesario tener los conocimientos previos adquiridos con el estudio de otras asignaturas, así por ejemplo antes de poder entender el álgebra era necesario

---

<sup>100</sup> POPKEWITZ, Thomas S. *Formación de profesorado. Tradición teórica práctica*. Editorial Universitat de Valencia. España. 1990. P. 7.

<sup>101</sup> GALVAN, Luz Elena. *Los maestros y la educación pública en México*. P. 177.

<sup>102</sup> BAZANT, Mílada. Op cit. P. 132.

dominar la aritmética, por tanto su estudio simultáneo resultaba contrario a los principios pedagógicos más elementales; pero además la concentración de tantas asignaturas tan complejas en un primer año, dificultaba por si misma su cabal comprensión, entorpeciendo por tanto los aprendizajes correspondientes.

En otro orden de ideas hay que resaltar que, para los responsables de elaborar este reglamento, dos temas fueron particularmente importantes, siendo estos el del examen profesional y la expedición del título correspondiente, que serían ampliamente regulados dada la importancia que tenían para aquellos que aspiraban a recibirse de maestros en esta Escuela Normal, y dentro de esta regulación destacan los siguientes artículos:

Art. 29. Toda persona que pretenda ser admitida a examen profesional, dirigirá al director de la Escuela Normal su solicitud acompañada de los certificados que acrediten que ha sido examinada y aprobada en todas y cada una de las materias que señala el artículo tercero de este reglamento.

Art. 45. Desde el 1° de enero de 1887 solo la Escuela Normal de la ciudad de México tendrá autorización para examinar y aprobar a los que aspiren a ejercer el profesorado de instrucción primaria en las escuelas públicas del Distrito Federal y territorios de Tepic y de la Baja California.

Art. 48. Los profesores de instrucción primaria que hayan obtenido su título, previo examen y aprobación en la Escuela Normal, serán preferidos siempre para desempeñar la dirección de las escuelas nacionales y municipales del distrito Federal y de los Territorios de Tepic y de la Baja California. <sup>103</sup>

En primer lugar hay que precisar que aquellos aspirantes a presentar un examen profesional, primero debían acreditar documentalmente que habían aprobado todos los exámenes correspondientes a cada una de las materias contenidas programa de la Escuela Normal (art. 29), lo que equivalía a 35 exámenes cuando menos a lo largo de toda la carrera, y así esta examinación permanente, sería un

---

<sup>103</sup> DUBLAN, Manuel y José María LOZANO. Op cit. Volumen 17. Parte 4. Págs. 624 y 625.

elemento que ayudaría a garantizar la adquisición de los conocimientos indispensables de parte de los estudiantes normalistas durante todo el transcurso de su formación, para culminar en una valoración final como requisito necesario para la obtención del título correspondiente.

En segundo lugar habría que entender, según nos indica Alejandro Álvarez Gallego, que en relación con la Escuela Normal: “el examen fue el instrumento apropiado para garantizar el control sobre el maestro [...] el examen como modo de ser de la sociedad que se dispuso a conseguir la civilización y el progreso. El maestro fue resultado del examen; el examen hizo al maestro porque su papel también vino a ser ese; el vino a examinar y vigilar en la escuela.”<sup>104</sup> De acuerdo con lo anterior, el examen resultó ser el mecanismo apropiado para consolidar la formación del maestro no solo por cuanto hace a la valoración de conocimientos, sino también por predisponerlo a una aceptación de la examinación permanente de su trabajo por parte de las autoridades estatales y posteriormente, a la constante examinación de los estudiantes por parte de el mismo. De ahí que el examen profesional encerrara una profunda significación para los grupos liberales dominantes, que terminaron por inscribirlo dentro de un marco legal que regulaba cada uno de sus aspectos.

El examen profesional conduciría idealmente a la adquisición de un título, que únicamente podría ser expedido por la Escuela Normal (art. 45), pues desde del 1 de enero de 1887 sería una facultad exclusiva de esta instancia escolar; por consiguiente a partir de este momento el normalista sería el portador privilegiado de un saber autorizado desde el Estado, es decir, solo él estaría investido de la autoridad necesaria para difundir una determinada versión de la realidad social y política, ello se explica de acuerdo a Alberto Arnaut al considerar que: “la creciente intervención del Estado en la educación y su centralización aceleran el avance del magisterio hacia una profesión de Estado. Mediante su carácter de empleadores y la facultad de autorizar licencias o títulos para ejercer la profesión, los gobiernos

---

<sup>104</sup> ALVAREZ GALLEGO, Alejandro. *Y la escuela se hizo necesaria. En busca del sentido actual de la escuela*. Cooperativa editorial magisterio. Colombia. 2004. P. 75.

federal y estatales aumentan su intervención reguladora.”<sup>105</sup> Lo que permite entender que esta creciente injerencia estatal en el ámbito educativo, requirió de una mayor gubernamentalidad disciplinal, que orientara la labor del maestro dentro de la estrategia modernizadora de la educación primaria, en donde para la constitución de una subjetividad pedagógica formada en la Normal, se hizo indispensable el contar con un marco regulatorio que estructurara su conformación.

Con relación a los maestros a que alude el artículo 43, es decir a los titulados de la Normal, es patente que iban a tener una situación de privilegio dentro de las escuelas oficiales, pues serían preferidos para ocupar las direcciones de dichas planteles a fin de que reforzaran los principios ideológicos en los que fueron formados, por eso no es de extrañar que para 1888, y mediante la *Ley sobre instrucción primaria en el Distrito y Territorios Federales*, se estipulara que los municipios solo contrataría maestros egresados de esta escuela, lo anterior pone de manifiesto parte de la estrategia uniformadora de las autoridades federales, que primero formaba los cuadros docentes y luego los empleaban en exclusiva dentro las escuelas primarias.

Pero la uniformación educativa, no solo se iba a conseguir mediante la formación de los maestros, también hacía falta el contar con libros de texto exclusivos para la educación elemental y por ello es que se incluyó en este reglamento un artículo que normaba este aspecto, siendo este el que se transcribe a continuación:

Art. 51. Desde el día 1° de enero de 1888 los libros de texto para la instrucción que se dé, tanto en las escuelas primarias nacionales como en las que están a cargo de los ayuntamientos del Distrito federal y Territorios de Tepic y Baja California, serán señalados al comenzar el año escolar por la junta de la Escuela Normal, la que remitirá su dictamen a la junta directiva de instrucción pública para los efectos legales.<sup>106</sup>

---

<sup>105</sup> ARNAUT SALGADO, Alberto. *Historia de una profesión. Los maestros de educación primaria en México 1887-1994*. CIDE. México. 1996. Págs. 20 y 21.

<sup>106</sup> DUBLAN, Manuel y José María LOZANO. Op cit. Volumen 17. Parte 4. P. 626.

Con relación a este artículo 51, podemos comenzar señalando que su inclusión en este reglamento iba a tener aparejada toda una serie de efectos legales, en tanto que para poder instrumentar el empleo de los libros de texto en las escuelas primarias se requeriría de todo un engranaje jurídico previo, dada las implicaciones socio educativas que esto representaba; en este sentido nos recuerda Alain Choppin que el conocimiento del contexto legislativo y reglamentario de los libros de texto: “condiciona la existencia, la estructura y las producciones. El poder político define en efecto las reglas de juego a priori. Todos los actores y principalmente los editores según su estatuto respectivo, están en principio, obligados a seguir estas reglas de juego, bien sea en el aspecto político, económico, pedagógico o financiero”<sup>107</sup> Lo que quiere decir que los principios políticos, económicos y pedagógicos del régimen porfirista se iban a encontrar convalidados dentro de los contenidos de estos textos, y por tanto iban a contribuir a la reproducción de un modelo de sociedad acorde con los intereses de los grupos hegemónicos, en la medida en que los maestros de las escuelas primarias les dieran un empleo apropiado.

De acuerdo con el contenido de este artículo, le correspondía a la Normal el formular un dictamen sobre los libros a emplearse en cada año escolar, para luego remitirlo a la junta directiva de instrucción pública, y con esta forma de proceder se garantizaba un férreo control sobre los editores, pues año con año iba a necesitar del aval de dicha junta, por tanto este procedimiento legal era un claro ejemplo de la creciente intervención estatal en la vida social a través de la educación. Pero como la importancia de los libros de texto fue en aumento al comprenderse que contribuían en gran medida a la estructuración del campo de acción social, los encargados de la política nacional, casi una década después y mediante la *Ley reglamentaria de instrucción obligatoria en el distrito federal y Territorios de Tepic y la Baja California* (1896), establecieron legalmente la propia intervención del

---

<sup>107</sup> CHOPPIN, Alain. *Pasado y presente de los manuales escolares, en La cultura escolar en Europa. Tendencias históricas emergentes*. Biblioteca Nueva. Madrid. 2000. P. 118.

general Díaz en la aprobación de una lista que contenía los libros de texto a utilizarse dentro de las escuelas primarias.

El papel de los libros de texto en relación a su uso por parte de los maestros egresados de la escuela Normal era claro, y por ello se terminaría por señalar dentro de las propuestas de textos para las escuelas primarias que:

Entre los actores fundamentales de la escuela tres descuellan por su indiscutible importancia: la organización, el método y los textos [...] La Escuela primaria en su faz elemental está destinada a iniciar la educación del individuo y a impartir los conocimientos indispensables a todos. Para conseguir tan importante fin tiene que allegar, con cuidado y constancia, múltiples factores que en su armonioso conjunto forman propiamente la enseñanza adecuada. Entre estos factores se encuentran los textos [...] los libros ofrecen la enseñanza en abstracto y analíticamente. Esto muestra desde luego que el papel principal del libro es realizar la instrucción, y aún esto solo podrá conseguirse bien cuando los otros medios hayan desarrollado la abstracción de tal manera que se pueda sacar provecho de las nociones contenidas en dichos libros. Si el libro, pues, se usa con este carácter y en su oportunidad, a nadie podrán ocultarse sus incomparables ventajas de facilitar, en sumo grado, la difusión de los conocimientos y de poner al alcance de todos, los temas científicos más elevados y más útiles.<sup>108</sup>

De acuerdo con lo anterior es evidente que se consideraba que, solo el maestro normalista estaría capacitado para emplear adecuada los libros de texto, por cuanto que solo mediante su uso racional y oportuno se podría realizar la instrucción, y para tal efecto es que, dentro del programa escolar de la Normal se incluyeron materias como las Prácticas de la Enseñanza, que lo prepararían para llevar adelante esta tarea apoyándose en los multicitados textos escolares.

Por tanto su creciente regulación dentro de leyes y reglamentos terminaría por demostrar que fueron considerados de gran utilidad para la modernización del sistema escolar, pero independientemente de ello también pueden ser entendidos

---

<sup>108</sup> Propuesta de textos para las escuelas primarias. Formulada por la Dirección General de Instrucción Pública, en Revista de la Instrucción Pública Mexicana. 1 de febrero de 1897. Tomo I. Núm. 22. P. 673.

como una manifestación de la gubernamentalidad disciplinal, en la medida en que eran portadores de un tipo ideal de Estado en donde la disciplina ocupaba un lugar preponderante, para alcanzar el orden y progreso a que aspiraban las élites educativas. No es de extrañar entonces, que varios libros de texto escritos por destacados miembros de este grupo, hayan sido seleccionados con el paso del tiempo para emplearse en la instrucción elemental, un ejemplo de ello sería el primer año de Historia Patria a emplearse en el tercer año escolar para la asignatura de Historia, escrito por Justo Sierra.<sup>109</sup>

#### **4.2. LA LEY CONSTITUTIVA DE LAS ESCUELAS NORMALES PRIMARIAS DE 1908 Y LA FALTA DE MAESTROS TITULADOS.**

Para finales del Porfiriato, los responsables de la política educativa nacional expidieron la *Ley de Educación Primaria para el Distrito y los Territorios Federales (Agosto 13 de 1908)*, en donde se comenzó a hablar por primera vez de una educación integral; y en consonancia con lo anterior, estas mismas autoridades pocos meses después aprobaron la *Ley Constitutiva de las Escuelas Normales Primarias (noviembre 12 de 1908)*, en la cual se preceptuaba la necesidad de formar adecuadamente a los maestros para responder a esta educación integral, en este sentido, destacan los siguientes artículos:

Art. 1. En las Escuelas Normales Primarias se impartirá la educación destinada a formar maestros de escuelas primarias.

Art. 2. La educación que se imparta en las Escuelas Normales Primarias tendrá por objeto: 1° Perfeccionar y ampliar la que los alumnos posean, y 2° proporcionarles conocimientos pedagógicos y adiestrarlos en el arte de educar.

Art. 3. El perfeccionamiento de la educación primaria de los alumnos de las Escuelas Normales de que trata esta ley se procurará adaptando dicha educación al fin especial de formar maestros idóneos. En consecuencia se les enseñará con más amplitud que en las

---

<sup>109</sup> Ibidem. P. 675.

escuelas primarias superiores, pero con métodos íntimamente relacionados a los de las escuelas primarias, elementos de: Lengua nacional, aritmética, geometría, física, química y mineralogía, botánica práctica y cultivo de plantas, zoología, anatomía y fisiología humanas y principios de higiene, geografía y cosmografía, historia patria e historia general, instrucción cívica, escritura, dibujo, trabajos manuales, canto y solfeo, álgebra, hasta ecuaciones de segundo grado, obras maestras de la literatura y música. Además, los alumnos tendrán obligación de hacer ejercicios físicos, salvo prescripción médica en contrario; en la Escuela Normal Primaria para maestros estudiarán también ejercicios militares, y en la Normal Primaria para Maestras, labores domésticas.<sup>110</sup>

En el primero de estos artículos se establece una diferencia clara con la finalidad que se les otorgaba a las Escuelas Normales de la Ciudad de México anteriormente, pues se indicaba que se dedicarían a impartir educación, en lugar de la instrucción que les correspondía proporcionar de acuerdo a los Decretos de fecha 17 de diciembre de 1885 en donde se mandó establecer una Escuela Normal de Profesores de Instrucción Primaria y al de fecha 4 de junio de 1888 que autorizó al Ejecutivo para transformar la Escuela Nacional Secundaria de Niñas de la Ciudad de México en la Escuela Normal para Profesoras de Instrucción Primaria.

Este énfasis en la necesidad de impartir educación continuo en el artículo segundo, dentro del cual además se estableció que las Escuelas Normales debían proporcionar conocimientos pedagógicos suficientes para que sus egresados fueran diestros en el arte de educar, en este sentido señala Gimeno Sacristán que: “los docentes son responsables fundamentales de insertar a los individuos como eslabones de la continuidad del progreso. Su profesionalidad quedó definida en la modernidad como la actuación seres cultos, sabios cultivadores, es decir buenos pedagogos, así como eficientes disciplinadores”.<sup>111</sup> En este orden de ideas resulta que, a los maestros egresados de las Normales les correspondería insertar a los estudiantes de las escuelas primarias mediante una educación integral, en el

---

<sup>110</sup> ALVEAR ACEVEDO, Carlos. *La educación y la ley. La legislación en materia educativa en el México independiente*. Editorial Jus. México. 1978. P. 158.

<sup>111</sup> SACRISTÁN, J. Gimeno. *Poderes inestables en educación*. Morata. Madrid. 1999. P. 186.

orden y el progreso a que aspiraban los grupos hegemónicos porfiristas, empleando para ello una serie de conocimientos validados en los programas escolares (art. 3).

En el artículo tercero, se establece la necesidad de vincular la formación de los maestros normalistas con los requerimientos reales de las escuelas primarias, y en este sentido se incluye por ejemplo la asignatura de instrucción cívica, la cual había estado ausente en el programa escolar incluido en el *Reglamento para la Escuela Normal de Profesores de Instrucción Primaria en la ciudad de México*, de fecha 2 de octubre de 1886, a pesar de que en leyes posteriores (ley de Instrucción Obligatoria de 1888 y su ley reglamentaria de 1891) se incluía como materia obligatoria de las escuelas elementales.

Por otra parte y en relación a la necesidad de formar maestros para atender la educación primaria, los redactores de esta ley destinaron algunos artículos al respecto, mismos que a continuación se transcriben:

Art. 10. El ejecutivo fundará, además clases especiales para proveer de los conocimientos más indispensables en el arte de educar a quienes no puedan seguir la carrera de maestros normalistas y que no obstante se propongan llegar a servir a las escuelas. Los sueldos que se les señalen en ningún caso serán más altos que los que se asignen a los normalistas que desempeñen empleos equivalentes.

Art. 11. Los maestros normalistas educados en los establecimientos que organiza esta ley, serán preferidos a cualesquiera otros, en igualdad de circunstancias, para desempeñar los empleos en las escuelas, y para los ascensos, salvo los casos de aptitud y méritos especiales que reconozca expresamente el Ejecutivo.<sup>112</sup>

Con respecto al contenido de este artículo 10, resalta que los encargados de su elaboración habían renunciado a la idea de que solo maestros normalistas titulados pudieran atender las escuelas primarias, al señalar que el presidente

---

<sup>112</sup> ALVEAR ACEVEDO, Carlos. Op cit. Págs. 158 y 159.

establecería clases especiales para las personas que sin poder formarse adecuadamente en las Normales, se propusieran trabajar en estas escuelas; esta situación se explica, de acuerdo con Ernesto Meneses Morales al ponderar que: “la mayoría de maestros sin título era abrumadora. Creadas las Normales hacía apenas cuatro o cinco lustros, no habían producido el número suficiente de maestros para cubrir todas las plazas. Era, pues, urgente a todas luces, reclutar a más profesores para atender el número creciente de niños, debido en parte [...] al precepto de la obligatoriedad de la enseñanza, el cual presionaba con sanciones a los padres de familia”<sup>113</sup>; esta consideración además de reconocer la incapacidad de las Normales para formar suficientes docentes, implica también el destacar la importancia de la Ley de Instrucción Obligatoria de 1888, en tanto que fue este ordenamiento jurídico, el primero en establecer sanciones generalizadas y onerosas para aquellos que incumplieran con la responsabilidad de enviar a los niños a las escuelas.

En cuanto al artículo 11, es necesario destacar la indicación de que los egresados de las Normales serían preferidos para ser contratados dentro de las escuelas primarias, en lugar de otras personas que no contarán con este tipo de formación profesional, por cuanto que como explica Basil Bernstein: “el control del acceso al lugar se realiza mediante la selección de los agentes que han sido pedagogizados legítimamente con anterioridad”<sup>114</sup>, lo que significaba que, para tener acceso a una plaza de maestro en aquel periodo histórico era necesario, el previamente constituirse como una subjetividad pedagógica, mediante la conclusión de los estudios correspondientes o cuando menos, de las clases especiales a que hacía alusión el artículo 10.

Finalmente conviene señalar con relación a las discusiones para elaborar esta Ley Constitutiva de las Escuelas Normales, que se pusieron en juego diversas relaciones de poder al momento de redactar su contenido, por ejemplo entre quienes habían pugnado por la necesidad inexcusable de un título profesional

---

<sup>113</sup> MENESES MORALES, Ernesto. Op cit. P. 666.

<sup>114</sup> BERNSTEIN, Basil. *Pedagogía, control simbólico e identidad. Teoría, investigación y crítica*. Ediciones Morata. Madrid. 1996. P. 61.

para ejercer como maestro de escuela primaria y quienes consideraban que esto no era posible dadas las condiciones materiales de la sociedad de aquella época; y esto mismo pasó en todas y cada una las leyes y reglamentos analizados a lo largo de esta tesis, en donde el ejercicio del poder por parte de las élites liberales implicó profundas discusiones jurídico educativas para determinar su redacción final, pues tal y como señala Foucault: “la forma pura del poder se encontraría en la función del legislador”<sup>115</sup>, lo cual quiere decir que solo quienes estaban investido de un poder real, podrían tratar de lograr la gubernamentalidad disciplinal en el campo educativo y la constitución de la subjetividad pedagógica correspondiente, como parte de una estrategia racionalmente estructurada para modernizar a aquella sociedad porfirista y a su educación.

---

<sup>115</sup> FOUCAULT, Michel. *Historia de la sexualidad. La voluntad de saber*. Siglo XXI editores. México. 2012. P. 79.

## **CONCLUSIONES.**

La investigación de tesis que realicé, dadas las fuentes consultadas y temática planteada encontró que, la educación durante el Porfiriato fue el escenario idóneo en donde las élites liberales que ejercían el poder político, se dieron a la tarea de tratar de establecer una mayor injerencia del Estado, como parte de una estrategia tendiente a disciplinar a una sociedad en vías de modernización y en proceso de integrarse a un sistema capitalista emergente.

Para tal efecto se hizo necesario el expedir un conjunto de leyes y reglamentos educativos, como marco jurídico indispensable para responsabilizar a ese Estado de la labor de instruir a una parte de la sociedad de aquella época y en particular a los menores en edad escolar, y con ello tratar de encauzar su conducta hacia la obediencia y el respeto de un orden con marcadas diferencias sociales; y esta creciente responsabilidad educativa equivale a la gubernamentalidad estatal, en tanto que esta última consiste en un proceso que aumenta la obligación del Estado frente a la sociedad.

Pero esta gubernamentalidad, no se dio bajo una lógica liberal, como era de esperarse tomando en cuenta el credo político del grupo que arribó al poder con Porfirio Díaz, es decir inculcando el respeto a los derechos individuales y enseñando el ejercicio de la libertad a los estudiantes de las escuelas primarias (en tanto ciudadanos en formación), sino que por el contrario, esta gubernamentalidad fue de tipo disciplinal, es decir que se orientó a la subordinación de los educandos mediante el empleo de un dispositivo que operaba bajo la premisa de la vigilancia y la examinación continua y permanente de los principales actores educativos: maestros, alumnos y autoridades escolares.

La contradicción entre el ejercicio del poder político por un grupo liberal y la instauración de un régimen dictatorial, permitió justamente la puesta en marcha de la gubernamentalidad disciplinal, bajo la lógica de establecer legalmente todas las obligaciones del Estado en el ámbito educativo e indicando la forma exacta de llevar a cabo dichas obligaciones, es decir con un carácter disciplinal; pero

además también se señaló al grupo responsable de instaurar este régimen disciplinario dentro de las primarias, siendo este el magisterio procedente de las Escuelas Normales recién fundadas, en su condición de subjetividades constituidas pedagógicamente para operar como representantes de un Estado gubernamentalizado y portadoras de un conocimiento validado desde las altas esferas del poder.

Desde este marco jurídico educativo se buscó entonces, la estructuración del campo de acción de los sujetos, mediante la enseñanza de una serie de elementos (obediencia, docilidad, respeto, disciplina), a fin de inculcar en estos una determinada visión de mundo, en donde la autoridad encarnada por el maestro, era la voz autorizada tanto legal como simbólicamente, para señalar algunas conductas socialmente sancionadas como válidas y aceptables, dentro de su comportamiento individual y colectivo, así por ejemplo el trabajo infantil, fue convalidado desde la legislación educativa, lo cual claramente excedía su ámbito de competencia.

Otro aspecto que se destaca a partir de la documentación estudiada fue el referente a que, las discusiones para redactar el contenido de la primera ley educativa del Porfiriato, dieron inicio cuando el régimen del General Díaz estaba plenamente consolidado y contaba con las condiciones materiales necesarias para implementar cambios importantes en su sistema educativo; y se centraron como objetivo cardinal en la implementación de la obligatoriedad de la educación primaria, a través del establecimiento de un grupo de sanciones rigurosas, que incluían multas elevadas y arrestos, pues la experiencia de prácticamente toda la legislación educativa emitida desde la independencia del país, habían demostrado claramente la insuficiencia de la mención del concepto de obligatoriedad en la educación elemental, sin un elemento punible que le diera viabilidad.

Quienes participaron en estas discusiones legislativas gozaban de verdaderos márgenes de libertad para poder establecer por un lado, la obligatoriedad de llevar a los menores en edad escolar, a cargo de padres de familia, tutores y dueños de haciendas, ranchos y fábricas; y por otro lado obligar al aparato estatal a

proporcionar dicha educación, pues en términos estrictamente jurídicos existía la posibilidad de exigir por la vía legal el cumplimiento de esta responsabilidad. Por consiguiente con la aprobación de la Ley de Instrucción Obligatoria de 1888, se dio inicio prácticamente a la gubernamentalidad disciplinal en el ámbito educativo, en tanto que si bien es cierto existían previamente leyes que estipulaban una obligatoriedad de asistencia escolar, también es igualmente cierto que no se podía exigir su cabal cumplimiento, por carecer del elemento coactivo que le diera efectividad, y por tanto el Estado no contaba con el suficiente sustento legal para llevar a cabo su tarea educativa.

La ciudad de México fue el punto de partida para la elaboración de una gran cantidad de leyes educativas en toda la república mexicana, en tanto que a partir de la celebración de los Congresos Pedagógicos de 1889 a 1890 y de 1890 a 1891, en donde se discutió el contenido de la Ley de Instrucción Obligatoria de 1888, se realizaron discusiones semejantes en casi la totalidad de las entidades federativas, para implementar un contenido idéntico o cuando menos parecido en sus respectivas jurisdicciones. Para tal efecto fue necesario el reconocer los diferentes ámbitos de competencia de las autoridades federales, estatales y municipales, a fin de estructurar racionalmente la legislación educativa correspondiente, sin invadir las atribuciones reservadas a cada una de ellas.

Otro aspecto medular encontrado en el transcurso de esta investigación fue que, las élites educativas porfiristas de la Ciudad de México, estuvieron compuestas en un porcentaje considerable por abogados de formación, lo cual explica en parte la confianza excesiva en el elemento punible como recurso para dar viabilidad al cumplimiento de las leyes educativas, pues este sustento coactivo se encontró desde la primera ley educativa del Porfiriato sobre instrucción primaria (1888) hasta la última ley sobre educación primaria (1908), y este tipo confianza depositada en la sanción, fue lo que a la larga impidió realizar todos los cambios planteados al sistema educativo Porfirista, en tanto que no se comprendió que la amenaza de castigo no bastaría para modificar el comportamiento social y por

tanto se descuidó el convencimiento colectivo sobre las ventajas que la educación primaria encerraban para toda la sociedad en su conjunto.

Finalmente la documentación consultada fue mostrando que el cambio del enfoque instruccional de la Ley de 1888, al enfoque educativo de la Ley de 1908, se correspondió con un cambio de enfoque de una gubernamentalidad disciplinal hacia una gubernamentalidad educativa, en donde se pasó de tratar de gobernar a la sociedad con apoyo en la instrucción a tratar de gobernarla a través de la educación misma, lo cual puso de manifiesto la importancia que se concedió a esta por parte de los redactores de la legislación educativa de finales del Porfiriato, aunque cabe precisar que la gubernamentalidad educativa solo se alcanzó a esbozar, pues al poco tiempo estalló la revolución mexicana e impidió cualquier esfuerzo en este sentido. Pero esta gubernamentalidad disciplinal en el ramo educativo, sentó las bases para una mayor participación estatal a lo largo de todo el siglo XX.

#### **4. BIBLIOGRAFÍA:**

##### **FUENTES DE PRIMERA MANO.**

##### **LEYES:**

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1857).*

*Ley Orgánica de Instrucción Pública en el Distrito Federal (1867).*

*Ley orgánica de la Instrucción Pública en el Distrito Federal (1869).*

*Reglamento para las escuelas primarias para niñas y secundaria de niñas (1878).*

*Reglamento de las Escuelas Nacionales Primarias para niños (1879).*

*Reglamento interior para las Escuelas Nacionales Primarias (1884).*

*Ley sobre Instrucción Primaria en el Distrito y Territorios Federales (1888).*

*Ley reglamentaria de la Instrucción Obligatoria en el Distrito y Territorios de Tepic y Baja California (1891).*

*Ley reglamentaria de la Instrucción Primaria Superior en el Distrito y Territorios de Tepic y Baja California (1896).*

*Ley de la Enseñanza Primaria Superior (1901).*

*Ley de Educación Primaria para el Distrito y Territorios Federales (1908).*

*Proyecto de Ley orgánica del artículo tercero constitucional (1877).*

*Proyecto de la Ley orgánica de la Instrucción Pública en el Distrito Federal (1881).*

*Proyectos de Ley de Instrucción Primaria para el estado de Guanajuato y de su Reglamento, 1896.*

#### **REVISTAS:**

*México intelectual.*

*Revista de la instrucción pública mexicana.*

#### **LIBROS SIGLO XIX:**

Dublán, Manuel. *Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones expedidas para la Federación, Distrito Federal y Territorios.* Imprenta del comercio de Dublán y Chávez. México. 1876.

Sierra, Justo. *Evolución política del pueblo mexicano.* FCE. México. 1950.

\_\_\_\_\_ *Obras completas, Tomo VIII.*

#### **FUENTES DE SEGUNDA MANO.**

#### **LIBROS SIGLO XX:**

Álvarez Gallego, Alejandro. *Y la escuela se hizo necesaria. En busca del sentido actual de la escuela.* Cooperativa editorial magisterio. Colombia. 2004.

Alvear Acevedo, Carlos. *La educación y la ley. La legislación en materia educativa en el México independiente*. Editorial Jus. México. 1978.

Arnaut Salgado, Alberto. *Historia de una profesión: los maestros de educación primaria en México: 1887-1994*. Cide. México. 1998.

Arnaut Salgado, Alberto. *La federalización educativa en México. Historia del debate sobre la descentralización y descentralización educativa 1889-1994*. Alberto Arnaut. México. 1997.

Barbosa Heldt, Antonio. *Cien años en la educación de México*. Editorial Pax. México. 1972.

Bazant, Milada. *Debate pedagógico durante el porfiriato*. Ediciones el Caballito. México 1985.

Bazant, Milada. *Historia de la educación durante el porfiriato*. El Colegio de México. México. 1993.

Berdejo Bravo, María del Carmen. *Regir y formar. Institucionalización jurídica y educativa de las mujeres mexicanas (1880-1884)*. UAM. México. 2012.

Bernstein, Basil. *Pedagogía, control simbólico e identidad. Teoría, investigación y crítica*. Ediciones Morata. Madrid. 1996.

Bisquerra, Rafael. *Metodología de la investigación educativa*. La Muralla. Madrid. 2004.

Burke, Peter. *La Revolución Historiográfica Francesa. La escuela de los Annales 1929-1984*. Gedisa Editorial. España. 2006.

Cárabes Pedroza, Jesús y otros. *Fundamentos político-jurídicos de la educación en México*.

Castro Gómez, Santiago. *Historia de la gubernamentalidad*. Universidad Javeriana. Colombia. 2010.

Castro Gómez, Santiago. *La Hybris del punto cero*. Universidad Javeriana, Colombia. 2010.

Chartier, Roger. *Escribir las Prácticas: Foucault, de Certeau, Marin*. Manantial. Argentina. 1996.

Choppin, Alain. *Pasado y presente de los manuales escolares*, en *La cultura escolar en Europa* por Julio Ruiz Berrio. Biblioteca Nueva. Madrid. 2000.

Choppin, Alain. *Las políticas de libros escolares en el mundo: perspectiva comparativa e histórica*, en *Identidad en el imaginario nacional* por Pérez Siller. Universidad autónoma de Puebla. México. 1998.

Cisneros Farías, Germán. *Axiología del artículo tercero constitucional*.

Comte, Augusto. *La filosofía positivista*. Porrúa. México. 2011.

Cosío Villegas, Daniel. *La Constitución de 1857 y sus críticos*. FCE. México. 2007.

Cosío Villegas, Daniel. *El porfiriato. La vida política interior. Primera Parte*. Clío. México 1999.

Curiel Méndez, Martha Eugenia (coord.) *Rébsamen y la revista México intelectual*. UPN. 1988.

Díaz Zermeño, Héctor. *El origen y desarrollo de la escuela primaria mexicana y su magisterio, de la independencia a la revolución mexicana*.

Díaz Zermeño, Héctor. *Las raíces ideológicas de la educación durante el porfiriato*. UNAM. México. 1994.

Elias, Norbert. *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. FCE. México. 2011.

Foucault, Michel. *El poder psiquiátrico*. FCE, Buenos Aires, 2007.

Foucault, Michel. *Seguridad, territorio, población*. FCE, Buenos Aires, 2009.

Foucault, Michel. *Vigilar y castigar*. FCE, Buenos Aires, 2006.

Foucault, Michel. *Microfísica del Poder*. Ediciones de la Piqueta. Madrid. 1992.

Foucault, Michel. *La verdad y las formas jurídicas*. Gedisa editorial. Argentina. 2008.

Foucault, Michel. *Historia de la sexualidad. La voluntad de saber. Siglo XXI editores*. México. 2012.

Galván, Luz Elena. *Los maestros y la educación pública en México: un estudio histórico*. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. México. 1985.

García Canal, María Inés. *Espacio y Poder. El espacio en la reflexión de Michel Foucault*. UAM. México 2006.

Garner, Paul. *Porfirio Díaz. Del héroe al dictador, una biografía política*. Planeta. México. 2010.

González y Lobo, María Guadalupe. *Los pilares de la educación nacional. Tres congresos decimonónicos*. UPN. México.

Guerra, François Xavier. *México, del antiguo régimen a la revolución*. Tomo I. México. FCE.

Gutiérrez Aragón, Raquel y Rosa María RAMOS VERÁSTEGUI. *Esquema Fundamental del Derecho Mexicano*. Editorial Porrúa. México. 1999.

Hale, Charles Adam. *La transformación del liberalismo en México a fines del siglo XIX*. México. FCE. 2002.

Hernández Luna, Juan. *Ezequiel A. Chávez, impulsor de la educación mexicana*. México. UNAM. 1981.

Julia, Dominique. *La cultura escolar como objeto histórico*, en *Historia de las universidades modernas en Hispanoamérica. Métodos y fuentes*. UNAM-Cesu. México. 1995.

Larroyo, Francisco. *Historia comparada de la educación en México*. México. Porrúa. 1973.

Llinás Álvarez, Edgar. *Revolución, educación y mexicanidad*. México. CECSA. 1985.

Loyo, Engracia y Anne Staples. *Fin del siglo y de un régimen*, en *Historia mínima de la educación en México*. México. Colegio de México. 2010.

Martínez Jiménez, Alejandro. *La educación elemental en el porfiriato*, en *La educación en la historia de México*, por Josefina Vázquez. Colmex. 1973.

Meneses Morales, Ernesto. *Tendencias educativas oficiales en México 1821-1911*. México. UIA. 1998.

Menéndez Martínez, Rosalía. *Memorias de un salón de clase en la ciudad de México: mobiliario y materiales escolares, 1879-1911*. México.

Menéndez Martínez, Rosalía. *Modernidad y educación pública: las escuelas primarias de la ciudad de México 1876-1911*. Tesis doctoral. México. UIA.

Nivón Bolán, Amalia. *La participación de profesores de educación primaria en una reforma educativa, el caso de México: 1890-1900*. México. UPN. 2005.

Noguera, Carlos Ernesto. *Los manuales de higiene en Colombia: Instrucciones para civilizar al pueblo*, en *Los manuales escolares como fuente para la historia de la educación en América Latina*. UNED Ediciones. Madrid. 2001.

Pineau, Pablo. *¿Por qué triunfó la escuela? O la modernidad dijo: “esto es educación”, y la escuela respondió: “yo me ocupo”*, en *La escuela como máquina de educar*. Paidós. Argentina. 2001.

Popkewitz, Thomas. *El desafío de Foucault. Discurso, conocimiento y poder en la educación*. Pomares. Barcelona. 2000.

Popkewitz, Thomas S, et al. *Historia Cultural y Educación. Ensayos críticos sobre conocimiento y escolarización*. Ediciones Pomares. Barcelona. 2003.

Popkewitz, Thomas S. *La producción de la razón y el poder: Historia del Curriculum y tradiciones intelectuales en Rostros Históricas de la Educación*. FCE-Cesu. México.

Popkewitz, Thomas S. *Estudio comparado de las prácticas contemporáneas de reforma de la formación del profesorado en ocho países*, en Modelos de poder y regulación social en Pedagogía. Ediciones Pomares Corredor. Barcelona. 1994.

Popkewitz, Thomas S. *Formación de profesorado. Tradición teórica práctica*. Editorial Universitat de Valencia. España. 1990.

Raat, William D. *El positivismo durante el porfiriato*. México. SEPSETENTAS. 1975.

Sacristán, Gimeno J. *El curriculum: una reflexión sobre la práctica*. Morata. Madrid. 1991

Sacristán, J. Gimeno. *Poderes inestables en educación*. Morata. Madrid. 1999.

Solana, Fernando. *Historia de la educación pública en México*. México. FCE-SEP. 2010.

Staples, Anne. *Educación: panacea del México independiente*. México. FCE.

Tena Ramírez, Felipe. *Leyes fundamentales de México 1808- 1957*. México. Porrúa.

Zuluaga Garcés, Olga Lucía. Foucault, la pedagogía y la educación. Magisterio. Bogotá. 2005.

Zuluaga Garcés, Olga Lucía. Génesis y desarrollo de los Sistemas Educativos Iberoamericanos Siglo XIX. Magisterio. Bogotá. 2004.

Zuluaga Garcés, Olga Lucía. Pedagogía e historia. Universidad de Antioquia. Colombia 2009.

Zúñiga Nájera, Aurelio. *La Constitución Mexicana de 1857*.

## **TESIS:**

Chavero Martínez, Verónica. *Los libros de texto: recursos pedagógicos para la enseñanza de la asignatura de moral en educación primaria de la Ciudad de México, 1890-1908*. Tesis de maestría, UPN.

Cruz García, María del Socorro. *Primero y Segundo Congresos Nacionales de Instrucción Pública, 1889, 1890, 1891*. Tesis de licenciatura en pedagogía. UNAM. México. 1993.

## **REVISTAS:**

Díaz Zermeño, Héctor. *La escuela nacional primaria en la ciudad de México, 1876-1910*. En revista histórica mexicana (1979).

Moreno Gutiérrez, Irma Leticia. *Albores de la Enseñanza Objetiva en México: 1870-1889*, en Memoria, Conocimiento y Utopía, publicación semestral de la Sociedad Mexicana de Historia de la Educación, núm. 3. Plaza y Valdés editores. México. 2007

Verdugo Moreno, Pedro Carlos. *Educación y política en el siglo XIX, los modelos laico-liberal y católico conservador*, en revista de Historia de la educación colombiana, no. 6-7 (2004).